

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LA REGULACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN DE PALERMO Y SU PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, DURANTE EL PERIODO 2000-2013. APROXIMACIÓN AL DISEÑO DE UNA PROPUESTA INTEGRAL FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR

**PRESENTADO POR:**

Luis Roberto Abarca López  
José Miguel Martínez Pacheco  
Brenda María Pacheco Palacios

**Para optar al grado de:  
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**SAN SALVADOR, EL SALVADOR, SEPTIEMBRE 2015**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTOR:**

Ingeniero Mario Roberto Nieto Lovo

**VICE RECTORA ACADEMICA:**

MSC. Ana María Glower de Alvarado

**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO:**

MBA. Noé Navarrete Romero

**SECRETARIA GENERAL:**

Doctora Ana Leticia de Amaya

**FISCAL GENERAL:**

Licenciado Francisco Cruz Letona

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**DECANO:**

Licenciado José Reinerio Carranza

**VICE DECANO:**

Licenciado Donald Sosa Preza

**SECRETARIO:**

Licenciado Francisco Alberto Granado Hernández

**ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**DIRECTORA:**

M.DL. Yaqueline Suleyma Rodas

**COORDINADORA INTERINA DEL PROCESO DE GRADUACION:**

M.DL. Yaqueline Suleyma Rodas

**DOCENTE ASESOR:**

Licenciada Rina Antonia Arriaza de Calderón

**ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LA REGULACIÓN DE LA  
TRATA DE PERSONAS EN LOS PAÍSES  
CENTROAMERICANOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN  
VIGENCIA DE LA CONVENCION DE PALERMO Y SU  
PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR  
LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE MUJERES Y  
NIÑOS, DURANTE EL PERIODO 2000-2013.  
APROXIMACIÓN AL DISEÑO DE UNA PROPUESTA  
INTEGRAL FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS EN EL  
SALVADOR.**

## Agradecimientos

*“Donde haya un árbol que plantar, plántalo tú. Donde haya un error que enmendar enmiéndalo tú. Donde haya un esfuerzo que todos esquivan, hazlo tú. Sé tú el que aparta la piedra del camino.”*

*(Gabriela Mistral)*

Con esta frase de la célebre escritora chilena, quiero dedicar el presente trabajo de graduación a todas aquellas personas que luchan por realizar sus sueños y que confían en la capacidad que poseen para lograrlos y que a pesar de las adversidades siempre tratan de crear oportunidades donde otros no las verían. De igual manera lo dedico a todas las personas que creyeron en mí, en mi capacidad de lograr los objetivos y metas que me propuse en mi vida. Lo dedico con todo mi amor y cariño a mis seres amados y a Dios que me ha brindado la oportunidad de vivir y seguir persiguiendo mis sueños.

Dios, gracias por haberme permitido culminar mi carrera y por haberme impulsado a luchar contra los problemas que se presentaron a lo largo del camino, desde el primer día de clases hasta los surgidos en la elaboración de este trabajo de graduación, de igual manera te doy gracias por haberme ayudado a lograr muchas de las metas que me propuse y que en su momento fueron difíciles pero con tu ayuda la carga se volvió más liviana.

Madre, gracias por ser esa mujer luchadora que ha sacrificado mucho para poder darme el estudio, el cual con esta investigación estoy concluyendo, también quiero agradecerte por haberme corregido cuando fue necesario y ayudarme a ser la persona que ahora soy, gracias mamá si no hubiera sido por tu esfuerzo y apoyo yo no estaría aquí ahora (mamá ve que si lo logramos, seré su primer hijo licenciado), de igual manera a mi padre quien con mucho sacrificio siempre tuvo como objetivo la culminación de mis estudios y agradezco grandemente su apoyo.

A mis hermanos quienes me sirvieron de pilar para que yo no abandonara la lucha, ya que ellos son mi inspiración y mi objetivo para luchar cada día, especialmente a mi hermana Cony Abarca, (ustedes saben que esto no ha sido fácil) me han visto reír, me han visto llorar e inclusive me han visto a punto de tirar la toalla pero siempre están ahí con la palabra indicada para recordarme mis metas e ideales.

A mi asesora de tesis, quien a lo largo de la carrera me demostró la calidad de persona que es y lo buena docente, gracias licenciada si no hubiera sido por su paciencia y su buena guía ahora no estaría aquí redactando mis agradecimientos, de igual manera agradecer a todos aquellos docentes que me impartieron cátedras, ya que de cada uno de ellos aprendí algo diferente, también agradecer a mis amigos a lo largo de la carrera quienes me dieron fortaleza en momentos difíciles.

Finalmente gracias Escuela de Relaciones Internacionales, por haberme permitido cursar mis 45 materias y 4 seminarios con éxito y por haberme permitido adquirir tanto conocimiento y conocido tantas personas que ahora me convierten en un profesional productivo para la sociedad, no puedo irme sin antes decirles, que sin todas estas personas (si ustedes los antes mencionados) a mi lado no lo hubiera logrado, tantas desveladas a lo largo de la carrera, tanta lectura y tanto estudiar sirvieron de algo y aquí está el fruto. Agradezco profundamente a todos ustedes con toda mi alma el haber llegado a mi vida y el compartir momentos agradables y momentos tristes, pero esos momentos son los que nos hacen crecer y valorar a las personas que nos rodean. Esto no es un adiós es un hasta pronto.

**Luis Roberto Abarca López**

Ahora que se cierra un ciclo importante de mi vida académica no puedo más que expresar mis agradecimientos, a Dios primeramente por ser quien en su supremacía me ha brindado la oportunidad de vivir, crecer y aprender sin dejar de ser apoyo segundo tras segundo.

Agradezco también a mi familia, mi mamá y mi papá, sin su sacrificio para brindarme educación, este paso no sería posible, a mi hermana y hermano que han sido parte de mi inspiración. A mi familia en general que ha luchado desde hace tiempo por brindarle un mejor futuro a sus próximas generaciones.

Mi más sincero agradecimiento a mis catedráticos quienes año con año construyeron junto a nosotros, en las aulas y más allá de ellas el conocimiento que ha de contribuir a mejorar nuestra sociedad. Un especial agradecimiento a mi asesora licenciada Rina Arriaza de Calderón por su paciencia y quién además supo ser guía en este proceso.

A mis compañeros de la Universidad junto a quienes nos esforzamos, equivocamos y aprendimos; y un especial agradecimiento a aquellos que traspasaron el compañerismo y se convirtieron en amigos para toda la vida.

Sin todas y cada una de estas personas el final de este proceso no sería posible, a todos, muchas gracias.

**José Miguel Martínez Pacheco**

Quiero agradecer en primera instancia a Dios quien me dio la fortaleza, fe, sabiduría y la salud necesaria para alcanzar este sueño que ahora se vuelve una realidad tangible, a mis padres Israel Pacheco y Mirna Palacios, quienes me apoyaron incondicionalmente y que nunca dudaron que lograría este triunfo haciendo múltiples sacrificios y sobreesfuerzos para darme lo que dentro de sus posibilidades era lo mejor.

A mi hermana y sobrina que siempre han sido mi mayor inspiración. A mis tíos, primos, abuela y familia en general que me motivaron a seguir con mis estudios y me brindaron su confianza y apoyo. A mis amigos los que siempre estuvieron para mí y que se han convertido en mi familia elegida.

A mis compañeros con los que hemos caminado juntos en este proceso de profesionalización, me brindaron su amistad compartieron sus conocimientos, tiempo y sueños.

De igual manera a mi asesora de tesis Licenciada Rina Arriaza quien con inmensa paciencia, esmero y profesionalismo nos ha orientado en todo momento y cuyas aportaciones han sido esenciales en la realización de este proyecto.

A los docentes que me han acompañado durante este largo camino, brindándome siempre su orientación. Agradecerles el aporte de cada uno puso en mi formación y adquisición de conocimientos hasta llegar convertirme en la persona que soy ahora y en la profesional que estoy próxima a convertirme.

¡Muchas gracias!

**Brenda María Pacheco Palacios**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	xii
<b>CAPÍTULO 1: EXISTENCIA Y TRATAMIENTO INTERNACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS</b>	<b>1</b>
1.1 Antecedentes de la trata de personas	2
1.2 El fenómeno de la trata de personas a nivel internacional	13
1.3 Instrumentos Internacionales relativos a la integridad humana	15
1.3.1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	15
1.3.2 Convención sobre los derechos del niño	16
1.3.3 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	17
1.3.4 Convención interamericana contra el tráfico internacional de menores	18
1.4 Instrumentos Internacionales contra la trata de personas	21
1.4.1 Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	
1.4.2 Estructura de la convención	26
1.4.3 Análisis crítico de la convención	27
1.4.4 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños	30
1.4.5 Análisis crítico del protocolo	31
1.5 El papel de Estados Unidos frente a la trata de personas	39
<b>CAPÍTULO 2: REGULACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS</b>	<b>44</b>
2.1 La Trata de Personas en Nicaragua: Fenómeno y Marco Jurídico	56
2.1.1 Tipificación de la Trata de Personas en la Legislación Nicaragüense	57
2.1.1.1 Constitución de la Republica	58
2.1.1.2 Código Penal y Leyes Relacionadas	58
2.1.2 Leyes relacionadas al tema de Trata de Personas	66
2.1.3 Medidas, Políticas y Acciones	67
2.1.4 Lucha con la Trata de Personas	68
2.2 Tipificación de la trata de personas en la legislación Guatemalteca	69

2.3 Tipificación de la trata de personas en la legislación Hondureña	77
2.3.1 Ley contra la trata de personas	80
2.4 Tipificación de la trata de personas en la legislación Costarricense	82
2.5 Tipificación de la trata de personas en la legislación Salvadoreña	87
2.5.1 Estrategias, políticas y respuesta ante la Trata de Personas en El Salvador	107
2.5.1.1 Política Nacional Contra la Trata de Personas de El Salvador	108
2.6 Tipificación de la trata de personas en la legislación panameña	110
<b>CAPÍTULO 3. PROPUESTA INTEGRAL EN EL SALVADOR FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS</b>	<b>112</b>
3.1 El fenómeno de la trata de personas en El Salvador	112
3.2 Testimonios de personas sujetas de trata de personas	113
3.3 Análisis de la Ley especial contra la Trata de Personas en El Salvador	119
3.3.1 Definiciones	119
3.3.2 Estructura de la ley e Institucionalidad	120
3.3.3 Esfuerzos Conjuntos	121
3.3.4 Sanciones	123
3.4 Fortalecimiento de la Política Nacional contra la Trata de Personas a partir de la revisión de las ordenanzas municipales en este tema	124
3.5 Articulación del Sistema Judicial	134
3.5.1 Otras coordinaciones	152
3.5.1.1 Persecución del delito	152
3.5.1.2 Judicialización del delito	156
3.6. Propuesta Integral	161
3.6.1 Mesas de trabajo	161
3.6.2 Esquema de prevención de violencia	164
3.6.3 Mapas de riesgo y de actividades realizadas	168
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>171</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>174</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>176</b>

## Índice de esquemas, cuadros, imágenes y gráficos

### CAPITULO 1

Cuadro 1.1: Diferencia entre trata de personas y tráfico de personas	9
Imagen 1.1: Principales flujos migratorios en América Latina y El Caribe	10
Esquema 1.1: Representación básica de la Teoría de los Sistemas	11
Esquema 1.2: Enfoques y tratados como respuesta al problema de la explotación de personas	20
Figura 1.1: Trata de personas como parte de las actividades de la DOT	20
Esquema 1.3: Representación esquemática de la CNUDOT	27
Figura 1.2: Representación de la CNUDOT y sus protocolos	31
Esquema 1.4: Representación esquemática del Protocolo 1	31
Cuadro 1.2: Categorización de las críticas al Protocolo 1	32
Cuadro 1.3: Categorización por nivel de los países centroamericanos según EE.UU	42

### CAPITULO 2

Imagen 2.1 Tasa de homicidio por 100.000 personas y por departamento en Honduras, Guatemala y El Salvador, 2013	51
Imagen 2.2: Flujos migratorios de la región centroamericana	55
Cuadro 2.1: Resumen de los instrumentos Internacionales y Nacionales de Nicaragua relativos a la Trata de Personas	66
Cuadro 2.2: Verbos rectores del Código Penal en el Tema de Trata de Personas	92
Cuadro 2.3: Sujetos inmersos en el delito de Trata	88
Cuadro 2.4: resumen del Bien jurídico tutelado, delitos y artículos respectivos en el CP de El Salvador	105

### CAPITULO 3

Esquema 3.1: Línea de tiempo de las acciones del Estado salvadoreño en materia de Trata de Personas	124
Cuadro 3.1: Ejes de trabajo del Consejo Nacional contra la Trata de Personas	138
Cuadro 3.2: Actividades realizadas por el Consejo Nacional contra La Trata de personas en el eje de capacitación	143

Esquema 3.2: Fases de operaciones regionales contra la Trata de Personas	153
Cuadro 3.3: resultado de Operativo Regional LIBERTAD II	154
Cuadro 3.4: resultados de Operativo Regional ESPERANZA I	155
Cuadro 3.5: Cantidad de PST por departamento y año de inicio del caso	156
Gráfica 3.1: Departamentos con mayor número de personas rescatadas en los últimos tres años	157
Cuadro 3.6: Operativos y rescates realizados entre 2005 y 2014	158
Cuadro 3.7: Cantidad de Víctimas por el Delito de Trata de Personas por sexo y año de inicio del caso	158
Gráfica 3.2: genero de personas rescatadas	159
Cuadro 3.8: cantidad de PST por rango de edad y año de inicio del caso	159
Gráfica 3.3: edad de personas rescatadas	160
Cuadro 3.9: Nacionalidad de PST	160
Gráfica 3.4: nacionalidad de PST	161
Cuadro 3.10: Instituciones que pueden formar parte de la mesa de Trabajo contra la Trata	163
Esquema 3.3: diseño de mesas de trabajo	164
Esquema 3.4: esquema de prevención de violencia	165
Esquema 3.5: esquema de prevención de Trata de Personas	166
Esquema 3.6: estrategia de trabajo para la prevención de la Trata de Personas	167
Esquema 3.7: diseño de estrategia para medios de comunicación social	168

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de graduación hace referencia a la Trata de Personas como un fenómeno global que reviste diferentes modalidades de actuación, es dinámica y adaptable, al igual que otras formas de actividad delictiva, lo que la vuelve una actividad ilícita y lucrativa que afecta a toda la comunidad internacional.

Aunque las rutas de los tratantes cambian constantemente, un factor que permanece constante es la distinción económica entre los países de origen y los países de destino, presupone invariablemente el traslado de un país más pobre a otro más rico. La trata de personas también prolifera durante y después de conflictos sociales prolongados.

Este fenómeno es considerado por expertos en la materia como la esclavitud del siglo XXI, que junto a otras actividades de la delincuencia organizada transnacional afecta a todo el planeta. En cuanto a su tratamiento jurídico, a nivel internacional ha existido variedad de instrumentos que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente mujeres y niños; no obstante, hasta el año 2000 ningún instrumento universal abordaba todos los aspectos de la trata de personas.

En atención a la magnitud del problema social y a su proliferación mundial, la comunidad internacional mostró interés y voluntad política para afrontarlo con un enfoque amplio y de carácter global, y en sesión plenaria del 15 de noviembre de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas, emite la Resolución A/55/25, mediante la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, constituyéndose en un tratado multilateral patrocinado por Naciones Unidas en contra del crimen organizado transnacional, llamada la Convención de Palermo, e incluye tres Protocolos, siendo uno de ellos el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Para el 06 de octubre de 2008, 147 Estados formaban parte de la Convención; entrando en vigor el 29 de septiembre de 2009.

A partir de la creación y entrada en vigencia de la Convención y sus Protocolos, surgen diferentes posturas respecto a la responsabilidad de los Estados en cuanto a generar las condiciones internas necesarias para materializar los objetivos contenidos en la

Convención; se ha argumentado que su eficacia dependerá del grado de compromiso de los Estados Partes y de las medidas y/o políticas auxiliares, como también de la concientización ciudadana acerca de la dimensión del fenómeno y de las incidencias sobre el desarrollo.

Los países de la región centroamericana se comprometieron con la Convención y sus Protocolos, y en base a ello realizaron modificaciones tanto en sus legislaciones como en sus políticas, pero dichas acciones han resultado insuficientes, frente a las causas que favorecen la proliferación del crimen organizado transnacional, como son la liberalización del comercio, desarrollo de medios tecnológicos, difusión de viajes internacionales, debilidad de instituciones y vacíos legales, el contexto de un conflicto armado durante el proceso de transición a la paz, entre otros.

Las acciones realizadas contra este fenómeno han sido criticadas sobre todo por la sociedad civil; pero estas críticas no se han traducido en una propuesta integral y sistemática en aras de cambiar la situación de la región en torno a este fenómeno. Los Estados se han orientado a establecer regulaciones represivas en contra de este delito, contenidas en sus leyes penales. Además es necesario destacar que cada país del área le otorga tratamiento diferente, notándose la inexistencia de una estrategia integral tanto a nivel interno como regional.

En tal sentido, el presente trabajo no solamente pretende analizar la regulación de la trata de personas en forma crítica y propositiva, sino elaborar una propuesta integral nacional en torno al problema, con lo cual reúne el requisito de originalidad, constituyéndose en un aporte necesario para contrarrestar la situación problemática, que como ya se dijo, afecta tanto a nivel social como económico, individual y familiar, vulnerando múltiples derechos humanos fundamentales, especialmente el derecho de libertad.

Además, el mismo tema de investigación se vuelve relevante por su aplicación en las Relaciones Internacionales y para los países centroamericanos, puesto que el delito de la trata de personas a nivel mundial y sobre todo en Centro América cobra víctimas diariamente; por lo tanto, se vuelve urgente y necesario analizarlo tanto en el ámbito interno como internacional, y específicamente las acciones y el trabajo que realizan las instituciones pertinentes, para prevenir, contrarrestar y sancionar esta práctica. La

relevancia que presenta la investigación se ve complementada por la importancia que genera el diseño de una alternativa salvadoreña contra la trata de personas.

Es necesario plantear que la intención de realizar este estudio, es trascender el ámbito académico y ser presentado a discusión de tomadores de decisiones y a principales actores (instituciones gubernamentales, ONG) involucrados en la temática, a fin de modificar las futuras acciones contra el fenómeno a nivel nacional.

Cabe destacar que es factible desarrollar la investigación, debido a los esfuerzos realizados por parte de muchas organizaciones internacionales, entre ellas la Organización de Naciones Unidas (ONU), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), y además se cuenta con trabajos realizados por parte de la academia; previéndose asimismo el apoyo de expertos en el tema para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

Como Objetivo General, se analiza la regulación de trata de personas en los países Centroamericanos a partir de la entrada en vigencia de la Convención de Palermo y su Protocolo facultativo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños, para luego diseñar una propuesta integral frente a esta problemática.; para lo cual ha sido necesario constatar el manejo del delito de la trata de personas a nivel internacional y las implicaciones de las propuestas para combatirlo, así como revisar la regulación de la Trata de Personas en cada uno de los países Centroamericanos, para finalmente diseñar una propuesta integral contra la trata de personas en El Salvador.

En un primer momento, con la investigación se pretende contextualizar el tema de la trata de personas, definido a nivel internacional en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUDOT), aprobada en Palermo Italia el 15 de noviembre del año 2000 (de aquí en adelante Convención de Palermo); no obstante, en la historia se pueden identificar elementos relacionados a dicha actividad, contenidos en el tráfico de esclavos, la trata de blancas y el tráfico ilegal de personas.

Es a partir de esta situación, que en el Capítulo 1, se incluye el tratamiento que se da al delito de Trata de Personas a nivel internacional y las implicaciones de las distintas propuestas para combatirlo, para lo cual se realiza un repaso histórico de dicho fenómeno desde la antigüedad hasta llegar a la época contemporánea; de igual forma se revisan los diferentes acuerdos internacionales orientados a proteger a la persona humana, pues la trata de personas al ser un problema que atenta directamente contra la dignidad y por ende la integridad humana, hace imprescindible el estudio de otros esfuerzos a nivel internacional como la Convención de Palermo, la cual tiene dos funciones principales: la primera es fortalecer una respuesta internacional coordinada eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional; y la segunda, es desarrollar y acordar un grupo de estándares para las legislaciones domésticas, a fin de combatir efectivamente al crimen organizado, y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, el cual constituye el documento base de la presente investigación.

En la actualidad, a través de los medios de comunicación y de las redes sociales se puede observar que personas de diferente nacionalidad son sometidas a dicho flagelo, teniendo como principal característica el desplazamiento de su país de origen hacia diferentes destinos, por medio de engaños, violencia o amenaza para lucrarse económicamente, surgiendo de esta manera la cosificación de la persona. Es bajo este contexto donde se evidencia que este fenómeno comporta un amplio abanico de violaciones a los derechos humanos, sobre todo los contemplados en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como el artículo 4 de la misma Declaración que proclama que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, prohibiendo en consecuencia toda forma de esclavitud y trata.

En el Capítulo dos se determina que la trata de personas se ha convertido en un tema de preocupación en los países de la región centroamericana, por ser un delito cruel e inhumano que constituye una amenaza constante a la dignidad e integridad, por lo que se realizó una revisión exhaustiva de la regulación y el combate de la trata de personas en cada uno de los países centroamericanos y Panamá; asimismo se vincula el tratamiento jurídico y los resultados que cada país obtiene en ese esfuerzo.

Esta revisión se vuelve necesaria por dos razones: porque los instrumentos internacionales contra la Trata de Personas plantean líneas generales sobre prevención, represión y sanción, sin embargo son los Estados los que desarrollan medidas, políticas y acciones para hacer frente a la problemática; y otra razón es la necesidad de investigar comparativamente las medidas específicas que cada Estado de la región centroamericana realiza en torno a ello, a partir de los problemas similares que enfrentan respecto a la Trata. Esta revisión además aportará a una concientización local sobre las consecuencias.

En el Capítulo 3 se analizan las acciones realizadas por El Salvador para el combate de la Trata de Personas, desde la óptica jurídica, institucional y normativa, concluyendo con el diseño de una propuesta integral que pretende servir como apoyo para la toma de decisiones a nivel nacional y en la región centroamericana. Cabe aclarar que El Salvador, ha ratificado las distintas Convenciones y Protocolos para la protección de los derechos humanos en general y específicamente para las víctimas de trata de personas y el combate de este delito. También se analiza la creación del Consejo Nacional contra la Trata de Personas en el año 2012 y la posterior *modernización* de la Política Nacional contra la Trata de Personas de El Salvador en el mismo año, resultando en la creación de la Ley especial Contra la Trata de Personas en El Salvador en el mes de octubre de 2014. Es necesario destacar que el Consejo Nacional ha sido una pieza clave para la creación de las leyes que rigen el combate contra el delito.

A lo largo de la investigación se demuestran los avances que han tenido los esfuerzos internacionales y nacionales en torno al tema estudiado, sin embargo queda evidenciado que se necesita mayor coordinación y cooperación entre los Estados para la obtención de mejores resultados.

## **CAPÍTULO 1: EXISTENCIA Y TRATAMIENTO INTERNACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**

Cada año, millones de personas -la mayoría mujeres, niños, niñas y adolescentes- son engañadas, vendidas, coaccionadas o sometidas de alguna manera a situaciones de explotación, de las cuales les es difícil escapar, estas personas constituyen la mercancía de una industria mundial denominada trata de personas, que mueve cantidades exorbitantes de dinero y que está dominada por grupos de delincuentes muy bien organizados. En atención a la magnitud del problema social y a su proliferación junto a otras actividades delictivas ligadas a estos grupos a nivel mundial, la comunidad internacional mostró interés y voluntad política para afrontarlo con un enfoque amplio y de carácter global, por lo que en el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, constituyéndose en un tratado en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional (DOT), e incluye tres Protocolos, siendo el número uno el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, seguidamente el Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y por último el Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego.

Este capítulo tiene como objetivo constatar el manejo del delito de la trata de personas a nivel internacional y las implicaciones de las propuestas para combatirlo, no obstante también es necesario abordar en un breve repaso histórico el problema de la trata de personas hasta llegar a años contemporáneos, siendo este punto abordado en un primer apartado; en un segundo apartado, se hará una revisión de los diferentes acuerdos internacionales encaminados a proteger a la persona humana, pues la trata de personas al ser un problema que atenta directamente contra la dignidad y por ende la integridad humana, hace imprescindible el estudio de otros esfuerzos a nivel internacional para evitar actividades que atentan contra ellas.

Luego de la identificación de los elementos históricos necesarios, y de la revisión de otros instrumentos internacionales de protección del ser humanos; en un tercer apartado serán analizados críticamente los instrumentos contemporáneos (entendidos como aquellos firmados en el año 2000), relativos a la trata de personas, en un primer momento será

abordada la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUDOT), y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo 1), será abordado después. Cabe mencionar que el análisis crítico que se realizarán a los instrumentos contemporáneos parten de aportes de otros autores, dejando a la presente investigación las labores de retomarlos, sistematizarlos y exponerlos con el fin de producir nuevos insumos y con ello un lograr un enfoque más integral frente a la trata de personas. Al final de este capítulo se concluirá con algunos efectos que tanto la CNUDOT y el Protocolo 1 tienen sobre los Estados, al ser adoptados por estos.

### **1.1 Antecedentes de la trata de personas**

Si bien la trata de personas como se conoce hoy día se ha definido en el año 2000, a lo largo de la historia se pueden identificar elementos relacionados a dicha actividad, sin embargo, estos elementos se encuentran contenidos en otros procesos como el tráfico de esclavos, la trata de blancas y el tráfico ilegal de personas, paralelo a estos procesos debe tenerse en cuenta también las regulaciones que se construyeron tanto en las legislaciones nacionales de algunos países como en otros instrumentos de carácter internacional que no necesariamente se encaminan a proteger a la persona humana. Como se ha mencionado, algunas características o elementos de la trata de personas como fenómeno pueden encontrarse en primer lugar en el tráfico de esclavos, cuya práctica “ha existido desde tiempos inmemoriales en tanto que forma de avasallamiento y apropiación de la fuerza de trabajo por parte de sus semejantes. Los pueblos conquistados -a menudo llamados bárbaros- o las personas condenadas por no pagar sus deudas eran utilizados como esclavos por los babilonios, egipcios, griegos, persas y romanos.”<sup>1</sup>

Pese a las afirmaciones realizadas por la UNESCO sobre la trata de esclavos en civilizaciones antiguas, se puede retomar los eventos del siglo XV como punto trascendental para la presente investigación, cuando España y Portugal se reparten el Nuevo Mundo en 1493 y en aras de explotar estas regiones se recurre a la población africana para luego, “durante el siglo siguiente, los ingleses se [lanzasen] a su vez en la carrera por las colonias

---

<sup>1</sup> UNESCO, 2004 Año Internacional de Conmemoración de la Lucha contra la Esclavitud y de su Abolición. Historia de la esclavitud. Disponible en: [http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL\\_ID=19127&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=19127&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) consultado el 26 de julio de 2014.

americanas, seguidos por la mayoría de las naciones europeas: Holanda, Dinamarca, Francia.”<sup>2</sup>

Esta esclavitud se conoce como trata de negros transatlántica o trata transatlántica, que según expone la UNESCO “fue el sistema de violencia institucionalizada de mayor magnitud en la historia de la humanidad, dicho sistema se extendió por casi cinco siglos y consistía en el comercio triangular de esclavos, barcos cargados con telas de poco valor, viejas armas, bebidas alcohólicas, espejos, barras de hierro y cuchillos partían desde Europa hacia las costas de África para cambiarlos por africanos esclavizados. Luego volvían a emprender viaje hacia el continente americano en donde vendían - a buen precio – a los africanos esclavizados. El dinero generado de la venta de africanos esclavizados les permitía volver a llenar las bodegas con productos de las plantaciones como tabaco, algodón, madera, café, oro, plata, y otros minerales preciosos para regresar a Europa, iniciando así nuevamente el ciclo de comercio.”<sup>3</sup>

La UNESCO agrega sobre la trata transatlántica una triple singularidad, “la duración [...]; la especificidad de las víctimas: el niño, la mujer, el hombre negro africano; y su legitimación intelectual: la elaboración de la ideología antinegro y su organización jurídica.”<sup>4</sup> Cabe mencionar que en todo este proceso iniciado desde civilizaciones antiguas hasta la trata transatlántica la esclavitud puede entenderse, según una definición de principios del siglo XX como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.”<sup>5</sup> Como resultado de este proceso surge la cosificación de las personas, más específicamente de las diferentes etnias africanas, además pueden identificarse patrones de violencia producto del sometimiento de estas etnias, el ánimo de lucro de los comerciantes o tratantes, el mismo fin de esclavitud para el cual eran tratados, la imposibilidad de los tratados o esclavos de cambiar su situación y el comportamiento cíclico de la trata de esclavos.

---

<sup>2</sup> UNESCO, 2004 Año Internacional de Conmemoración de la Lucha contra la Esclavitud y de su Abolición. Historia de la esclavitud. Disponible en: [http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL\\_ID=19127&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=19127&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) consultado el 26 de julio de 2014.

<sup>3</sup> UNESCO. Manual de los afro descendientes de las Américas y el Caribe, primera edición, imprenta de la UNICEF, Ciudad de Panamá, 2006.

<sup>4</sup> UNESCO 2004, Óp. Cit.

<sup>5</sup> Sociedad de las Naciones, convención sobre la esclavitud. 1926 Disponible en [http://www.hrea.net/index.php?base\\_id=104&language\\_id=2&erc\\_doc\\_id=869&category\\_id=36&category\\_type=3&group=Tratados%20de%20derechos%20humanos%20y%20otros%20instrumentos%20internacionales](http://www.hrea.net/index.php?base_id=104&language_id=2&erc_doc_id=869&category_id=36&category_type=3&group=Tratados%20de%20derechos%20humanos%20y%20otros%20instrumentos%20internacionales) Consultado el 26 de julio de 2014.

Otro fenómeno en el cual se identifican elementos de la trata de personas, es la trata de blancas, concepto que surge entre el Siglo XIX y el Siglo XX, cuando en Europa y Estados Unidos se producen campañas bajo la expresión trata de blancas, para controlar el desplazamiento de mujeres trabajadoras entre países y su incorporación al mercado sexual<sup>6</sup>, lo que indica que este término era ligado directamente a la prostitución de mujeres y niñas europeas (por la fuerza, el engaño o las drogas), por hombres de las (ex) colonias en América, África y Asia.<sup>7</sup> De este segundo proceso destacan características como la cosificación de la mujer, el fin (prostitución) para el cual eran tratadas, las formas en que eran sometidas (fuerza, engaño o drogas), la imposibilidad de la mujer de salir de tal circunstancia, la calificación de víctima a toda mujer y niña implicada en este proceso.

En tercer lugar, *“se pueden encontrar elementos de la trata de personas en el tráfico de personas”*<sup>8</sup>, no obstante al igual que la trata de esclavos abordada con anterioridad, esta es una práctica realizada por la humanidad desde la antigüedad, podría incluso decirse que se practica desde antes del apareamiento de las antiguas civilizaciones. Bueno Sancho expresa que *“las migraciones son hoy [más que nunca] un tema clave en las agendas políticas y sociales de los Estados. Sin embargo, han existido desde la antigüedad, motivadas por diferentes razones que convierten los desplazamientos humanos en parte inseparable de su historia.”*<sup>9</sup> Mireille Roccatti<sup>10</sup> expresa algunas causas de la migración contemporánea como la explosión demográfica, la desocupación o desempleo, la discriminación el clima o el medio físico inhóspito y la violencia.

Acorde a las causas señaladas con anterioridad y según Bueno Sancho *“este fenómeno implica un desplazamiento o movimiento espacial que tiene como objetivo buscar mejores oportunidades de vida de los individuos, ya sea porque en su lugar de origen o de establecimiento actual no existen tales oportunidades o porque no satisfacen todos sus criterios personales.”*<sup>11</sup> Lo cual implica más que efectos solo en la identidad del migrante,

---

<sup>6</sup> Aguirre, Laura, Revista identidades. Kamala Kempadoo citada en Trata de mujeres, prostitución y migración: las trampas del discurso dominante. Segundo tomo, Pág. 17 Imprenta Nacional, Secretaría de la Cultura de El Salvador, San Salvador 2013

<sup>7</sup> Ídem. Pág. 18

<sup>8</sup> ACNUR, Trata y Tráfico de Personas, <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/trata-y-traffic-de-personas/>, consultado el 27 de mayo de 2014

<sup>9</sup> Eramis Bueno, Sancho et al, Apuntes Sobre la Migración Irregular y su Estudio Volumen 2; Universidad Autónoma de Zacatecas, 2007.

<sup>10</sup> Mireille Roccatti. Citado en Bueno Sancho. Óp. Cit. Pág. 11.

<sup>11</sup> Ídem. Pág. 11

posibles efectos en la integridad de la persona humana, efectos que además no se pueden prever a partir del cálculo racional costo beneficio planteado por Borisovna Biriukova.<sup>12</sup>

Hoy día, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), señala que “se observa una relación intrínseca entre trata de personas y migración irregular”<sup>13</sup>, debido a que “las distintas crisis económicas y sociales por las que los países de América Latina y el Caribe han pasado, desde la década de los años ochenta, han colocado a la población de nuestros países en situación de pobreza extrema, conduciéndolas así a tomar la decisión de emigrar en busca de mejores condiciones de vida para ellos(as) y sus familias”<sup>14</sup>. El aumento de las migraciones irregulares por causas estructurales desde los años de 1980, la aparición Delincuencia Organizada Transnacional en la región y la diversificación de sus actividades como el tráfico de drogas, armas y contrabando, además el uso de casi las mismas vías colocan en una situación de mayores riesgos y vulnerabilidad a las personas.

De este tercer proceso se destaca la característica de vulnerabilidad de las personas, el apareamiento de la DOT como actor importante en este proceso y la inclusión de las denominadas causas estructurales como principales promotoras de la migración. Si bien es cierto, las actividades mencionadas como la esclavitud, prostitución y las migraciones irregulares, no son propiamente trata de personas, si aportan elementos a la actual definición y además dan luces para comprender las diferentes situaciones de explotación que las personas tratadas pueden llegar a sufrir.

Cabe mencionar que también paralelo a estos procesos han sido incorporados en los marcos jurídicos nacionales de algunos países de la región y en instrumentos internacionales disposiciones para la regulación de los mismos procesos; se advierte que regular no significa prohibir en todos los casos.

---

<sup>12</sup> Borisovna Biriukova, Ludmila. (2002). *Vivir un espacio. Movilidad geográfica de la población*. Puebla: Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la BUAP, pág. 33

<sup>13</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), consultoría para la recopilación de datos sobre trata de personas: Diagnóstico nacional sobre la situación de la trata de personas en México, Editorial de la UNODC, México 2011.

<sup>14</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe sobre desarrollo humano de El Salvador 2013, URL: [http://www.pnud.org.sv/2007/component/option,com\\_docman/task,cat\\_view/gid,327/Itemid,99999999/?mosms\\_g=Est%E1+intentando+acceder+desde+un+dominio+no+autorizado.+%28www.google.com.sv%29](http://www.pnud.org.sv/2007/component/option,com_docman/task,cat_view/gid,327/Itemid,99999999/?mosms_g=Est%E1+intentando+acceder+desde+un+dominio+no+autorizado.+%28www.google.com.sv%29) consultado el 27 de mayo de 2014

En el caso de la trata de esclavos o trata transatlántica “había sido una práctica de violencia institucionalizada, legitimada por un andamiaje jurídico y financiero europeo que le permitía existir”<sup>15</sup>, en tal sentido la esclavitud, el comercio de esclavos (trata transatlántica), no eran prohibidos, sino más bien regulados. Portugal en un primer momento instaura en la segunda mitad del siglo XV una propuesta de ley, en la cual todos los esclavos africanos debían ser enviados primero a Portugal con el objetivo de que el imperio Portugués lograra recaudar impuestos de las compañías dedicadas a la trata de personas. “Cabe mencionar que aunque fueron los portugueses quienes iniciaron esta práctica, con el tiempo los holandeses, españoles, ingleses, daneses y franceses tomarían el relevo.”<sup>16</sup>

Con el relevo y el paso del tiempo la vida de los esclavos en las colonias llegó a estar reglamentada, en el siglo XVII, el estado francés publicó una serie de reglamentos que rigieron en sus colonias americanas. Este *código negro* de 1685 enuncia todas las prohibiciones y determinaba las sanciones que se les aplicarían por desobedecer y establece su cristianización y las condiciones de su libertad. Declaraba al esclavo como un bien una cosa de la cual su propietario puede disponer libremente, se les consideraba incapaces de decidir y suscribir contratos por sí mismos, y brindar testimonio en un juicio, no podían tener posesiones, se les prohibía beber alcohol, portar armas, reunirse y huir de las plantaciones, preveía castigos -azotes y muerte- para los fugitivos y capturados.<sup>17</sup> Los *códigos negros* de la Corona española eran poco más blandos: establecían que los propietarios debían brindar instrucción religiosa, alimentación y vestimenta adecuada, a sus esclavos, no obstante prohibían las mutilaciones físicas como castigo a diferencia de las leyes en las colonias británicas en donde por escapar por más de 30 días se les castigaba con la amputación de un pie, o con la muerte en caso de violación o rebelión. Entre otras cosas se les prohibía las ceremonias religiosas y tocar el tambor.<sup>18</sup>

En 1826 se creó el Reglamento de Esclavos de Cuba, el cual contemplaba Reglamento sobre la educación, trato y ocupaciones que debían dar los dueños y mayordomos en esa isla a sus esclavos traídos de África. Estas prácticas continuaron hasta que los movimientos

---

<sup>15</sup> UNESCO, Manual de los afro descendientes de las Américas y el Caribe, primera edición, imprenta de la UNICEF, Ciudad de Panamá, 2006.

<sup>16</sup> Ídem. Pág. 24

<sup>17</sup> Trata de negros en América. Los códigos negros, disponible en:

<https://sites.google.com/site/tratadenegrosenamerica/los-codigos-negros> consultado el 29 de julio de 2014.

<sup>18</sup> Ídem

abolicionistas cobraron fuerza, comenzando así una nueva etapa en que las principales potencias empezaron a prohibir la trata de esclavos.

“A partir del siglo XVIII iniciaron movimientos para abolir la esclavitud, principalmente como resultado de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la Revolución Francesa 1789. La esclavitud terminó oficialmente con la celebración de la Convención sobre la Esclavitud promovida por la Sociedad de Naciones, realizada en Ginebra en 1926 y en la que participaron los 38 países miembros.

Con esta Convención se aprobó la supresión y prohibición del comercio de esclavos y la abolición total de cualquier forma de esclavitud, además se acordó la cooperación de todos los países signatarios para tomar medidas a fin de prevenir y reprimir el embarque, desembarco y transporte de esclavos en sus territorios, ya sea por la vía terrestre o marítima, y evitar el trabajo forzoso; a pesar de ello, durante la II Guerra Mundial los nazis utilizaron a los judíos como mano de obra forzada en los campos de concentración.”<sup>19</sup>

El segundo proceso que aporta elementos a la trata de personas, es la trata de blancas, término que viene desde Europa y Estados Unidos; el concepto “estuvo fuertemente influenciado por el movimiento feminista victoriano que, conformado por mujeres de clase media y alta de finales del Siglo XIX, proponía [la] abolición de la prostitución. Su representante más famosa, Josephine Butler, rechazaba las ideas imperantes sobre las prostitutas como pecadoras, criminales y/o foco de enfermedades y traspasaba la responsabilidad de su involucramiento en la prostitución a la lujuria masculina. De esta manera, las mujeres pasaron a ser consideradas víctimas que debían ser rescatadas y rehabilitadas en lugar de perseguidas y castigadas.”<sup>20</sup>

El combate al fenómeno conocido como trata de blancas tuvo mucha difusión, inclusive pudo verse esfuerzos más allá del nivel nacional. Por un lado las legislaciones de los países de Centroamérica regularon esta actividad vinculándose profundamente con los instrumentos internacionales que surgieron por aquella época. A diferencia de la trata de

---

<sup>19</sup> ACNUR, Trata y Tráfico de Personas, dirección URL: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/trata-y- trafico-de-personas/>, consultado el 27 de mayo de 2014

<sup>20</sup> Aguirre Laura, Revista identidades. Doezeza, “loose Women or Lost Women?”, Segundo tomo, Imprenta Nacional, Secretaria de la Cultura de El Salvador, San Salvador 2013.

esclavos, ésta actividad si llegó a ser considerada delito y por lo tanto hace su aparición en los códigos penales centroamericanos.

“Las primeras tipificaciones del delito de trata se encuentran en los Códigos Penales de la región, bajo la denominación de *trata de blancas*”.<sup>21</sup> Este es el concepto que surge a nivel internacional a principios del siglo XX. En este sentido los esfuerzos a nivel internacional contra la trata de blancas llevaron a la firma de instrumentos internacionales, el primero de ellos fue el Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas (1904), el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas (1910); el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños (1921); el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas Mayores de Edad (1933); y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena en 1949.

Este último esfuerzo fue la unificación de instrumentos anteriores.<sup>22</sup> Aunque no existe evidencia al respecto, puede inferirse una relación entre las legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales en torno a la doctrina que los guía tanto a principios del Siglo XX como en la segunda mitad del mismo. Laura Aguirre señala “que en todos los acuerdos señalados [...] no se hace diferencia entre trata de mujeres y prostitución femenina.”<sup>23</sup>

El tercer proceso señalado es el relativo a la inmigración, sobre todo la ilegal, este punto lleva a establecer necesariamente una diferenciación básica entre la trata de personas y el tráfico de migrantes debido a que una de las confusiones más generalizadas en la región Centroamericana –y quizá en toda América-, es la equiparación de la trata de personas con el tráfico ilícito de migrantes como si fueran sinónimos. La diferencia es importante, pues aunque todo fenómeno de trata de personas puede llevar implícito el tráfico ilícito de migrantes, no todo tráfico ilícito de migrantes implica trata de personas.

---

<sup>21</sup> Antezana Rimassa Paula, Estudio regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación, editorial de la Organización Internacional para la Migración, Costa Rica, 2008.

<sup>22</sup> Ídem. Pág. 30

<sup>23</sup> Aguirre Laura, Revista identidades. Doezeza, “loose Women or Lost Women?”, Segundo tomo, Imprenta Nacional, Secretaria de la Cultura de El Salvador, San Salvador 2012.

**Cuadro 1.1:** Diferencia entre trata de personas y tráfico de personas.

	<b>Trata de personas</b>	<b>Tráfico ilícito de personas</b>
<b>Consentimiento</b>	Las víctimas nunca dan su consentimiento a la explotación, solo consienten al traslado, para el que generalmente se utilizan medios de coerción, engaño o en situaciones de abuso contra ellas. La migración puede ser tanto regular como irregular.	A pesar de que las personas que migran de manera irregular están expuestas a una serie de peligros o situaciones degradantes por las condiciones irregulares del tránsito, ellas dan su consentimiento para la migración irregular y entre ellas y el traficante media una negociación y paga por servicios (en dinero o especie).
<b>Explotación</b>	La trata utiliza el tránsito con el fin de obtener un fin posterior a la migración lo cual es la explotación.	El tráfico termina cuando la persona migrante llega a su destino.
<b>Transnacionalidad</b>	Puede ser transnacional o interna. Las víctimas pueden ser movidas de región en el interior de un país, o trasladadas de un país a otro, una o varias veces.	Es siempre transnacional, implica el cruce de fronteras internacionales.
<b>Bien jurídico protegido</b>	Delito contra las personas: a) Vida. b) Libertad general, libertad sexual. c) Dignidad e integridad física.	Delito contra el estado: violenta la soberanía del estado.

**Fuente:** La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones. Estudio Regional

Cabe mencionar además que ambos fenómenos tienen una relación intrínseca, pues a partir de que ambas en la concepción actual forman parte de la DOT, utilizan los mismos corredores en la región americana y puede que las mismas redes que se dedican a actividades ilícitas transnacionales realicen ambas actividades como una forma de diversificar sus negocios. Las respuestas en las legislaciones ante la problemática de la migración han sido relacionadas a la trata, pero en la medida en que el delito ha sido difuso en las tipificaciones de la región, las respuestas contra estas actividades delictivas transnacionales no han sido eficaces.<sup>24</sup> Sin mencionar que a partir de los años 80 toda Latinoamérica y el Caribe han sido emisores de migrantes. Respecto al fenómeno de la migración irregular, “en la actualidad, el derecho de las personas a dejar su país de origen o a emigrar es universalmente aceptado. Sin embargo, el derecho a entrar en un país ajeno o inmigrar se encuentra restringido en la mayor parte de los países del mundo, casi siempre bajo argumentos de seguridad nacional.”<sup>25</sup>

<sup>24</sup> Antezana Rimassa Paula, Estudio regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación, editorial de la Organización Internacional para la Migración, Costa Rica, 2008.

<sup>25</sup> Magda Luisa Arias Rivera. La inmigración en Centroamérica. Imprenta Nacional, Secretaría de la Cultura de El Salvador, San Salvador 2013

**Imagen 1.1:** Principales flujos migratorios en América Latina y El Caribe.



**Fuente:** King et al., 2010, the Atlas of Human Migration. Global Patterns of People on the Move. Earthscan, Londres, pág. 49.

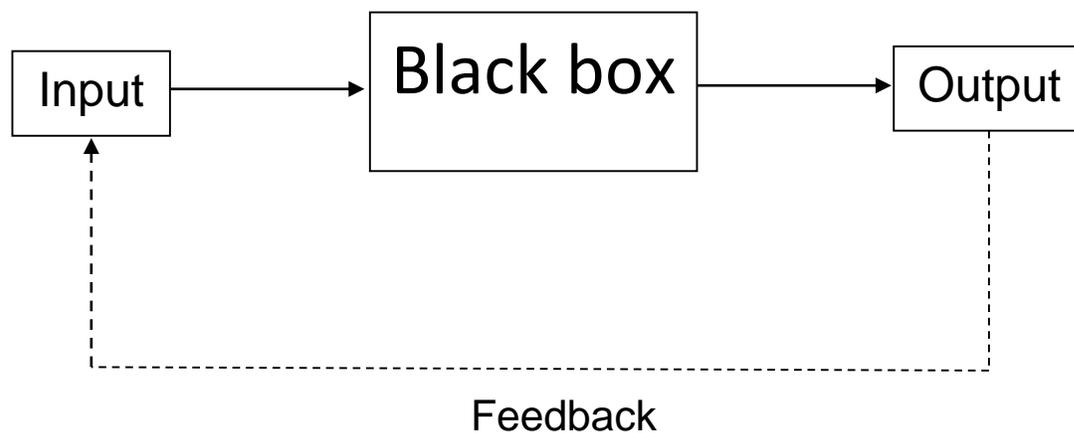
De manera más detallada se pueden mencionar como países con mayor emisión de migrantes a Bolivia, Venezuela, Paraguay, Uruguay, Colombia y Perú en Sur América, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua en la región centro americana y México en la región Norte Americana, sin embargo como se ha mencionado son los países receptores los que disponen de medidas para controlar estos flujos migratorios. En síntesis las regulaciones respecto a la migración parten de las disposiciones adoptadas por los países receptores para controlar los flujos migratorios y de acciones específicas en contra de los traficantes de personas o *coyotes/polleros* en los países de paso.

Una vez finalizado este breve repaso histórico, se tienen elementos para comprender la actual definición de trata de personas y además se cuenta con luces para comprender las diferentes situaciones de explotación que las personas tratadas pueden llegar a sufrir; no

obstante también en este punto es posible realizar un esquema teórico de las diversas interacciones del sistema respecto a los procesos mencionados (trata de esclavos, trata de blancas y tráfico de migrantes).

Se debe aclarar que el marco teórico en el cual se apoya la presente investigación es la Teoría de los Sistemas de las Relaciones Internacionales, la cual a grandes rasgos establece que existen elementos isomórficos o estructurales en todos los sistemas políticos, estos son los inputs que engloban insumos, estímulos, necesidades, apoyos, expectativas, intereses, preferencias e ideologías, encontrados en el ambiente, que pasarán a ser respuestas, decisiones o acciones bajo la categoría de outputs. Los sistemas pueden o no necesitar de una caja negra (elemento encargado de procesar o convertir las entradas/inputs en salidas/outputs), dependiendo de la complejidad de los espacios de toma de decisiones e interacciones en el sistema político. La misma teoría añade un último elemento denominado feedback o retroalimentación, el cual permite el reingreso de outputs como nuevos inputs en el sistema político y de esa forma dar inicio a un nuevo proceso en el sistema.

**Esquema 1.1:** Representación básica de la Teoría General de los Sistemas



**Fuente:** David Easton: Teoría general de los sistemas

No obstante es un tanto complicado aplicar este esquema a nivel internacional, pues es difusa la diferencia del ambiente y el espacio de la toma de decisión, sumado al aumento de la dificultad por la existencia de sistemas políticos nacionales que esquemáticamente no tienen relación con el sistema político internacional. Sin embargo esta teoría si permite

explicar mediante sí esos dos niveles, tanto nacional como internacional, que convergen en el problema estudiado.

Las interacciones entre sistema y procesos a las que se hacen referencia este escrito, no son más que las interacciones entre el sistema político de esa época con la necesidad del ambiente que debía procesarse para mantener el funcionamiento del sistema, de manera que: En un primer momento el sistema necesitó regular la actividad de la trata transatlántica –que era el soporte económico de los países- para mantener el funcionamiento del mismo sistema, es decir el sistema mediante herramientas jurídicas como los mencionados códigos negros regularon la esclavitud y la mantuvieron por casi cinco siglos. A partir de cambios en el sistema económico, el surgimiento de grupos contra la esclavitud y el impulso de otros procesos a nivel internacional, el sistema tuvo que prohibir la esclavitud.

En un segundo momento el sistema ya en otras condiciones, con otras dinámicas, y bajo la presión de grupos feministas necesitó procesar el problema de la trata de blancas, dando como resultado a nivel internacional la prohibición de dicha actividad por medio de acuerdos internacionales como el Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas (1904), el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas (1910); el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños (1921); el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas Mayores de Edad (1933); y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena en 1949. Todos ellos bajo el enfoque prohibicionista de la prostitución.

Ahora bien, acorde a la línea planteada, el desarrollo de la investigación muestra un punto en donde diversos problemas empiezan a ser abordados paulatinamente bajo otros enfoques. A partir de la entrada en vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 empieza a establecerse en diferentes escenarios el enfoque humano. En las siguientes décadas muchos tratados de reivindicación de grupos comenzaron a establecerse, por lo que se puede apreciar el problema de la explotación de la persona humana como input que debía procesar el sistema y obtener un resultado o respuesta acorde a la situación, al mismo tiempo que se va volviendo necesario *fortalecer* las instituciones del Estado para también dar una respuesta a casi los mismos problemas.

## 1.2 El fenómeno de la trata de personas a nivel internacional

"Según la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por delincuencia organizada transnacional se entenderá todo delito transnacional grave cometido por un grupo de tres o más personas que actúe con el propósito de obtener un beneficio de orden material. Esta interpretación es más amplia que la utilizada corrientemente, que suele centrarse en grupos de delincuentes profesionales que cometen múltiples delitos."<sup>26</sup>

Desde Naciones Unidas se ha señalado que la delincuencia Organizada Transnacional recauda alrededor de 1.6 billones de dólares por año a nivel mundial, por lo que se estima que las actividades de la DOT son una amenaza a la calidad de vida en sus sociedades.

"Parece haber un consenso amplio respecto de que en la delincuencia organizada transnacional participan organizaciones tanto altamente estructuradas como poco estructuradas, y algunas autoridades han sostenido que las segundas están ganando terreno respecto de las primeras. Se señala que, sometidos a la presión de las medidas coercitivas, los grupos de delincuencia organizados tradicionales jerárquicos han desarrollado una "estructura de células" semejante a la que caracteriza a los grupos terroristas, con pequeñas redes que llevan a cabo las tareas anteriormente realizadas por estructuras más rígidas."<sup>27</sup>

Cuando se habla de DOT se tiene la percepción que este es un grupo monolítico que atenta contra la ciudadanía, sin embargo esta es la primera percepción a superar pues más allá del concepto de DOT provisto por la Convención de Palermo existe una gran variedad de grupos que se lucran de actividades ilícitas rentables en un mercados, muchas veces estos mercados son disputados por los grupos de la DOT atentando de mayor forma contra las personas y debilitando el Estado de Derecho.

Aunque las acciones que realiza la DOT varían según región y actividad delictiva que ejecute, es usual recoger ciertos elementos usados por esta clase de grupos como intimidación, violencia, extorsión, corrupción y complicidad del público.

---

<sup>26</sup> [http://www.icd.go.cr/portalicd/docs/upp/estado\\_derecho/CulturaLegalidad\\_Lec12.pdf](http://www.icd.go.cr/portalicd/docs/upp/estado_derecho/CulturaLegalidad_Lec12.pdf)

<sup>27</sup> Globalización del Crimen. *Evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada transnacional*

Las técnicas utilizadas para seleccionar víctimas parecen variar según el país de origen; así pues en Europa del Oeste, por ejemplo, las víctimas pueden encontrarse por medio de las agencias de empleo, mientras que en África occidental, se utilizan las redes familiares y sociales. Por lo general, los grupos que se dedican a la trata con motivos de explotación sexual son pequeños, aunque hay excepciones.

Por otro lado en América Latina el fenómeno está bastante ligado a flujos migratorios y a la presencia de organizaciones delictivas en la zona. En el istmo existen dos polos en materia de explotación sexual y laboral, estos son Guatemala-Chiapas por un lado y Costa Rica-Panamá por otro. Las otras formas de explotación se registran en menos manera o no son registradas aun por los cuerpos de seguridad.<sup>28</sup>

### **1.3 Instrumentos Internacionales relativos a la integridad humana**

A partir de la segunda mitad del Siglo XX, otra clase de instrumentos internacionales tendrían su aparición en el contexto internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 cambió la forma de ver los instrumentos internacionales, en tal sentido llevaron a las legislaciones nacionales de los países centroamericanos a una serie de modificaciones o reformas.

Algunos de los instrumentos de esta nueva clase de acuerdos internacionales firmados por los países de Centroamérica son: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), la Convención Interamericana sobre Tráfico internacional de Menores (1994), el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, núm. 182 (1999) de la OIT. Esta clase de instrumentos pone en el centro al ser humano, por lo que cambia la concepción para manejar los diferentes procesos por parte de los Estados.

Cabe destacar que para este apartado se entiende como integridad humana o integridad personal (desde un punto de vista jurídico) “al derecho a no ser objeto de vulneraciones en

---

<sup>28</sup> [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/TOC\\_Central\\_America\\_and\\_the\\_Caribbean\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/TOC_Central_America_and_the_Caribbean_spanish.pdf)

la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Junto con la libertad individual, conforman el concepto de integridad Personal, protegido jurídicamente a través de la acción de Habeas Corpus.”<sup>29</sup>

### **1.3.1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

Esta convención es fruto del trabajo de muchos años, realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual fue creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Dicha Comisión, basándose en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas de 1967, comienza a preparar la CETFDCM en 1974. Un año más tarde se celebra la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que incorpora la Declaración y la Asamblea General de Naciones Unidas finalmente la aprueba el 18 de diciembre de 1979.<sup>30</sup> Dicha convención permite seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos en cada uno de sus artículos detallando la búsqueda de la igualdad de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, además amplía la interpretación del concepto de los derechos humanos mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la mujer.

“La Convención es un tratado de derechos humanos y como tal, está orientada al establecimiento de un orden público común, cuyos destinatarios no son los Estados, sino los seres humanos que viven en su territorio y esta naturaleza particular se debe tener presente al estudiar la incorporación de los derechos internacionalmente protegidos al Derecho interno, así como su exigibilidad ante los tribunales nacionales.”<sup>31</sup> La trata de personas y sus modalidades varían, sin embargo, la modalidad más frecuente es la explotación sexual de mujeres violentando sus derechos humanos por lo que el esfuerzo de los gobiernos y de la comunidad internacional, para proteger sus derechos humanos reflejado en tratados y norma jurídicas. Es importante mencionar el compromiso que los Estados partes adquieren con esta convención ya que deberán presentar al Comité, por lo

---

<sup>29</sup> Significados, Significados de Integridad, <http://www.google.com/sv/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CCwQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.significados.info%2Fintegridad%2F&ei=eXP7U9z3JNCsyASltoBQ&usg=AFQjCNEfZLkPzY0ovROYmQkWcol2MrYZ6A&bvm=bv.73612305,d.aWw>, consultado el 25 de agosto de 2014

<sup>30</sup> ACNUR, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0031>, consultado el 06 de julio de 2014

<sup>19</sup> CEPAL, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/2/4342/lc1126e.pdf>, consultado el 06 de julio de 2014

menos cada cuatro años, un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.

### **1.3.2 convención sobre los derechos de niño**

Esta Convención constituye un tratado de carácter internacional originado en la Organización de Naciones Unidas, a través del cual, se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se remarcan aquellos derechos que se desprenden de su condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial. Es el primer tratado vinculante a nivel internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El texto de la CIDN al que suscriben los Estados está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los derechos del niño.

Esto quiere decir que los Estados que se adhieren a la convención se comprometen a cumplirla. En virtud de ello se comprometen a adecuar su marco normativo a los principios de la CIDN y a destinar todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr que cada niño goce plenamente de sus derechos. “La convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de las personas menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad.”<sup>32</sup>

La Convención define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.<sup>33</sup>

De igual manera es importante remarcar que los principios fundamentales de la Convención son:

La no discriminación

La dedicación al interés superior del niño

---

<sup>32</sup> UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989 <http://www.unicef.org/spanish/crc/> consultado el 07 de julio de 2014

<sup>33</sup> Ídem. Pág. 16

El derecho a la vida

La supervivencia y desarrollo.

El respeto por los puntos de vista del niño.

Estos principios, aunados a los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. Cabe subrayar que la Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales. En relación a lo antes descrito es necesario especificar que la trata de menores de edad es un problema de ámbito mundial que afecta a gran cantidad de niños y niñas. “Según algunas estimaciones, el número de niños y niñas que cada año son víctimas de la trata de menores de edad se eleva a 1,2 millones. Existe una demanda considerable de estos niños y niñas, ya que son empleados como mano de obra barata o en la explotación sexual.

Con frecuencia, ni los niños y niñas ni sus familias son conscientes de la amenaza que representa la trata de menores de edad, creyendo que lo que les aguarda en otros países es un trabajo y una vida mejor.”<sup>34</sup> Por tanto la trata de menores de edad es una actividad lucrativa y que está vinculada a redes de delincuencia y corrupción que violentan gravemente los derechos y dado que se desarrolla casi siempre en la clandestinidad, su detección resulta difícil, por lo que la trata de menores comporta en todo caso una vulneración del derecho del niño a crecer en el seno de un entorno familiar. Además, la trata de menores conlleva invariablemente para estos niños y niñas una serie de peligros, como la violencia y el abuso sexual. En ocasiones, estos niños y niñas que son víctimas de la trata de personas padecen incluso arresto y detención por migrar irregularmente. Por todo lo anterior hacer valer lo expuesto en la convención de los derechos se hace necesario.

### **1.3.3 Convención de Belem Do Para**

Esta convención tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Adoptada en: Belem do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998.

---

<sup>34</sup>UNICEF, Protección infantil contra el abuso y la violencia, 2001  
[http://www.unicef.org/spanish/protection/index\\_exploitation.html](http://www.unicef.org/spanish/protection/index_exploitation.html)consultado el 07 de julio de 2014

Esta convención define violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. La trata de personas es una manifestación de la violencia, sobre todo de la violencia contra las mujeres donde se presenta la violencia física, psicológica y sexual: Se puede decir, que en todos los casos, hay violencia psicológica que se manifiesta a través del control, sometimiento, amenazas y chantajes. Además de los casos de explotación sexual propiamente dichos, la violencia sexual puede estar presente, por ejemplo, en las modalidades de explotación laboral o los matrimonios serviles entre otras<sup>35</sup>.

Por lo tanto esta convención da un aporte significativo contra el combate de la trata de personas ya que la Violencia específica contra las mujeres ha sido relacionada con narcotráfico, tráfico de órganos, trata de mujeres para fines de explotación sexual. Siendo las mujeres quienes con mayor frecuencia son engañadas para fines de explotación sexual.

#### **1.3.4 Convención interamericana contra el tráfico internacional de menores**

Es necesario asegurar una protección integral y efectiva del menor a través de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos. Esta convención cumple un papel muy importante en cuanto a la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo. Cada Estado se obliga a instaurar un sistema de cooperación internacional para la protección de menores así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito; y asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional siempre teniendo en cuenta como actuación principal el bienestar del menor. “El tráfico de niños es una de las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo de hoy y aparece en todos los países. Cada año, cientos de miles de niños son pasados de contrabando a través de fronteras y vendidos como si fueran objetos y no sujetos de derecho. Sin derecho a la educación, a la salud, a crecer dentro de una familia o a la protección del abuso, estos niños son explotados por adultos mientras que su desarrollo físico y emocional y su posibilidad de sobrevivir son

---

<sup>35</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, OIM. Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia. Bogotá: Nuevas Ediciones Ltda., 2006

amenazados”<sup>36</sup>. Es por ello que la convención sobre el tráfico internacional de menores es importante para el combate del delito de trata de menores<sup>37</sup>.

Una vez abordados los instrumentos internacionales que protegen a la persona humana se puede pasar a los siguientes instrumentos relativos a la trata de personas en específico. En este punto vale la pena aclarar la Relación que existe entre la CNUDOT y el Protocolo 1, esta consistente en concebir el problema de la trata de personas a nivel mundial como parte de las actividades de la Delincuencia Organizada Transnacional (DOT), y dos, también es necesario tener en cuenta que la CNUDOT y sus tres protocolos son el resultado de un proceso amplio iniciado a mediados de la década de 1980 que refleja el comportamiento del sistema de Naciones Unidas.

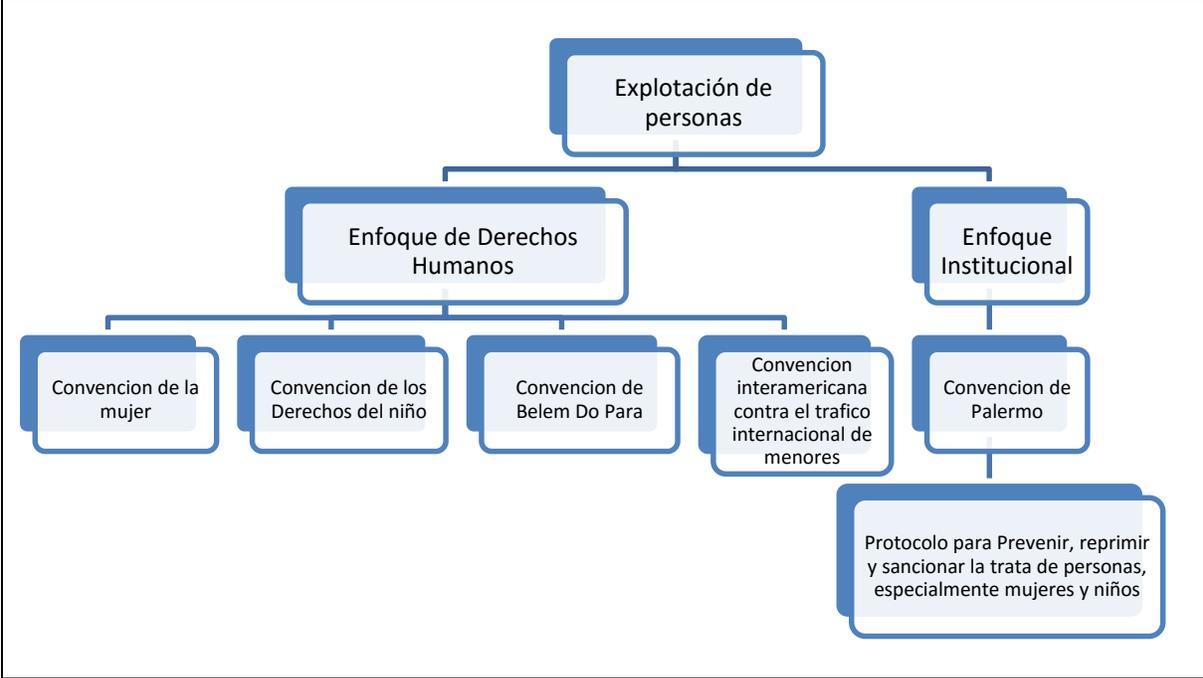
En los siguientes párrafos se pretende exponer la relación de los instrumentos internacionales firmados en el año 2000 y como estos aun con los anteriores instrumentos enfocados en el ser humano como precedentes, retoman una perspectiva más institucional que humana concibiendo la trata de personas como actividad de la DOT. Dado lo anterior se puede establecer una necesidad en el ambiente que se intenta responder bajo dos enfoques distintos: el humano y el institucional.

---

<sup>36</sup> Ferro Veiga, Jose Manuel. Tráfico de Seres Humanos, Únicos Testigos.

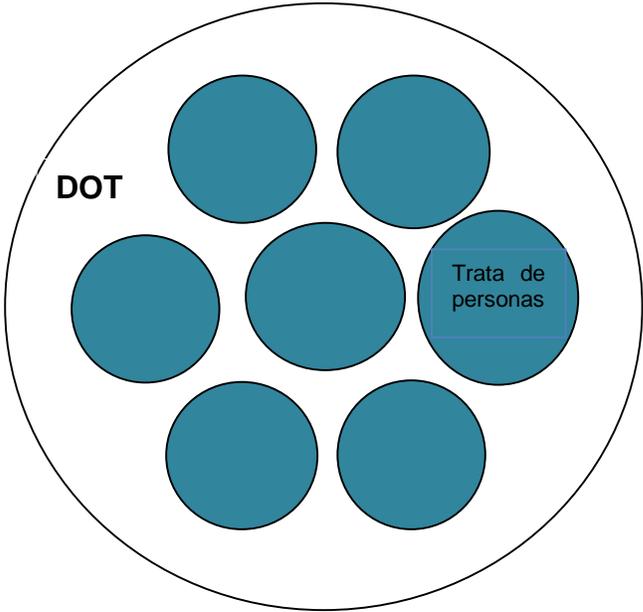
<sup>37</sup> UNICEF, combate de tráfico de menores <http://www.unicef-irc.org/publications/325>, consultado 21 de julio 2014.

**Esquema 1.2:** Enfoques y tratados como respuesta al problema de la explotación de personas



FUENTE: elaboración propia

**Figura 1.1:** Trata de personas como parte de las actividades de la DOT



Fuente: Elaboración Propia a partir de CNUDOT

Como puede apreciarse en la imagen anterior, se encuentra plasmada la relación existente entre la DOT y la trata de personas, la importancia de esta relación radica en que ahora la trata no puede dejar de ser interpretada como actividad de la DOT junto a otras que generan lucro para estos grupos.

## **1.4 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**

### **1.4.1 Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituye un tratado multilateral en contra de la DOT, este instrumento fue aprobado en el año 2000 e incluye tres Protocolos adicionales. La CNUDOT tiene un enfoque amplio que insta a los Estados Parte a tomar ciertas medidas para hacer frente a la DOT. La CNUDOT es un instrumento aprobado en sesión plenaria del 15 de noviembre de 2000 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, emite la Resolución A/55/25. No es un instrumento aprobado contingencialmente, más bien es producto de un proceso relacionado a una problemática (DOT), que se consolidó luego de ser abordado por más de diez años en la Asamblea General de Naciones Unidas.

Este instrumento está diseñado para hacer frente a la DOT, y como instrumento elaborado en el seno de Naciones Unidas, tiene parte de su *origen* en los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, en tal sentido Rodríguez Hita<sup>38</sup> cita los numerales 1 y 3 del artículo 1 correspondientes a este instrumento como puntos de apoyo para esta Convención, los cuales rezan de la siguiente forma:

“1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los

---

<sup>38</sup> Rodríguez Hita, Antonio. La convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios: Introducción a la problemática, contenidos normativos y conclusión. Università della Calabria, Arcavacata di Rende (CS). 2010 Revista Crítica de Ciencia Sociales y Jurídicas <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/26/antoniorodriguezhita.pdf> Consultado el 15 de julio de 2014

principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz. [...]

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión [...]<sup>39</sup>

No obstante Rodríguez Hita señala los anteriores numerales como origen, teóricamente estos son solamente puntos del apoyo de la CNUDOT en la Carta de Naciones Unidas, pues no puede decirse que este sea el origen único de la misma, ha sido el ambiente el que ha hecho que esta problemática sea abordada en las diversas interacciones que se realizan en el seno de la ONU las que dan una respuesta; esta investigación en un intento por determinar el origen de la DOT como punto de discusión en la Asamblea General de Naciones Unidas, ha requerido en un primer momento rastrear los resultados de las interacciones previas (Resoluciones anteriores a la A55/25 y otras reuniones de expertos), y luego contrastarlos con los argumentos teóricos. En cuanto a las resoluciones anteriores a la A/RES/55/25 que abordan el tema de la DOT en Naciones Unidas puede identificarse cierto origen en la resolución A/RES/44/71 de 1989, cuando los Estados en Asamblea General expresan su preocupación por el aumento de la Delincuencia Organizada en diversas partes del mundo y como esta ha adquirido un carácter cada vez más transnacional.<sup>40</sup>

Se vuelve necesario en este apartado examinar la construcción teórica de la DOT, pues durante los años posteriores a 1989, los conceptos DOT y terrorismo se vieron cercanos e interrelacionados porque *ambos* grupos ilícitos conllevan tanto objetivos económicos como objetivos políticos, a tal grado, que incluso algunas posturas contemporáneas insisten aún en no separar los fines económicos de los políticos de organizaciones ilícitas, sin embargo determinar esto compete a otra investigación, por lo que para efectos de la presente se establece que la DOT tiene tanto motivos económicos como políticos que se manifiestan en diferentes niveles.

---

<sup>39</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), Carta de la Naciones Unidas.

<sup>40</sup> A/RES/44/71 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/44/71&Lang=S>, consultado el 7 de julio de 2014

Teniendo claro lo anterior el problema de la delincuencia organizada y sus crecientes actividades transnacionales fue retomado en las siguientes Asambleas Generales, y en 1994 mediante la Resolución A/RES/49/159 se aprueba la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, hito fundamental que llevaría a un acercamiento más pronunciado y directo de parte de Naciones Unidas contra esta problemática. Tres años más tarde de la aprobación de Nápoles, en 1997 se decide realizar esfuerzos en pro de la Creación de una Convención contra la DOT involucrando tanto al Secretario General de Naciones Unidas como a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, esto se expresa en los puntos 1 y 2 de su resolución A/RES/51/120 de la siguiente forma:

“1. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que presenten sus opiniones sobre la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada, incluidas, entre otras cosas, sus observaciones sobre el proyecto de convención marco de las Naciones Unidas propuesto, a más tardar dos meses antes del comienzo del sexto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

2. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examine con carácter prioritario la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada, teniendo en cuenta las opiniones de todos los Estados al respecto, con miras a concluir lo antes posible su labor sobre esa cuestión;”<sup>41</sup>

En la siguiente Asamblea General, la preocupación por el problema de la DOT parecía ir tomando más fuerza y otros matices relacionados al desarrollo, por lo que en la Resolución A/RES/52/85 resaltan a criterio de la investigación los numerales 3, 7 y 14 relativos a informes de expertos en materia del delito sobre la posibilidad de realizar un instrumento internacional para hacer frente a la DOT, la inclusión de este punto en las agendas de los países en desarrollo y la instauración de un grupo intergubernamental abierto para la elaboración del anteproyecto de convención, respectivamente.

---

<sup>41</sup> A/RES/51/120, <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/51/120&Lang=S>, consultado el 7 de julio de 2014

Estos puntos se expresan de la siguiente forma en la Resolución:

“3. Toma nota además del informe de la reunión oficiosa sobre la cuestión de la elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada, celebrada en Palermo (Italia), del 6 al 8 de abril de 1997, y expresa su agradecimiento a la Fondazione Giovanni e Francesca Falcone por haber organizado la reunión y actuado como anfitrión de ésta; [...]

7. Invita a los países en desarrollo y a los países con economías en transición a que den prioridad, en su labor de fomento del desarrollo, a las medidas de lucha contra la delincuencia transnacional organizada, a que promuevan la cooperación internacional esta esfera, y a que incluyan en sus solicitudes de asistencia al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como en el marco de programación por países del Programa, proyectos de lucha contra la delincuencia transnacional organizada y el blanqueo de dinero, con miras a mejorar la capacidad institucional nacional y la experiencia profesional en esa esfera. [...]

14. Decide establecer un grupo intergubernamental de expertos entre períodos de sesiones y abierto, financiado dentro de los límites de los recursos existentes o, de ser posible, con cargo a los recursos extrapresupuestarios que se alleguen, con el fin de elaborar un anteproyecto de convenio internacional amplio de lucha contra la delincuencia transnacional organizada, con miras a presentar un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones”<sup>42</sup>

En 1999 se inician los preparativos para llevar a cabo la Convención contra la DOT, y se añade estudiar la posibilidad de elaborar instrumentos contra otros problemas relacionados a la delincuencia a nivel internacional como la trata de personas, el tráfico de migrantes y el tráfico de armas, todo esto mediante la resolución A/RES/53/111 en el punto 10 de dicha resolución:

---

<sup>42</sup> A/RES/52/85, <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/52/85&Lang=S>, consultado el 7 de julio de 2014

“10. Decide establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar, si procede, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales que aborden la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, y el tráfico ilícito de migrantes y el transporte de éstos, incluso por mar;”<sup>43</sup>

De esta resolución es importante rescatar además el segundo considerando, en el cual se hace un repaso de otra serie de instrumentos relativos a la DOT que a partir y en algunos casos paralelos –pero siempre en el seno de Naciones Unidas- han dado seguimiento a la problemática de la DOT, dichos instrumentos mencionados son:

La Declaración de Buenos Aires sobre la prevención y el control de la delincuencia transnacional organizada, aprobada por el Seminario Regional Ministerial de seguimiento de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada en 1995.

La Declaración de Dakar sobre la prevención y la lucha contra la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, aprobada por el Seminario Regional Ministerial Africano sobre delincuencia transnacional organizada y corrupción, celebrado en Dakar de 1997.

La Declaración de Manila sobre la prevención y la lucha contra la delincuencia transnacional, aprobada por el Curso Práctico Ministerial Regional de Asia sobre la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, celebrado en Manila de 1998.

Desde 1955 se han realizado Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, lo que significa que respecto a los años estudiados hasta el momento (1985-2000), se realizaron 4 Congresos de este tipo que también influyen en alguna medida sobre las respuestas de Naciones Unidas frente a la DOT.

En síntesis puede decirse que durante la década de 1980 existió un aumento de las actividades de la DOT, y que la Organización de Naciones Unidas en Asambleas Generales determinó que estas actividades tenían cada vez más un carácter transnacional (en

---

<sup>43</sup> A/RES/53/111 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/53/111&Lang=S>, consultado el 7 de julio de 2014

términos políticos como económicos), en consecuencia todas las actividades de la DOT iban en contra de la institucionalidad de los Estados y atentaban contra la dignidad y la seguridad de las personas, ya que es en este momento que la persona deja de verse como ser humano (por parte de la DOT) y pasa a ser un objeto más para el comercio.

Es en ese sentido que a partir de 1989 se retomó el tema y continuó tratándose en aras de preservar la paz a nivel internacional. Junto a las Resoluciones de Asamblea General otros Congresos o actividades a nivel internacional –siempre impulsados por Naciones Unidas– aportaron a la construcción conceptual de DOT y finalmente en el año 2000 se adoptó mediante resolución la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional la cual fue complementada por tres protocolos adicionales. Cabe aclarar que aun sabiendo el proceso es imposible determinar el aporte de cada uno de los participantes al momento de tomar la decisión, en ese sentido la *caja negra* permite en cierta medida dejar sin explicación esa parte, concentrándose en las respuestas, es decir, según el sistema de caja negra que presenta la Teoría de los Sistemas -según Easton- lo que más importa al momento de la toma de decisiones en esta temática son las causas (Inputs) y las respuestas (Outputs) sin darle mayor importancia a todo el proceso que se desarrolla entre ambos procesos.

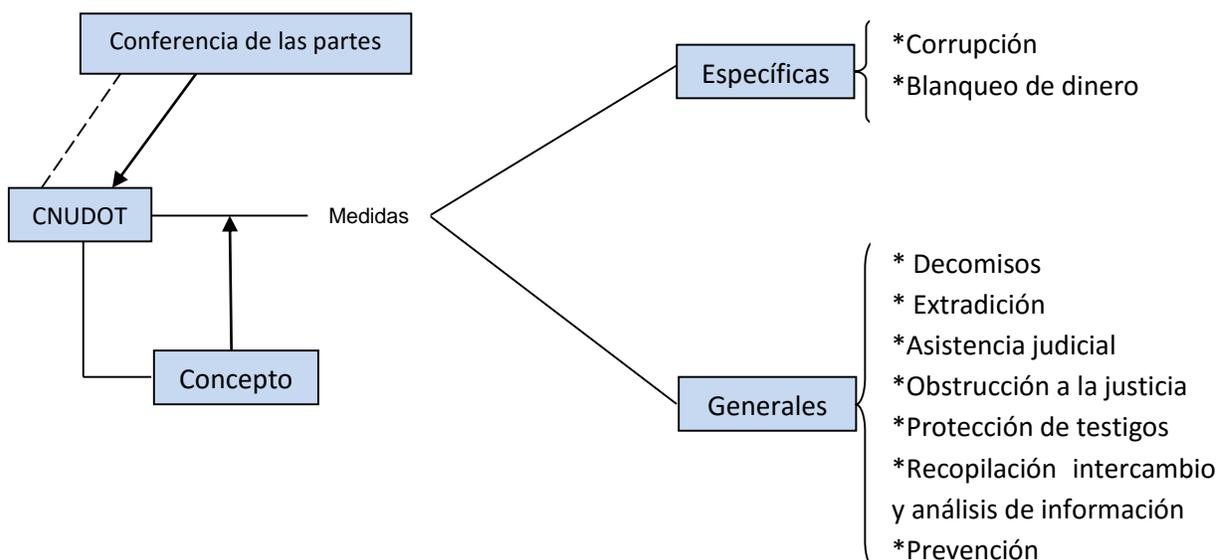
#### **1.4.2 Estructura de la convención**

Según Rodríguez Hita la CNUDOT “establece un conjunto de medidas, encaminadas a intensificar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, de las que [se podría] diferenciar dos categorías diferentes, por un lado las medidas específicas a cada actividad delictiva, y por otro, un extenso elenco de medidas [generales], que son aplicables a todos los delitos previstos en el art.3.de la convención.”<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Rodríguez Hita, Óp. Cit. Pag.18

### Esquema 1.3: Representación esquemática de la CNUDOT



**Fuente:** Elaboración propia a partir de Rodríguez Hita

La CNUDOT consta de 41 artículos siendo los últimos 9 artículos relativos a la administración del mismo instrumento, el artículo 32 hace referencia a la *Conferencia de las Partes*, cuyo objetivo será “mejorar la capacidad de los Estados Parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención”<sup>45</sup>, lo anterior implica que este será un mecanismo para evaluar la aplicación de la convención.

#### 1.4.3 Análisis crítico de la convención

Hablar de críticas en el contexto de la Convención de Palermo significa abordar aspectos que han dificultado la aplicación de la Convención, pues no responde del todo de forma eficaz e integra al problema de la delincuencia Organizada Transnacional. Cabe mencionar en este punto que el tema de la DOT no es el tema de la presente investigación, sin embargo abordarla es trascendental para conocer los compromisos adquiridos por los Estados en cuanto al tratamiento de actividades delictivas de carácter internacional. Se hace la salvedad que las críticas en este apartado no se desarrollarán en su profundidad pues dada

<sup>45</sup> Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Art. 32. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

su amplitud constituyen otro tema de investigación. El análisis crítico de la presente investigación retoma los aportes vertidos implícitamente por Mauricio Rubio<sup>46</sup>. En este sentido se señalan las categorías conceptual e institucional-jurídica como parte de la crítica a la CNUDOT.

En el artículo 2 de la CNUDOT en la que se establecen definiciones:

- “a) Por *grupo delictivo organizado* se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;
- b) Por *delito grave* se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;
- c) Por *grupo estructurado* se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;”<sup>47</sup>

Una peculiaridad de la CNUDOT es que no se centra en los productos de la DOT, sino más bien en el proceso que un grupo de individuos realizan para llevar a cabo ciertos ilícitos, a partir de acá y con el resto de definiciones señaladas se identifica el propósito racional-económico de los grupo definidos por la CNUDOT como “crimen organizado [que no posee], objetivos diferentes a la obtención de beneficios materiales”<sup>48</sup>, lo cual “[no sólo contraría a la literatura más reciente sobre mafias, sino que], desconoce el hecho que la línea que separa lo económico de lo político es aún más tenue en el mundo ilegal que en el legal.”<sup>49</sup>

En la misma línea, aceptar conceptualmente la existencia racional-económica de la DOT significa “hacer caso omiso del problema del reclutamiento de efectivos por parte de las

---

<sup>46</sup> Rubio, Mauricio. Investigador Instituto Duque de Ahumada Profesor Asociado Universidad Carlos III de Madrid de La convención de Palermo contra la delincuencia organizada <http://mrpotros.blogspot.com/2011/07/la-convencion-de-palermo-contra-la.html>, consultado el 18 de julio de 2014

<sup>47</sup> Op. Cit. Naciones Unidas.

<sup>48</sup> Rubio, Mauricio. Investigador Instituto Duque de Ahumada Profesor Asociado Universidad Carlos III de Madrid de La convención de Palermo contra la delincuencia organizada <http://mrpotros.blogspot.com/2011/07/la-convencion-de-palermo-contra-la.html> consultado el 18 de julio de 2014

<sup>49</sup> Ídem

organizaciones delictivas organizadas [lo que], puede tener consecuencias negativas en materia de la efectividad de los acuerdos [y de administración de justicia]. Está cada vez mejor reconocido que el proceso de adhesión a los grupos delictivos organizados es más sofisticado y complejo que el escenario implícito en la Convención, de unos delincuentes adultos y racionales que deciden agruparse para delinquir. En particular, la Convención no contempla de manera explícita la posibilidad de dos métodos ya corrientes en distintas sociedades para la ampliación de las bases de las mafias: el reclutamiento forzado o engañoso de menores y la coordinación, utilización y subcontratación de servicios con las bandas de delincuentes juveniles.”<sup>50</sup>

Las consecuencias de lo anterior recaen sobre las personas; determinar si un miembro de alguna agrupación reclutado forzosamente, mediante amenazas y/o engaños, es prácticamente imposible en base al cumplimiento de la CNUOT. Según Rubio una de las principales dificultades del procedimiento acusatorio es la obtención de pruebas, sobre todo para aquellos delitos en los cuales no es fácil identificar víctimas individuales que promuevan el proceso, y que son precisamente aquellos contemplados en la Convención.

Siempre partiendo del concepto de DOT, “es interesante observar cómo, en materia de conductas delictivas, y con un par de excepciones, la Convención se concentra en los delitos sin víctima. Una consecuencia de cuestiones que en últimas son voluntarias -como pertenecer a un grupo, blanquear activos, dar o recibir un soborno, o emigrar- es que para ser descubiertas requieren de procedimientos inquisitivos de investigación criminal, en contraposición a los métodos acusatorios para los cuales las autoridades cuentan siempre con la colaboración de las víctimas que denuncian los delitos.”<sup>51</sup>

Respecto a la categoría Institucional jurídico se puede mencionar la flexibilidad y el idealista sistema judicial nacional al cual la CNUDOT hace referencia:

Respecto a la flexibilidad, “los acuerdos establecen que si bien cada país es libre de acogerse a cualquiera de los protocolos por separado, debe firmar la Convención y poner

---

<sup>50</sup> Rubio, Mauricio. Investigador Instituto Duque de Ahumada Profesor Asociado Universidad Carlos III de Madrid de La convención de Palermo contra la delincuencia organizada <http://mrpotros.blogspot.com/2011/07/la-convencion-de-palermo-contra-la.html>, consultado el 18 de julio de 2014

<sup>51</sup> Ídem

en práctica las medidas internas necesarias para ratificarla antes de poder ser parte de cualquier protocolo. En otros términos, cada protocolo debe aplicarse de manera conjunta con la Convención, y los países, si bien pueden adherir sólo a la Convención, no pueden hacerlo tan sólo a uno de los protocolos.”<sup>52</sup>

En cuanto al funcionamiento del sistema judicial, Rubio establece que “no se puede dejar de señalar en la Convención una visión parcial, y un poco idealizada, de los sistemas legales y judiciales de aquellas sociedades en donde la delincuencia organizada ha logrado consolidar un mayor poder. Este sesgo se percibe en varias dimensiones. Uno, por el énfasis otorgado en la Convención a los delitos aún no tipificados en varias legislaciones, que implícitamente suponen sistemas judiciales y de investigación criminal sofisticados y eficaces, en detrimento de conductas delictivas con mayor tradición –como el homicidio, el secuestro o la extorsión- que no sólo son comunes a la delincuencia organizada sino que constituyen la base del poder de las mafias en las sociedades menos desarrolladas. Dos, el desconocimiento del hecho que en buena parte de las sociedades desde donde operan o surgen varias mafias transnacionales, la participación del sector informal en la economía, la baja penetración del sistema tributario y el exceso de regulación hacen que conductas como el blanqueo de dinero o los sobornos a los funcionarios públicos, sirvan poco para discriminar la delincuencia organizada del resto de la ciudadanía, pues en muchos casos constituyen actividades casi rutinarias de cualquier actividad productiva. Tres, porque limita la posibilidad de corrupción o amenazas al sistema judicial, suponiendo implícitamente que el ámbito legislativo, requerido para la ratificación de la Convención y su adaptación a la legislación doméstica, está libre de tales influencias.”<sup>53</sup>

#### **1.4.4 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños**

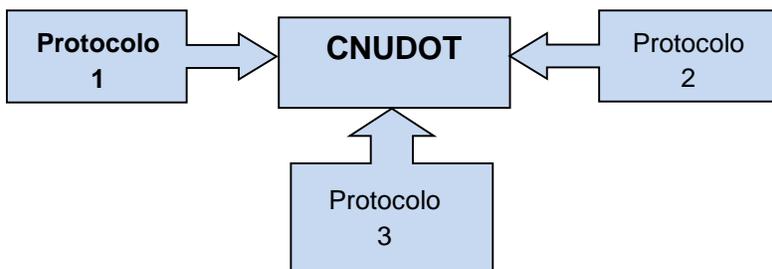
Como se mencionó con anterioridad, el Protocolo 1 debe tomarse como parte de la CNUDOT debido a que se ha construido bajo la lógica de ella, el Protocolo 1 es coherente con la CNUDOT.

---

<sup>52</sup> Rubio, Mauricio. Investigador Instituto Duque de Ahumada Profesor Asociado Universidad Carlos III de Madrid de La convención de Palermo contra la delincuencia organizada <http://mrpotros.blogspot.com/2011/07/la-convencion-de-palermo-contra-la.html>, consultado el 18 de julio de 2014

<sup>53</sup> Ídem

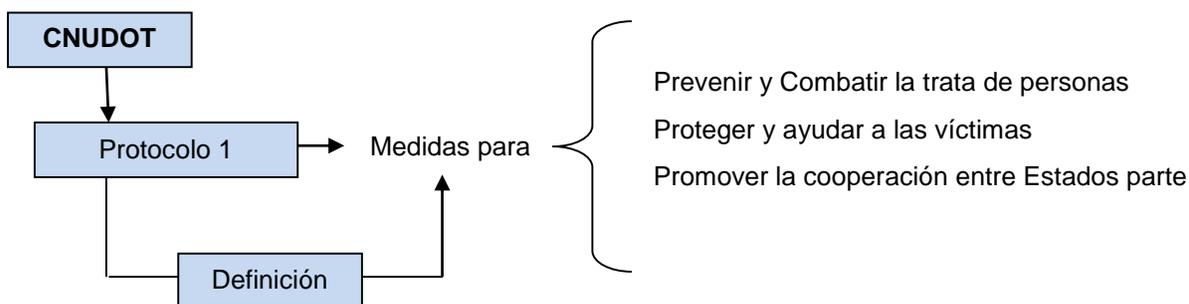
**Figura 1.2:** Representación de la CNUDOT y sus protocolos.



**Fuente:** Elaboración propia

La estructura del Protocolo 1 puede verse representada en el siguiente esquema:

**Esquema 1.4:** Representación esquemática del Protocolo 1



**Fuente:** Elaboración propia

El protocolo es corto y sencillo consta de 20 artículos y debe entenderse que la trata de personas es una actividad de los *grupos delictivos organizados*; básicamente a partir de este punto y de la definición de trata de personas proporcionada por el protocolo, los Estados se comprometen a adoptar medidas para prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas y por último promover la cooperación entre los Estados parte en materia de trata de personas.

#### 1.4.5 Análisis crítico del Protocolo

Según el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños debe entenderse por trata de personas a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de

una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”<sup>54</sup> Respecto al análisis crítico del Protocolo 1, es menester aclarar que en la presente investigación se tiende a bien partir de Laura Aguirre<sup>55</sup> autora que mediante su ensayo *Trata de mujeres, prostitución y migración: las trampas del discurso dominante*, pone en cuestión “el discurso contemporáneo [...], sobre la trata de personas”<sup>56</sup>, y expone 6 puntos que acorde a la investigación serán retomados, los mismos se han colocado dentro de 4 diferentes categorías para mejor comprensión: Las categorías son: naturaleza del instrumento, conceptual, victimización y vulnerabilidad de las personas, y dentro de ellas los puntos se organizan según indica el cuadro:

**Cuadro 1.2:** Categorización de las críticas al Protocolo 1

<b>Naturaleza del Instrumento</b>	<b>Conceptual</b>	<b>Victimización</b>	<b>Vulnerabilidad de las personas</b>
El protocolo 1 es un instrumento de aplicación de ley, no un instrumento de derechos humanos, por eso prevalece la perspectiva criminalista sobre los desplazamientos de personas	En su definición amplia de trata de personas termina siendo confusa y problemática en la aplicación de ley. Al mismo tiempo es estrecha para aprehender la diversidad de experiencias migratorias	Las personas tratadas son designadas como “víctimas”; Prioriza políticas de detección, aprehensión y repatriación de las “víctimas”;  Reproduce la percepción de la trata como sinónimo de prostitución y de la prostituta como sinónimo de víctimas.	Infantiliza a las mujeres migrantes al plantearlas igualmente vulnerables a los niños

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los puntos expuestos por Aguirre.

<sup>54</sup>ONU; Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños

<sup>55</sup> Aguirre, Laura. Candidata al Doctorado en Sociología en el Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Libre de Berlín

<sup>56</sup> Secretaría de Cultura de la Presidencia, Revista Identidades N° 5, El Salvador, 2014

A continuación los puntos pasarán a ser desarrollados como parte de esta investigación: Respecto a la naturaleza del instrumento, Aguirre menciona que el protocolo 1 “es un instrumento de aplicación de ley, no un instrumento de derechos humanos, por eso prevalece la perspectiva criminalista sobre los desplazamientos de personas.” Si bien el Protocolo pretende *prevenir, reprimir y sancionar* un problema cuya víctima principal es la persona humana, existen razones para pensar que tiene un sentido criminalista más que de salvaguarda de la persona y sus Derechos Humanos, pues el Protocolo 1 “fue desarrollado por la Comisión de Crimen de las Naciones Unidas, [el] cual es un órgano de aplicación de la ley, no un órgano de Derechos Humanos...”<sup>57</sup>

Global Rights añade que de los dos objetivos que perseguía la creación del Protocolo 1, uno de ellos no se logró del todo, dicho objetivo consistía en la reivindicación de los derechos y las necesidades de personas tratadas. En tal sentido partiendo de la naturaleza de lo buscado por los gobiernos, y la ya mencionada CNUDOT, estos “se concentraron en la creación de un instrumento de aplicación fuerte de la ley y muchos de ellos no creyeron apropiado incluir instrumentos de los derechos humanos en el Protocolo.- En consecuencia – las provisiones de aplicación de la ley en el Protocolo contra la Trata contienen un lenguaje obligatorio, como: *los estados partes deberán de*, mientras las provisiones de protección y asistencia [...], contienen términos más débiles, como *en casos en que proceda y en la medida de lo posible*.”<sup>58</sup>

A pesar de lo anterior, según el artículo 14 del Protocolo 1 señala que “Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-discriminación consagrado en dichos instrumentos”.<sup>59</sup> Por lo tanto al momento de aplicar el Protocolo 1 será necesario tanto la visión de cumplimiento de ley como de salvaguarda de Derechos Humanos, para hacer

---

<sup>57</sup>Global Rights. La Guía Anotada del Protocolo completo de la Organización de Naciones Unidas Contra la Trata de Personas. Pág. 17

<sup>58</sup> Ibídem

<sup>59</sup>Organización de las Naciones Unidas, Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, anexo a Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

frente de forma integral al problema mundial de la trata de personas. Respecto a la categoría conceptual, Aguirre menciona que la Definición de trata de personas es “amplia [y], termina siendo confusa y problemática en la aplicación de ley. Al mismo tiempo es estrecha para aprehender la diversidad de experiencias migratorias.”<sup>60</sup>

En el Protocolo 1 la trata de personas es definida como:

“Artículo 3. Definiciones Para los fines del presente Protocolo:

a) Por *trata de personas* se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por niño se entenderá toda persona menor de 18 años.”<sup>61</sup>

No obstante lo señalado por Laura Aguirre, y teniendo en cuenta la definición del Protocolo 1, “no puede decirse que debido a su amplitud esta termina siendo confusa para la aplicación de ley pues, cabe mencionar, que la amplitud de la misma definición fue uno de

---

<sup>60</sup> Secretaría de Cultura. Óp. Cit. Pág. 23

<sup>61</sup> Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, art. 3

los objetivos de la creación del Protocolo 1 para que los Estados aceptaran firmar el mismo.”<sup>62</sup>

Ahora bien, respecto a esto, Fernando Centeno expresa que “todas las iniciativas para crear una legislación especial en materia de trata de personas en los países [...], se basan en las guías que establece el Protocolo de Palermo como instrumento internacional ratificado por los legisladores de múltiples naciones en el mundo.”<sup>63</sup> En consecuencia con lo anterior al ratificar el Protocolo 1 y este entrará en vigor, los Estados acatarían lo acordado en Palermo y modificarían sus legislaciones, haciéndolas armónicas tanto en sus sistemas nacionales, como con respecto a otras y de esa forma permitiría –bajo una lógica criminalista- perseguir el delito a nivel internacional, sin embargo –agrega Centeno- “algunos países han *copiado* casi textualmente la definición del Protocolo que define la trata y la han integrado a su catálogo punitivo agregando únicamente un rango de pena. Es un hecho que la definición no es un tipo penal y debe transformarse siguiendo una técnica jurídica determinada para evitar caer en un tipo que no se sostenga ante reclamos de los defensores en sede penal o constitucional. O, peor aún, que no sea útil para estructurar tan siquiera una acusación formal por parte del Ministerio Público.”<sup>64</sup>

Siempre en esta línea de definiciones, es necesario traer a colación otros términos que abonen a la comprensión de la trata de personas según el Protocolo 1, como lo son la *explotación sexual* y la *explotación de la prostitución ajena*, los cuales “son los únicos términos en la definición de trata que intencionadamente son dejados como indefinidos y tampoco están definidos en ninguna parte en la ley internacional”.<sup>65</sup>

Sobre los términos mencionados anteriormente Global Rights establece que “desde que el trabajo sexual coactivo o forzado de adultos (y cualquier otro trabajo forzado u coactivo) y toda la participación infantil en el trabajo sexual son cubiertos en el Protocolo contra la Trata en el contexto de esclavitud, trabajo forzado o la servidumbre, los gobiernos pueden omitir los términos *la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual de*

---

<sup>62</sup>Global Rights.Óp. Cit. Pág. 10.

<sup>63</sup> Centeno, Luis Fernando. OIM. Hacia una legislación especializada sobre trata de personas

<sup>64</sup> Centeno, Luis Fernando. OIM. Óp. Cit.

<sup>65</sup>Global Rights.Óp. Cit. Pág. 10

sus leyes domésticas. Sin embargo, cualquier gobierno que decida incluir estos términos indefinidos en su legislación doméstica tendrá que definirlos claramente.”<sup>66</sup>

“La indeterminación supone el reconocimiento de dos enfoques en relación a la prostitución: *la obligada* y la *de participación voluntaria* y deja el tratamiento legal de esta práctica a la discreción de los gobiernos.”<sup>67</sup> En cuanto a Victimización los puntos señalados por Aguirre son: “Las personas tratadas son designadas como *víctimas*; Prioriza políticas de detección, aprehensión y repatriación de las “víctimas”; Reproduce la percepción de la trata como sinónimo de prostitución y de la prostituta como sinónimo de víctimas.”<sup>68</sup>

Como victimización debe entenderse aquella situación en la que una persona interioriza una posición de víctima ante un hecho o suceso, que involucra a terceras personas, aunque, cabe aclarar, que estas personas pueden incluso no considerar a la persona en cuestión como una víctima. En muchos de los casos la victimización puede darse en dos vertientes: por un lado la voluntaria, en cuanto la persona que se victimiza es consciente de su accionar, y en cuanto esto, puede en ocasiones aportarle beneficios de cualquier tipo. En este caso, la victimización se usa como disfraz o situación aparente que se asemeja en poco o nada con la situación real de la persona.

Por otro lado puede suceder que la victimización sea inconsciente, por lo que en estos casos generalmente, la persona posee algún tipo de problema psíquico, aunque no en muchas ocasiones esté dispuesto a admitirlo o aceptarlo como eso, un problema que está afectando su accionar y la lleva a adoptar una posición ante otros que es ficticia o exagerada. Por tanto, a partir de la victimización, la persona que se considera víctima responsabiliza a otros por su condición, pudiendo ocasionar daños en la reputación de los demás, y en muchos casos, esta acusación es errónea, ya sea parcial o totalmente.

Este tipo de comportamiento (victimización), lleva a la persona a desarrollar sentimientos de ira, venganza o de resentimiento hacia las personas que considera sus *victimarios*, muchas veces etiquetados erróneamente de esta manera por la persona que se considera *víctima*. En el fenómeno de la trata de personas, esta situación se encuentra inmersa en

---

<sup>66</sup> Ídem. Pág. 11

<sup>67</sup> Ibídem

<sup>68</sup> Aguirre, Laura. Óp. cit. Pág. 38

sus dos vertientes, la voluntaria en la cual la persona es consciente de las acciones que ejecuta para obtener favores o lucro y la vertiente inconsciente en la cual la víctima no está consciente de lo que hace. En relación a lo antes expuesto en la primera definición cabe resaltar que las mujeres que son tratadas apuntan varios factores familiares que las obligan a entrar en la red de trata, “por ejemplo: violencia doméstica, violación por parte del padrastro, abandono familiar y hogar, madre/padre muerto, inestabilidad familiar, marginación familiar, padrastro alcohólico y golpeador, padre altamente posesivo, padre sexista y el ser madre soltera y/o divorciada.”<sup>69</sup>

Por tanto en este análisis se pretende mostrar que la posibilidad de que “el cambio en la estructura de la familia, así como la fragmentación familiar causa, no solo inestabilidad entre las parejas, sino también con las hijas: las hijas han sido sujetos-víctimas de violencias por este cambio. Asimismo, ellas están quedando como víctimas del proceso. Por falta de educación y control dentro de la familia, las hijas no saben a quién se debe acudir cuando tienen este tipo de problemas, por eso comienzan a buscar alguna clase de consuelo en gente de fuera de la familia.”<sup>70</sup>

Tras analizar estos aspectos es que surge la noción o la idea de que la trata de mujeres es un fenómeno multifactorial. Es decir, comprende tanto aspectos económicos, prácticas sociales, aspectos familiares y razones personales, que construyen un ambiente vulnerable para las mujeres, que trae como consecuencia, el que ellas pueden llegar a caer en las redes de trata. De igual manera es importante apuntar que la creciente cultura del negocio del cuerpo, del sexo y del placer, así como la cosificación (vistas como cosas u objetos) de las mujeres y sus cuerpos como fuente de ganancias y de diversión, son parte del proceso de su victimización hacia la trata para fines de explotación sexual.

De igual forma es importante mencionar la difícil obtención de cifras del fenómeno y, por lo tanto no hay políticas públicas adecuadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar dicho delito. Entre los principales problemas que se enfrentan en esta materia se encuentran:

---

<sup>69</sup> Acharya; Arun Kumar, mujeres invisibles y victimización sexual en México. El caso de la Trata de mujeres en México; Universidad Autónoma de Nuevo León, México: 2013

<sup>70</sup> Ídem. Pág. 24

- Por un lado el desconocimiento del delito de trata de personas por parte de autoridades (ambigüedad de conceptos), lo que propicia que las víctimas sufran doble victimización y falta de atención que respete su derecho a la justicia y la seguridad.
- Por otro lado la ausencia de cifras oficiales y falta de estudios sobre las condiciones “laborales” de las personas que ejercen trabajo sexual.

En relación con estos aspectos, uno de los principales problemas identificados es que se prioriza políticas de detección, aprehensión y repatriación de las *víctimas*, sobre políticas de educación o sensibilización con respecto a la problemática, es decir, los Estados realizan esfuerzos por detectar tanto a las *víctimas* y a los *victimarios* con la intención de aprender a los segundos y regresar a los países de origen a los primeros, sin realizar un análisis concreto e integral de la situación, lo que implica que la persona objeto de trata no sea tomada en cuenta al momento de decidir sobre su situación legal y de residencia obligándolo a volver a condiciones a las que quizás esta persona no quiera regresar, de igual forma es importante analizar que si no hubiera demanda de este tipo de actos por parte de la población, no sería necesario recurrir a la realización de estos actos, por tanto, se demuestra que la formulación y ejecución de políticas enfocadas a la educación y a la sensibilización con respecto a esta temática sería más efectiva que las políticas actualmente formuladas.

Por último en la categoría de *vulnerabilidad de las personas* en la denominación del protocolo *especialmente de mujeres y niños* se puede observar cómo se presenta la posición de la mujer dentro del delito de la trata de personas semejante a la de los niños dándole a la mujer características propias a las de los niños mostrándolos en igualdad de condiciones y vulnerabilidad, Doezema denomina a esta situación como una infantilización de la mujer también sin dejar de lado el hecho que las mujeres y los niños son más propensos a ser víctimas de trata.<sup>71</sup>

En este sentido el protocolo tiende a tratar a las mujeres de igual manera que a los niños sin tomar en cuenta que una mujer se puede defender y enfrentarse a esta situación de

---

<sup>71</sup> UNICEF, Informe trata de personas, pág. 35

mejor manera que un niño descartando las herramientas de las mujeres para actuar. Los niños son el grupo social más vulnerable por diversas razones ya que los niños dependen del adulto para protegerse, la falta de experiencia de los niños y adolescentes puede ponerlos en mayor riesgo a ser víctimas de trata que una mujer adulta además de no tener la fuerza para defenderse y muchas veces en realidad no saben lo que está pasando y mucho menos que son víctimas de un delito. “Cuando decimos que los niños son el grupo más vulnerable de la sociedad que al encontrarse en una situación de vulnerabilidad significa que se ubica en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades.”<sup>72</sup>

“La niñez es reconocida como una etapa distinta en la evolución del humano en el que se conoce diferencias frente al mundo adulto, dicho reconocimiento va ligado a nociones de inhabilitación e ineptitud, el adulto reconoce al niño como un sujeto diferente, pero ese reconocimiento se le otorga en función de que no sabe, de que no puede, donde la niñez nace conceptualmente ligada a la imposibilidad de resolver cualquier problema de tomar decisiones de trabar argumentos, los niños hay que cuidarlos hay que protegerlos hay que resolverle todos sus problemas.”<sup>73</sup> Por tanto es un error colocar en igualdad de condiciones a los niños y a las mujeres ya que no poseen las mismas características para enfrentarse ante el delito de la trata de personas y el infantilizar a las mujeres da lugar a confusiones y no permite dar el tratamiento debido a la problemática.

### **1.5 El papel de Estados Unidos frente a la trata de personas**

Si bien la presente investigación no pretende abordar los términos bajo los cuales se da cooperación internacional -en cualquiera de sus modalidades- para hacer materia de trata de personas, esta si tiene como objetivo constatar el manejo de este fenómeno a nivel internacional, por lo tanto es necesario recalcar el rol que Estados Unidos tiene en el tema.

Las actividades de la DOT, como se sabe, atentan contra el Estado de Derecho y muchas veces los métodos para mantener el control de sus mercados rivalizan con la institucionalidad del Estado, incluso en otros casos permean los sistemas y las instituciones de justicia, lo que no se concibe bajo ningún enfoque de seguridad, sin embargo en el caso

---

<sup>72</sup> Pedrosa, Susana Thalía. Gutiérrez Rivas, Rodrigo, “los niños y las niñas como grupo vulnerable: una perspectiva constitucional. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/94/7.pdf>. Consultado el 04 de agosto de 2014

<sup>73</sup> Ídem

estadounidense, bajo su enfoque de seguridad nacional tiende si bien a erradicar el problema interno a colocar gran parte del problema fuera de sus fronteras, ejemplo de ello son los cuestionados parámetros de "seguridad" tomados por Estados Unidos en sus fronteras respecto al tema migrante.

Esto lleva a Estados Unidos a hacer frente a la DOT por medio de estrategias represivas desde sus fronteras y a apoyar acciones a nivel internacional y sobre todo en Latinoamérica que sean de choque contra estos grupos, lo que resulta muchas veces con consecuencias devastadoras para los Estados que reciben esa clase de apoyo. Entre ejemplos más emblemáticos de estos procesos se encuentran el Plan Colombia y la Guerra contra el narcotráfico, cuyos resultados son ampliamente debatidos hoy en día, incluso se les atribuye como causa del aumento de la violencia criminal en el Triángulo Norte Centroamericano.

Paralelo a esto Estados Unidos ejerce cierta presión sobre los Estados alrededor del mundo con el *Informe de la Trata de Personas*, a cargo de la Secretaría de Estado, en donde en base a ciertos parámetros ejerce coloca en tres niveles el combate a la trata de personas. Cabe mencionar que los Estados que se encuentran en el nivel más bajo están acorde al informe sujetos a sanciones:

“Los gobiernos de los países clasificados en el nivel 3 pueden verse sujetos a ciertas restricciones de la asistencia bilateral, por las cuales el Gobierno de los Estados Unidos puede retirar o retener cierta asistencia externa no humanitaria ni relacionada con el comercio. Además, es posible que ciertos países del nivel 3 no puedan recibir financiamiento para la participación de los funcionarios públicos en programas de intercambio educativo y cultural.”<sup>74</sup>

Entre los parámetros que EE.UU. toma en cuenta, se encuentran los siguientes:

“Promulgación de leyes que prohíben formas graves de trata de personas, (...), y disposición de castigos penales por delitos de trata;

---

<sup>74</sup> Informe sobre la Trata de Personas. Departamento de Estado. 2014. <http://www.state.gov/j/tip/laws/>

Castigos penales por delitos de trata de personas con un máximo de cuatro años de privación de libertad o una pena más severa;

Implementación de las leyes contra la trata de personas mediante el procesamiento enérgico de las principales formas de trata en el país y la condena de los perpetradores;

Medidas dinámicas de identificación de víctimas con procedimientos sistemáticos para guiar a las fuerzas del orden y demás socorristas de primera línea que reciben apoyo del gobierno en el proceso de identificación de víctimas;

Fondos públicos y alianzas con las ONG para dar a las víctimas acceso a atención primaria de salud, asistencia psicológica y refugio, que les permita contar sus experiencias a asistentes sociales y personal de las fuerzas del orden capacitados, en un ámbito de presión mínima;

Empeños por proteger a las víctimas que incluyan acceso a servicios y refugios sin detención, con alternativas legales al traslado a países en los cuales se enfrentarían a represalias o penurias;

Punto hasta el cual el gobierno se asegura de que las víctimas reciban asistencia legal y de otro tipo y que, de conformidad con las leyes nacionales, los procedimientos no perjudiquen los derechos, la dignidad ni el bienestar psicológico de las víctimas;

Punto hasta el cual el gobierno se asegura de que la repatriación y la reintegración de las víctimas sean seguras, humanitarias y, en la medida de lo posible, voluntarias; y

Medidas gubernamentales para evitar la trata de personas, incluidos esfuerzos por poner coto a prácticas conocidas como factores contribuyentes a la trata de personas, entre otras, la confiscación de los pasaportes de los trabajadores extranjeros por los empleadores y el permiso para que los encargados de la contratación de mano de obra cobren cuotas excesivas a migrantes potenciales.<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> *Ibíd.*

Acorde a estos parámetros en 2014 los países centroamericanos se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

**Cuadro: 1.3** Evaluación de los países centroamericanos en materia de trata acorde EE.UU. 2014

Países	Nivel
Nicaragua	1
Guatemala	2
Honduras	2
El Salvador	2
Costa Rica	2
Panamá	2 Vigilancia.

Fuente: Elaboración propia a partir de informe sobre trata de personas 2014

Los niveles del Informe significan:

“Nivel 1

Países cuyos gobiernos cumplen plenamente con las normas mínimas de la Ley de Protección a las Víctimas de la Trata (...).

Nivel 2

Países cuyos gobiernos no cumplen plenamente con las normas mínimas de la TVPA pero que hacen esfuerzos considerables para cumplirlas.

Lista de vigilancia del nivel 2

Países cuyos gobiernos no cumplen plenamente con las normas mínimas de la TVPA pero que hacen esfuerzos considerables para cumplirlas Y:

- a) el número absoluto de víctimas de formas graves de la trata es muy elevado o aumenta considerablemente;
- b) no se presentan pruebas de intensificación de los esfuerzos para combatir las formas graves de la trata de personas con respecto al año anterior; o
- c) la determinación de que un país hace esfuerzos considerables para cumplir con las normas mínimas se fundamentó en compromisos contraídos por el país de adoptar medidas complementarias en el año siguiente.

### Nivel 3

Países cuyos gobiernos no cumplen plenamente con las normas mínimas ni hacen esfuerzos considerables para cumplirlas.”<sup>76</sup> Cabe mencionar que ningún país se encuentra en el nivel 3 de este informe.

En este sentido, no es extraño ver apoyos basados en paradigmas de seguridad nacional en los estados latinoamericanos, lo que genera insumos para que los sistemas políticos den estas respuestas a través de la promulgación de leyes contra estos grupos. Si bien puede ser una contribución, en muchos de los casos los sistemas políticos no logran adaptar los procesos desde ese paradigma a un contexto nacional, pero se cumplen los intereses de Estados Unidos en el combate contra la DOT.

---

<sup>76</sup> *Ibíd.*

## **CAPÍTULO 2: REGULACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS**

Al igual que en el resto del mundo, la trata de personas se ha convertido en un tema de preocupación en los países de la región centroamericana, por ser un delito cruel e inhumano que constituye una amenaza constante a la dignidad e integridad de las personas. Es así que concluido el capítulo 1 en el que se ha constatado el manejo de la trata de personas a nivel internacional por medio de la CNUDOT y el protocolo 1, para el cumplimiento de la presente investigación, en el capítulo 2 se revisará la regulación y el combate de la trata de personas en cada uno de los países centroamericanos y Panamá; en el cual también se vinculará el tratamiento jurídico y los resultados que cada país tiene en ese esfuerzo.

La revisión que se plantea en el presente capítulo es necesaria por dos razones, la primera es debido a que los instrumentos internacionales contra la trata plantean líneas generales sobre tres aspectos: prevención, represión y sanción, sin embargo es a los Estados -en este caso de la región centroamericana- a los que le compete desarrollar medidas, políticas y acciones para hacer frente a la trata. La segunda razón es justamente porque es necesario indagar en un ámbito comparativo sobre las medidas específicas que cada uno de los Estados centroamericanos han tomado en una región con problemas similares al respecto de la trata. Revisar la regulación de la trata de personas además aportará una concientización más local sobre las consecuencias de la trata de personas. Si bien esta concientización empezó en el capítulo 1, el presente permitirá una construcción mental más cercana que relaciona la trata con el ámbito jurídico de los Estados centroamericanos, por lo cual en los siguientes apartados se abordará la revisión pasando por cada uno de los países ya mencionados lo que influye en la toma de decisiones para su combate.

No obstante lo anterior, antes de entrar en la revisión y el combate del delito de trata de personas en los países centroamericanos es necesario tener en cuenta que este delito se caracteriza por ser "una problemática multicausal en la que interactúan una serie de factores económicos, sociales, políticos, ambientales, culturales e institucionales"<sup>77</sup>, por ello, en el presente capítulo se tomarán en cuenta indicadores de pobreza, empleo, exclusión, violencia así como algunos indicadores de carácter institucional como "input", todos con el fin de contextualizar al lector con la situación de Centroamérica. Puede afirmarse que la

---

<sup>77</sup>AECID, Informe del Estado de la Región 2011, España 2012

trata de personas es un delito que se caracteriza por nutrirse de sociedades llenas de pobreza, de desconocimiento, con falta de marcos jurídicos eficaces y dentro de un contexto de corrupción e impunidad donde los principales ejecutores del delito se benefician de la debilidad de las leyes donde no se ve tipificado de manera efectiva el delito de la trata de personas.<sup>78</sup>

Pese a que la región es muy conocida hoy en día, es poco usual encontrar información que responda a estos países en su conjunto a excepción de informes de temas específicos, por lo que toda la información presente en esta apartado se ha recopilado por país y en la medida de lo posible se ha sustentado con información de toda la región.

Centroamérica y Panamá tienen una extensión territorial total de 499,312 KM<sup>2</sup>. La mayoría de los países de la región centroamericana han pasado por procesos recientemente (a excepción de Costa Rica) de conflicto interno culminados relativamente hace poco tiempo: Guatemala 1996, El Salvador 1992, Nicaragua 1990, lo que implica una historia de violencia en los países de la región, seguidas de una etapa de recuperación de economías, reconstrucción del tejido social y consolidación de la democracia en los países de la región. Los gobiernos de los países centroamericanos (tomadores de decisiones) en la década de 1990 decidieron implementar medidas económicas neoliberales para recuperar la economía, lo que llevó a una serie de transformaciones; sin embargo después de dos décadas de aplicación de aquellas medidas, se continúa con altos niveles de pobreza y desempleo, además de concentración de personas en áreas urbanas.

En el caso de Guatemala, para 2011 era el país más poblado, con 14.7 millones de habitantes, la distribución de la población por área de residencia mostraba que el 42.8% habita en el área rural, mientras el 57.2% lo hace en áreas urbanas.<sup>79</sup> Por otro lado “Guatemala tiene el mayor crecimiento poblacional de Centroamérica, con una tasa de 2.4%. [...] Las proyecciones indican que Guatemala tendría 16.2 millones en 2015, 20.0 millones en 2025 y 25.2 millones en 2040.

---

<sup>78</sup> AECID, Informe Anual sobre la Trata de Personas 2013 HONDURAS, [http://photos.state.gov/libraries/honduras/23248/pol/hon\\_tip13\\_sp.pdf](http://photos.state.gov/libraries/honduras/23248/pol/hon_tip13_sp.pdf) , consultado el 12 septiembre 2014

<sup>79</sup> BCIE. Ficha estadística de Guatemala. Guatemala 2014

El país también muestra para el 2011 “altos índices de pobreza y una acentuada desigualdad en el ingreso. La pobreza aflige a más de la mitad de la población y llega al 54.8%, mientras que la pobreza extrema casi alcanza a un tercio de la población, al ser del 29.1%. [...] el fenómeno de la pobreza se acentúa mucho más en las áreas rurales y particularmente en el altiplano del país”.<sup>80</sup>

Respecto a la pobreza, la Organización Internacional para las Migraciones también expresa que esta “ha sido identificada reiteradamente como uno de los principales factores determinantes de la trata de personas. Sin embargo, la pobreza es un fenómeno complejo que no debe ser considerado como explicativo o causal por sí mismo. Es decir, la pobreza incluye una serie de elementos de exclusión social como los bajos ingresos, el limitado acceso a mercados de trabajo, a la propiedad, al crédito, a los servicios (educativos, de salud y otros) y a los recursos productivos.”<sup>81</sup>

Dos datos más que resultan particulares y que se relacionan con pobreza y exclusión son la participación en la actividad laboral de la población guatemalteca, que muestra una brecha bastante grande respecto a género por un lado y el índice de Gini por el otro. “La tasa de participación en la actividad económica es del 62.9%, alcanzando un 82.5% para los hombres, pero solo el 45.2% para las mujeres. El 30.6% de la fuerza laboral se dedica todavía en la agricultura, el 23.8% a la industria y el 45.6% a los servicios. El porcentaje que labora en el sector público es bajo y se estima en solo cerca del 5.2%. La tasa de desempleo es relativamente baja y se estima en solo el 3.5%, pero el subempleo sí es muy elevado. La mejor aproximación es la que se da para el sector informal de la economía, que llega a 66%.”<sup>82</sup>

Por otro lado el índice de Gini el cual “mide hasta qué punto la distribución del ingreso (o, en algunos casos, el gasto de consumo) entre individuos u hogares dentro de una economía se aleja de una distribución perfectamente equitativa. Una curva de Lorenz muestra los porcentajes acumulados de ingreso recibido total contra la cantidad acumulada de receptores, empezando a partir de la persona o el hogar más pobre. El índice de Gini mide la superficie entre la curva de Lorenz y una línea hipotética de equidad absoluta, expresada

---

<sup>80</sup> AECID, Informe Anual sobre la Trata de Personas 2013 HONDURAS, [http://photos.state.gov/libraries/honduras/23248/pol/hon\\_tip13\\_sp.pdf](http://photos.state.gov/libraries/honduras/23248/pol/hon_tip13_sp.pdf) , consultado el 12 septiembre 2014

<sup>81</sup> OIM La experiencia de mujeres víctimas de trata. Estudio Regional, Guatemala 2012

<sup>82</sup> BCIE Ficha estadística de Guatemala, Óp. Cit.

como porcentaje de la superficie máxima debajo de la línea. Así, un índice de Gini de 0 representa una equidad perfecta, mientras que un índice de 100 representa una inequidad perfecta.”<sup>83</sup> En este sentido el índice de Gini para Guatemala teniendo como referente el 40% de los hogares con menos ingreso y el 10% de los hogares con más ingreso muestra para el año 2006 un índice de 0,585<sup>84</sup>

Los anteriores datos se prestan a una interpretación socioeconómica preocupante, que deja como principal población vulnerable a la mujer, pues establece que más de la mitad de la población guatemalteca habita en áreas urbanas, y el resto en zonas rurales, aunque el 30% de la población productiva se dedica a la agricultura, un 45% siempre lo hace en el sector servicios –que requiere más capacitación- a esto se suma la brecha de participación en la economía que actualmente indica una participación mayoritariamente de los hombres, y si a esto se suma el crecimiento poblacional y la constante concentración desigual del ingreso y la riqueza, los próximos años señalan condiciones prácticamente iguales, prevaleciendo en este caso la mujer como principal población vulnerable ante la trata.

En tanto Honduras y El Salvador, que junto a Guatemala conforman el denominado triángulo norte centroamericano, no presentan una significativa diferencia del primer país en cuestión.

Por su lado Honduras, a pesar de tener una extensión territorial similar a la de Guatemala, posee una población mucho menor, para el 2011 poseía “una población de 7.6 millones de habitantes y [contaba] con una tasa de crecimiento natural de 1.9%.”<sup>85</sup> Su población está compuesta por un 50.1% sexo femenino y un 40.9% de sexo masculino, al mismo tiempo un 50.5% de la población habita en el área urbana y el restante 49.5% habita en la zona rural.<sup>86</sup>En cuanto a la pobreza “66.2% de la población del país se ubica por debajo de la línea de pobreza, mientras que cerca de un 45.3% se encuentra en condiciones de extrema pobreza. Es válido acotar que los niveles de pobreza son muy elevados en el país; Tegucigalpa y el Departamento de Cortés, que se sitúan como focos de desarrollo,

---

<sup>83</sup>Banco Mundial. Índice de Gini. <http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>, consultado el 12 de septiembre de 2014

<sup>84</sup>Beteta. H. Moreno J. Cambio estructural y crecimiento en Centroamérica y la República Dominicana, 2013

<sup>85</sup> BCIE. Ficha estadística Honduras, Honduras 2014

<sup>86</sup>Ídem. Pág. 4

presentan los menores grados de pobreza. Sin embargo, estos [grados de pobreza], alcanzan niveles importantes en el medio rural.”<sup>87</sup>

Otro aspecto sobresaliente y siempre relacionado a la economía es con respecto a “la Población Económicamente Activa (PEA) [que] representa el 42.1% del total nacional. Esta relación es mucho más alta en los hombres, con el 71.0%, que en las mujeres, a quienes les corresponde el 37.4%. Al desarrollar el análisis por las ramas de actividad, el sector primario de la economía concentra cerca del 37.8% del total de la población ocupada; el sector secundario, por su parte, abarca el 18.2%; mientras que el sector terciario representa el restante 44.0%. El porcentaje que labora en el sector público es bajo y se estima en solo cerca del 8.0%. La tasa de desempleo es relativamente baja y se estima en solo el 6.4%, pero el subempleo sí es muy elevado. La mejor aproximación es la que se da para el sector informal de la economía, que llega al 60%. “Bajo la misma fórmula del 40% de hogares con menos ingreso y el 10% de los hogares con más ingreso muestra para el año 2006 un índice de Gini de 0,567”<sup>88</sup>

En el caso de El Salvador, tiene una extensión territorial de 21,040 km<sup>2</sup>; y “alcanzó en 2011 una población de 6.2 millones de habitantes, siendo el más denso de Centroamérica con 296 habitantes por km<sup>2</sup>.”<sup>89</sup> Estadísticas relacionadas a la pobreza indican que “El país afronta altos índices de pobreza y una acentuada desigualdad en el ingreso. La pobreza aflige a casi la mitad de la población y llega al 47.9%; mientras que la pobreza extrema casi alcanza a un tercio de la población, al ser de 17.3%. [...] el fenómeno de la pobreza se acentúa mucho más en las áreas rurales.”<sup>90</sup> Con respecto al empleo para El Salvador, las estadísticas de 2011 apuntan que “la tasa de participación en la actividad económica es del 65% y alcanza el 81.2% para los hombres, pero solo el 49.8% para las mujeres. El 21.3% de la fuerza laboral se dedica a la agricultura, el 20.5% a la industria y el 58.2% a los servicios. El porcentaje que labora en el sector público es bajo, y se estima en solo cerca del 7.9%. La tasa de desempleo es relativamente baja y se estima en un 7.1%, pero el subempleo es mucho más elevado. La mejor aproximación es la que se da para el sector informal de la economía, que llega al 56.1%.”<sup>91</sup> En cuanto a la desigualdad, el índice de Gini

---

<sup>87</sup> Beteta, H. Moreno. Óp. Cit. Pág. 14

<sup>88</sup> Beteta. H. Moreno J. Óp.Cit. Pág. 23

<sup>89</sup>BCIE. Ficha estadística. El Salvador. San Salvador 2014

<sup>90</sup>Ibidem. Pág. 4

<sup>91</sup>Ibidem. Pág. 5

es de 0.454 para 2010<sup>92</sup>Los tres países anteriores –Guatemala, Honduras, El Salvador– conforman el denominado triángulo norte centroamericano, el cual se caracteriza por sus altos niveles de violencia y debilidad institucional. Aparte “los altos niveles de corrupción e impunidad contribuyen a aumentar la desconfianza hacia las instituciones del Estado, lo cual explica el enorme sub-registro en la denuncia de crímenes que existen en la región.”<sup>93</sup>

Respecto a la situación institucional de cada país, el Banco Centroamericano de Integración Económica establece en sus fichas estadísticas situaciones similares para el triángulo norte.

Para Guatemala expresa: “El país afronta dificultades en cuanto a seguridad y gobernabilidad. La criminalidad por ejemplo, es muy elevada, al igual que para los otros dos países del llamado Triángulo Norte (Honduras y El Salvador). La última tasa de homicidios reportada (en 2006) fue de 45.2 por 100,000 habitantes, y se estima que ha aumentado en los últimos años. Por su lado, *Transparency International* le asignaba a Guatemala una puntuación de solo 3.1/10 en su último *Global Corruption Report*, lo que hacía que el país compartiera la posición 96-101 de un total de 180 países.”<sup>94</sup>

En el caso de Honduras, “Al igual que los demás países pertenecientes al Triángulo Norte, afronta dificultades vinculadas a los temas de seguridad y gobernabilidad. Honduras tiene los mayores niveles de criminalidad de Centroamérica y sus tasas de homicidios se encuentran entre las más altas de América Latina, la última tasa reportada (en 2009) fue de 66.8 por 100,000 habitantes. Por su lado, *Transparency International* le asignaba a Honduras una puntuación de solo 2.6/10 en su último *Global Corruption Report*, lo que hacía que el país se ubicara la posición 126 de un total de 180 países.”<sup>95</sup>

El BCIE señala que El Salvador “afronta dificultades en cuanto a seguridad y gobernabilidad. La criminalidad por ejemplo, es muy elevada, al igual que para los otros dos países del llamado Triángulo Norte (Guatemala y Honduras). La última tasa de homicidios reportada (en 2006) fue de 64.6 por 100,000 habitantes, y se estima que ha aumentado en los últimos años. Por su lado, *Transparency International* le asignó a El Salvador una

---

<sup>92</sup>Beteta H. Moreno J. Óp. Cit. Pág. 28

<sup>93</sup> ACAPS, Otras Situaciones de Violencia en el Triángulo Norte Centroamericano, 2014

<sup>94</sup> BCIE. Ficha Estadística Guatemala, Óp. Cit. 6

<sup>95</sup> BCIE. Ficha Estadística Honduras, Óp. Cit.8

puntuación de 3.9/10 en su último *Global Corruption Report*, con lo que el país compartió la posición 67-69 de un total de 180 países.<sup>96</sup>

Respecto al triangulo norte centroamericano, cabe mencionar el problema de la violencia, pues es uno de los factores que comparten estos tres países, situándolos como la región más violenta del mundo sin conflicto interno. “La zona del TNCA [Triángulo Norte de Centroamericano] es considerada como una de las áreas más violentas del mundo debido a sus altas tasas homicidas y, a pesar de no ser un conflicto armado tradicional, se considera en estado de violencia epidémica con niveles especialmente intensos entre los años 2009 y 2011. El número total de homicidios registrados entre los años 2004 y 2013 es de 143.588 (41.9 homicidios al día) de los cuales 15.328 ocurrieron en 2013.”<sup>97</sup> El informe Otras Situaciones de Violencia en el Triángulo Norte Centroamericano señala que esta violencia y el recrudecimiento de la misma “en años recientes, especialmente entre 2009 y 2011, [...] puede atribuirse (aunque no exclusivamente), a la creciente importancia de esta región en operaciones de narcotráfico.”<sup>98</sup> Además señala otros factores que contribuyen al incremento de la violencia como pobreza, iniquidad, desigualdad, desempleo unidos al porte de armas de fuego, al alto consumo de alcohol y al tráfico de drogas.<sup>99</sup>

Es necesario reconocer puntualmente que aparte de las condiciones de pobreza y otras que forman parte del presente capítulo, es necesario agregar el elemento de acceso a la justicia. Acorde al World Justice Project –donde se evalúan 4 de los países abordados en la presente investigación, Guatemala, Nicaragua Panamá y El Salvador, de un total de 99 países los mencionados ocupan los lugares: 83, 85, 56 y 64 respectivamente, lo que contribuye a deducir que el acceso a la justicia sería una variable muy fuerte para hacer frente a la trata de personas.<sup>100</sup>

---

<sup>96</sup> BCIE. Ficha Estadística El Salvador, Óp. Cit.5

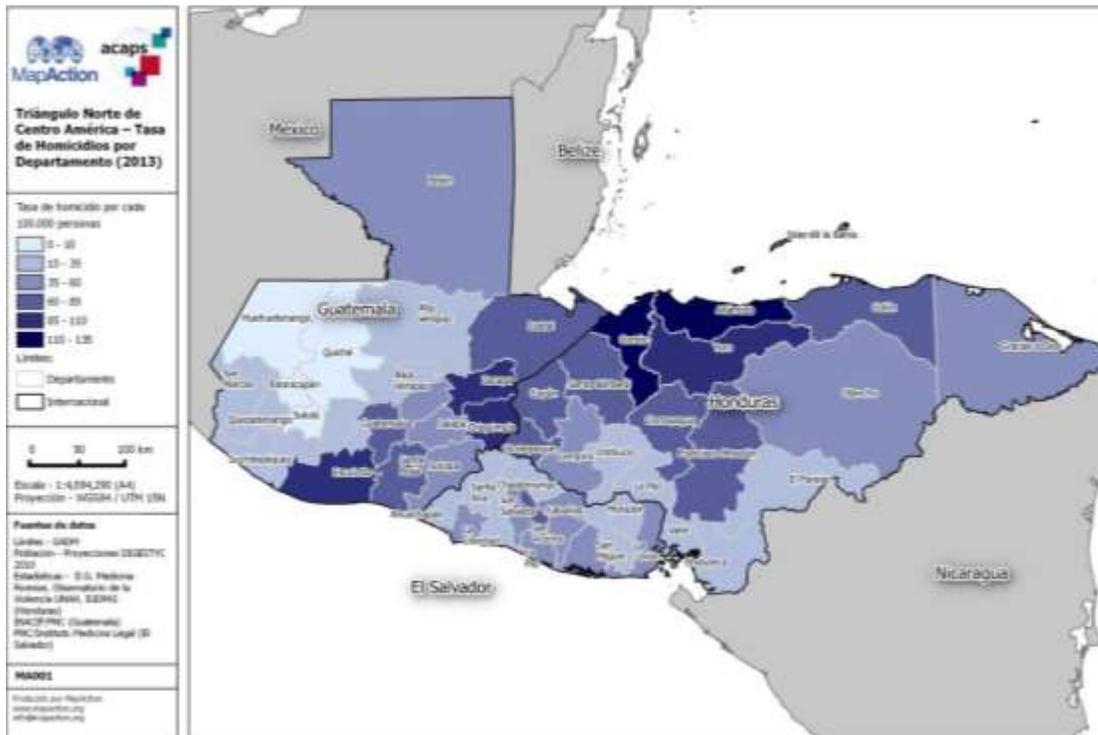
<sup>97</sup> ACAPS. Óp. Cit. Pág. 1

<sup>98</sup>Ídem. Pág. 1

<sup>99</sup>Ibidem. Pag.1

<sup>100</sup> [http://worldjusticeproject.org/sites/default/files/files/wjp\\_rule\\_of\\_law\\_index\\_2014\\_report.pdf](http://worldjusticeproject.org/sites/default/files/files/wjp_rule_of_law_index_2014_report.pdf)

**Imagen 2.1.** Tasa de homicidio por 100.000 personas y por departamento en Honduras, Guatemala y El Salvador, 2013



**Fuente:** acaps Otras Situaciones de Violencia en el Triángulo Norte Centroamericano.

Si a esta situación de violencia “en una de las regiones con mayor nivel de inequidad del mundo, [se suman los] altos índices de corrupción; la falta de acceso a la justicia y a la penetración de la delincuencia y el crimen organizado en múltiples estructuras militares, políticas y sociales, permeabilidad de las fronteras; [Se obtiene la agudización de] las carencias estructurales y la ausencia (o incapacidad) de los Estados de responder de forma eficaz y adecuada a las demandas básicas de salud, educación, protección, y justicia que sufren las víctimas de esta espiral desenfrenada de violencia.”<sup>101</sup>

El resto de Centroamérica Nicaragua y Costa Rica así como Panamá constituyen el no tan conocido triángulo sur centroamericano que en cierta medida se desligan –aunque no del todo- del triángulo norte centroamericano.

Nicaragua es el país con mayor extensión territorial en la región centroamericana, posee 130,370km<sup>2</sup> además “cuenta con una población aproximada de 5.8 millones de habitantes,

<sup>101</sup>Ibidem Pág. 2

y presenta una tasa de crecimiento poblacional cercana al 1.2% anual.”<sup>102</sup> Al igual que el resto de países centroamericanos “la distribución de la población por área de residencia muestra que el 56% de la población se encuentra en el área urbana y el restante 44% en el área rural.”<sup>103</sup> En cuanto a estadísticas de desempleo “la tasa neta de participación en el país es cercana al 53.3% de la población de 15 años en adelante.”<sup>104</sup>

Por otro lado a nivel de género, la tasa de participación de los hombre es cercana 63.1% del total de la tasa neta de participación; entre tanto las mujeres representan el 38.6%. Es importante destacar que la agricultura y la industria manufacturera representan cerca del 33.8% (15.3% y 18.5%, respectivamente); mientras el sector terciario de la economía emplea el restante 66.2% de la población [...] la tasa de desempleo se estima en solo el 10.5%. Además, en el sector informal de la economía la participación es cercana al 56%.”<sup>105</sup> En cuanto a pobreza, en Nicaragua “el 46% de la población se encuentra en estado de pobreza, con una profunda incidencia rural de 68%; mientras que en el área urbana alcanza el 29%. En cuanto a la extrema pobreza, se cuantifica cerca del 15% de la población, del cual el 80% de los considerados extremadamente pobres viven en áreas rurales.”<sup>106</sup> Nicaragua para 2005 poseía un índice de Gini de 0.532<sup>107</sup>

En el caso de Costa Rica, este país posee una extensión territorial de 51,100 km<sup>2</sup> “tiene una población de 4.7 millones de personas y su tasa de crecimiento natural es cercana al 1.35% anual [...]. Las estimaciones de crecimiento poblacional establecen que para el año 2015 la población estará en torno a los 5.0 millones de habitantes, 5.5 millones en 2025 y 6.2 millones en 2040.”<sup>108</sup> Contrario a lo que sucede en los otros países de la región, “por área de residencia, el 66.0% habita en la zona rural, mientras el 44.0% se localiza en la zona urbana.”<sup>109</sup> Las estadísticas de empleo, apuntan que “en el país, la fuerza de trabajo representa el 59.1% de la población de 15 años en adelante, de los cuales el 64% son hombres mientras que el 36% son mujeres. Al valorar el análisis por rama de actividad económica, la agricultura, la silvicultura y la pesca concentran el 11.7% de la población

---

<sup>102</sup> BCIE. Ficha Estadística Nicaragua, Nicaragua 2014

<sup>103</sup> Ídem pág. 2

<sup>104</sup> Ibídem

<sup>105</sup> Ibídem pág. 5

<sup>106</sup> Ibídem pág. 4

<sup>107</sup> Beteta. H. Moreno J. Óp. Cit. Pág. 8

<sup>108</sup> BCIE. Ficha estadística Costa Rica, Costa Rica, 2014

<sup>109</sup> Ídem pág. 2

ocupada; la industria, el 20.0%; y el sector servicios, el 68.3%. El porcentaje que labora en el sector público es bajo y se estima en solo cerca del 4.9%.

De la población ocupada, el 11.2% está afectado por subempleo por insuficiencia de horas, es decir, que 11 de cada 100 personas ocupadas laboran menos de 40 horas por semana y están disponibles para laborar más horas, mientras que el sector informal representa cerca del 39.6%”<sup>110</sup> En el tema de pobreza, “Costa Rica es el país con menores tasas de pobreza, 18.5% del total de hogares (con una pobreza relativa del 14.3%, y 4.2% en pobreza extrema). La pobreza se concentra sobre todo en cantones rurales o semiurbanos y regiones económicamente deprimidas (regiones costeras, fronterizas o con alto índice de ruralidad). El porcentaje de hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de la zona rural es un poco superior a la de las zonas urbanas.”<sup>111</sup>

Estos dos últimos países, Nicaragua y Costa Rica, se desligan de la violencia que se vive en el triángulo norte centroamericano. Nicaragua para 2009 presentó una tasa de homicidios de “13 por 100,000 habitantes.”<sup>112</sup> Por su parte Costa Rica en el mismo año presentó una tasa de homicidios que se ubicaba “entre las más bajas de Latinoamérica, la última tasa reportada (en 2009) fue de 7.7 por 100,000 habitantes.”<sup>113</sup> No obstante en el plano institucional respecto a transparencia ambos países vecinos tiene una diferencia abismal, mientras *Transparency International* le asigna [a Nicaragua] una puntuación de 2.5/10 en su último *Global Corruption Report*, [ubicándose], en la posición 134 de un total de 180, Costa Rica se ubica en la posición 47 de la lista.

En este contexto de los países centroamericanos, es necesario mencionar un fenómeno que está muy ligado a la trata y es una constante en los cinco países hasta ahora abordados, ese es el caso de la migración, con las situaciones de trabajo, pobreza, institucionalidad y violencia hasta ahora abordados es posible imaginar la relación que existe entre estos factores y la migración.

Cabe mencionar que la migración a la que la presente investigación se refiere, es tanto la interna (propia de cada país), como la intrarregional, sin embargo se hará más énfasis en

---

<sup>110</sup> Ibídem Pág. 5

<sup>111</sup> Ibídem Pág. 4

<sup>112</sup> BCIE Ficha estadística Nicaragua.Óp. Cit. Pág. 6

<sup>113</sup> BCIE Ficha Estadística Costa rica.Óp. Cit. Pág. 8

la intrarregional pues la interna se ha ido constituyendo por procesos históricos ligados a la economía que escapan de los alcances de la presente investigación. Sin embargo si se ha hecho lo posible por identificar focos (ciudades), donde se concentran los migrantes tanto nacionales como internacionales en la región centroamericana, por ligarse en ruta y destino a las del delito de trata de personas. Centroamérica ha visto incrementado su tráfico intrarregional en los últimos años a partir de la firma y entrada en vigencia de diferentes tratados, al menos en el caso de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua. A pesar de lo anterior la región ofrece similares condiciones a las del país de origen por lo que el migrante usualmente busca migrar al *norte* o donde las condiciones de vida son mejores a las que tiene en su país de origen.

En el caso centroamericano, a pesar de que los niveles de vida expuestos con anterioridad podrían expresar razón suficiente para salir del país, no son en todos los casos los determinantes para abandonar sus países de origen. Es decir la pobreza, el empleo por sí mismas no conducen a la población a tomar la decisión de migrar, más bien es una combinación de esos factores los que provocan el fenómeno. La excepción se coloca a la violencia, pues sea esta ejercida por grupos como “maras” y “pandillas” o por la delincuencia organizada transnacional, esta si constituye un factor muy fuerte para provocar migraciones involuntarias o forzadas.<sup>114</sup>

---

<sup>114</sup>Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, citado en ACAPS. Otras Situaciones de Violencia en el Triángulo Norte Centroamericano.



asociado a la existencia de una demanda local con capacidad de pago, a la presencia de una demanda internacional asociada al turismo sexual y a la permisividad y tolerancia social, e incluso a la complicidad política, que posibilita que actividades de este tipo se desarrollen con bastante libertad e impunidad.”<sup>117</sup>

Es necesario reconocer puntualmente que aparte de las condiciones de pobreza y otras que forman parte del presente capítulo, es necesario agregar el elemento de acceso a la justicia. Acorde al World Justice Project –donde se evalúan 4 de los países abordados en la presente investigación, Guatemala, Nicaragua Panamá y El Salvador, de un total de 99 países los mencionados ocupan los lugares: 83, 85, 56 y 64 respectivamente, lo que contribuye a deducir que el acceso a la justicia sería una variable muy fuerte para hacer frente a la trata de personas.<sup>118</sup>

## **2.1 La Trata de Personas en Nicaragua: Fenómeno y Marco Jurídico**

Es necesario aclarar que Nicaragua no es un destino a gran escala de trata de personas, ya que hasta la fecha no se han identificado redes que recluten personas para prostituir las en el territorio de dicho Estado, pero si se han encontrado redes de origen salvadoreño y guatemalteco, que ocultándose como agencias de empleos, de modelaje o como representantes de centros de diversión, entre otros, prometen a las personas empleos con buenos salarios, lo cual motiva a muchas personas a aceptar el ofrecimiento.

Como se expuso anteriormente, es necesario indicar que la trata de persona es un problema de alcance global, que afecta a todo el istmo centroamericano y consecuentemente a Nicaragua, atentando contra todos los derechos de las personas. Para el caso nicaragüense, la situación de la trata de personas es alarmante, ya que las redes de tratantes se aprovechan de las condiciones de vida de la población para convertirlos en objeto de dicho delito; de igual manera se aprovechan de la situación económica y la vulnerabilidad social de ciertas áreas del territorio nacional, principalmente el área rural.

---

<sup>117</sup>OIM La experiencia de mujeres víctimas de trata. Óp. Cit. Pág. 32

<sup>118</sup> [http://worldjusticeproject.org/sites/default/files/files/wjp\\_rule\\_of\\_law\\_index\\_2014\\_report.pdf](http://worldjusticeproject.org/sites/default/files/files/wjp_rule_of_law_index_2014_report.pdf)

Con una población de 5, 500,000 habitantes y una extensión territorial de 130,000 km<sup>2</sup> presenta condiciones que permite que fácilmente la población se encuentre expuesta a dicha situación, entre estos factores podemos mencionar el índice de pobreza, el cual, aunque se redujo del 47 al 44 por ciento, sigue convirtiéndolo en el segundo país más pobre de Latinoamérica solo ubicándose tras Haití. De igual forma podemos mencionar el índice de desempleo que se ubica en un 5.9% del total de la población económicamente activa; asimismo se ha logrado identificar indicios cada vez mayores en la región centroamericana, de la incidencia y los intereses de organizaciones de carácter transnacional pertenecientes al crimen organizado para poder operar en la región, todo esto debido a la importancia de la ubicación geográfica y vulnerabilidad que estos países presentan, aprovechándose de dichos recursos gracias a la debilidad del sistema judicial de Nicaragua y de la región en general, la cual les facilita sus fines y les permite operar con mayor facilidad encargándose de trasladar a las víctimas con engaños, y una vez fuera del país o ciudad de origen les quitan sus documentos para luego ser encerradas/os y forzadas/os a trabajos involuntarios, generalmente estos son relacionados con el trabajo sexual.

En el caso de la República de Nicaragua, los departamentos que representan mayor vulnerabilidad son Nueva Segovia, Madriz y Chinandega, y la capital Managua como lugares de origen de las personas afectadas, siendo su destino mayoritario Guatemala y en menor cantidad El Salvador. Se debe destacar que la trata de personas en Nicaragua, presenta dos aspectos: interno y externo. En el aspecto Interno presenta mayor importancia el elemento motivacional, siendo principalmente el emigrar de zonas muy pobres y marginadas hacia las cabeceras municipales o departamentales con la intención de encontrar mejores oportunidades de vida.

La forma de engañar a las personas es ofrecer un trabajo con buena paga, supuestamente como domésticas, niñeras, meseras/os, para después explotarlas/os sexual o laboralmente y obligarlas/los a quedarse bajo chantaje, endeudamiento o presión. Por otro lado el aspecto Externo: se manifiesta cuando las personas son trasladadas desde su país de origen hacia otros países con documentos legales o alterados. También es importante mencionar que para el caso de Nicaragua, los niños que viven en la calle se han vuelto la reserva de las redes de tratantes de órganos, ya que son muchos aquellos niños que de repente desaparecen, especialmente niños discapacitados, solo se necesita un pequeño regalo para que gente sin escrúpulos logre la confianza de un niño y sobre todo si es

discapacitado. Este niño pronto se encuentra entre falsos padres adoptivos, con pasaporte falso y camino de otros países.

Es importante destacar que en Nicaragua desaparecen cada año alrededor de 400 niños, la verdadera razón de una manera oficial se desconoce, pero las organizaciones sociales internacionales que velan por la niñez sospechan de los tratantes de personas o mejor conocidos en las calles nicaragüenses como tratantes de la muerte.

## **2.1.1 Tipificación de la Trata de Personas en la legislación nicaragüense**

### **2.1.1.1 Constitución de la Republica**

En el artículo 40 establece que “Nadie será sometido a servidumbre. La esclavitud y la trata de cualquier naturaleza, están prohibidas en todas sus formas.”<sup>119</sup> Dicho fenómeno se encuentra ampliado en el Código Penal y en leyes secundarias al interior del cuerpo normativo de la Republica de Nicaragua.

### **2.1.1.2 Código Penal y Leyes Relacionadas**

El delito de trata de personas se encuentra tipificado en el artículo 203 del Código Penal de 1974, el cual fue derogado y sustituido por el artículo 182 del Código Penal de 2007, el cual entró en vigencia el mes de julio de 2008. Dicho artículo sanciona a aquellas personas que en ejercicio del poder o realizando amenazas, ofrecimientos de regalos, engaños, induzca, promueva, facilite y/o ejecute ya sea la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas o todas estas, con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aún con el consentimiento de la víctima. Esta nueva norma se encuentra en contraste con el Código Penal de 1974 que únicamente sanciona a aquel que reclute o enganche a personas con su consentimiento, o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños o cualquier otra maquinación semejante para ejercer la prostitución dentro o fuera de la República, o introduzca al país personas para que la ejerzan.

---

<sup>119</sup> Art. 40 de la Constitución de la Republica de Nicaragua de 1987

Cabe destacar que entre los principales elementos de este fenómeno se encuentra el *sujeto activo* quien en ejercicio de poder o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños, promueva, facilite, induzca o ejecute... Caso contrario el otro elemento de dicho fenómeno o *sujeto pasivo* el cual puede ser cualquier persona, con agravación cuando es menor de edad o está en otras condiciones de vulnerabilidad, no es relevante si ha dado o no su consentimiento y la actividad ilícita puede ejercerse dentro o fuera del país. En tal sentido las *acciones típicas* que se llevan a cabo son la captación, reclutamiento, contratación, transporte, retención, acogida o recepción de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción. Para llevar a cabo dicha acción son necesarios los *medios adecuados* para cometer el delito, los cuales generalmente son llevados a cabo por una persona que ejerce poder o se vale de amenazas, ofrecimientos, engaños. El objeto con el cual haya sido captada la persona determina el tipo de la trata, los cuales pueden ser: esclavitud (explotación laboral), explotación sexual o adopción.

Ante dicho escenario, Nicaragua establece en el Código Penal las normas o sanciones necesarias para combatir dicho fenómeno las *cuales se dividen en dos tipos: básico y agravado*. En el tipo básico las penas oscilan entre siete y diez años, mientras que en el tipo agravado las penas oscilan entre diez y doce años. En el caso nicaragüense y respecto al tema de la Trata de personas, por circunstancias agravantes se entenderán: “que la víctima sea menor de 18 años o sea una persona con discapacidad; y que el hecho fuere cometido por familiares, tutor, encargado de educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente el hogar con la víctima o medie relación de confianza.”<sup>120</sup> De igual manera es importante destacar que la *trata interna* está debidamente regulada en el tipo penal en tanto alude “dentro o fuera del territorio nacional”.<sup>121</sup>

Este fenómeno se encuentra tipificado en el Capítulo II, denominado Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual, que se desarrolla en el título 2 del Título II, nombrado Delitos contra la Libertad, del Código Penal del 2007. Se considera importante mencionar que para las autoridades nicaragüenses y entidades de la sociedad civil, esta ubicación no es la más apropiada, ya que se trata de un delito que lesiona los derechos humanos, sin embargo, este no se encuentra limitado por su ubicación material, sino por el bien jurídico lesionado

---

<sup>120</sup> Castillo Medal, Janeth del Carmen Estudio Regional sobre la Normativa en Relación a la Trata de Personas en Centro América y República Dominicana y su aplicación, Caso Nicaragua, Nicaragua primera edición 2008

<sup>121</sup>Ídem. pág. 18

en el caso particular. En tanto, lo que el Código Penal busca es aplicar sus normas a los actos de provocación, conspiración y proposición para cometer dicho delito.

Por tanto, en la normativa penal existen una serie de *delitos conexos* a la trata de personas, es decir, delitos que de manera directa se encuentran relacionados con dicho delito, por ejemplo: “proxenetismo, violación, coacción, amenazas, lesiones y homicidio en sus diferentes modalidades, asociación para delinquir, entre otros. El Código Penal introduce nuevos delitos, muy relacionados con la trata de personas, como son: exposición de personas al peligro; explotación sexual, pornografía, acto sexual con adolescentes mediante pago; discriminación, servidumbre y explotación; tráfico de migrantes ilegales; tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos; crimen organizado.”<sup>122</sup>

Es por todos estos delitos conexos que se ha establecido que el delito de trata de personas puede ser perseguido tanto dentro como fuera del territorio nacional, todo esto de acuerdo con las reglas fijadas por instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua y la legislación penal (artículos 16 y siguientes del Nuevo Código Penal, entre los que se puede mencionar la Convención de Palermo contra el Crimen Organizado).

Es en relación a lo antes expuesto que se le da un fuerte énfasis a la *investigación del delito para la cual* se utilizan todos aquellos recursos técnicos posibles, que se encuentren amparados en la ley, los cuales le permitan a la Policía Nacional, obtener las pistas y evidencias posibles para la comprobación del delito. En tanto dicha investigación se fundamenta en pruebas técnicas y testimoniales, las cuales son adquiridas a través de “entrevistas, vigilancias, allanamiento, análisis criminalísticos y periciales, entre otros. Y el consecuente análisis e interrelación de estos elementos que finalmente desembocan en la acusación del Ministerio Público.”<sup>123</sup>

Cabe destacar que cada uno de los instrumentos mencionados ya se ha utilizado en la investigación de casos de trata de personas en la República de Nicaragua. Por tanto la Trata de personas es “un *delito de acción pública* (art. 53 CPP), en el cual el Ministerio Público puede actuar de oficio sin requerir denuncia de la víctima.”<sup>124</sup> De igual forma, cabe

---

<sup>122</sup> Ibídem pág. 22

<sup>123</sup> Ibídem pág. 23

<sup>124</sup> Ibídem. pág. 23

destacar que “la *prescripción* del delito de acuerdo con las reglas del Código Penal, artículos 16 y 131, no procede. Es decir, es imprescriptible.”<sup>125</sup>

Es importante destacar que al interior del cuerpo normativo de Nicaragua, el *proceso penal* no se divide en etapas, pero es posible identificar cuatro fases procesales: “A) Los actos iniciales y comunes: que incluyen las diligencias que se inician con la denuncia o noticia criminis y continúan con la investigación policial. B) La audiencia preliminar: que se realiza cuando el imputado está detenido y en un plazo máximo de 48 horas después de su detención. La Audiencia Preliminar se celebra ante un juez y las partes. Se le hace saber al imputado del contenido de la acusación del fiscal. C) La audiencia inicial: Donde se determina si el caso puede o no ir a Juicio con los elementos probatorios con que se cuenta. Si no se ha realizado anteriormente Audiencia Preliminar se revisa la acusación. D) Juicio: Se organiza el debate. El delito de Trata de Personas debe ser juzgado por un juez técnico, y no por un tribunal de jurado como sucedía con el CP de 1974. El juicio es oral y público y se aplican los principios de oralidad e inmediatez. Se analiza la prueba con intervenciones de defensa y acusación. El juez dicta la sentencia y fija la pena y la acción civil si corresponde.”<sup>126</sup>

Con respecto al tema de la *atención y protección que se le brinda a las víctimas y testigos* en aquellos asuntos de carácter penal que se relacionan de manera directa o indirecta con el delito de la Trata de personas y otros delitos, en un primer momento está a cargo del Ministerio Público y la Policía Nacional, quienes a su vez se subdividen en órganos del Estado como el Ministerio de la Familia y organizaciones de la sociedad civil. “Según información obtenida en entrevistas, procedimientos de atención, salvo aquellos que se encuentran relacionados con el propio proceso penal, son limitados y no existen en materia de protección de víctimas y testigos por razón de logística y recursos económicos. Tampoco existen iniciativas a nivel legislativo con miras a la creación de programas estructurados con esos fines.”<sup>127</sup> Este acto pone en tela de juicio la protección de testigos y víctimas quienes por temor a ser objeto de Trata o asesinato prefieren guardar silencio. *Dicha acción va en contra de una de las principales columnas en que se basa el proceso penal la cual*

---

<sup>125</sup> *Ibidem.* pág. 23

<sup>126</sup> *Ibidem.* pág. 23

<sup>127</sup> *Ibidem.* pág. 27

es la prueba testimonial que puede ser afectada, reducida o anulada por las amenazas que reciben las víctimas y los testigos de parte de los sujetos activos.

Para hacer frente a dicha situación puede alegarse la Acción Civil Resarcitoria (ACR) por la persona afectada (víctima, según se encuentra definido en el Código Penal de Nicaragua) dentro del proceso penal o con posterioridad en la vía civil. “En el caso del delito de trata de personas, el juez debía fijar la indemnización en sentencia, al menos en los casos de menores de 16 años. Sin embargo, en el Código Penal no se contempla esta disposición.”<sup>128</sup>

También es importante destacar la existencia del Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre Nicaragua y los restantes países de Centro América que se ha utilizado en casos de trata de personas, en el cual Nicaragua ha fungido como Estado requirente. Por lo que entre las *medidas para apoyar la labor de las autoridades* en el combate a la trata de personas se encuentran: 1) Campañas de información sobre el tema de Trata de personas al público en general y en los centros educativos. 2) El entrenamiento de funcionarios de policía sobre este mismo tema, medidas que se han prolongado a lo largo de los países Centroamericanos.

En relación a todo lo antes expuesto es necesario mencionar que el día 13 de noviembre del año 2007 fue aprobado en Nicaragua el Código Penal, (también denominado Ley 641), “fue publicado en La Gaceta números 83 a 87 de 5 al 9 de mayo de 2008 y que entró en vigencia a partir del mes de julio de 2008.”<sup>129</sup> Se vuelve importante mencionar que su elaboración y establecimiento fue un proceso bastante prolongado que duró aproximadamente diez años, y para algunos juristas, abre una nueva etapa en la vida jurídico-penal de Nicaragua. “El Nuevo Código Penal es más adecuado a los principios y garantías consagrados en la Constitución nicaragüense. Su parte general se fundamenta en la moderna teoría del delito y su sistemática se sustenta en el más actual derecho comparado, mayormente influenciado por el Código Penal Español”<sup>130</sup> Entre sus muchas novedades, el CP en su artículo 182, ubicado en el Capítulo II, Delitos contra la libertad e

---

<sup>128</sup> Ibidem. pág. 54

<sup>129</sup> Ibidem. Pag.50

<sup>130</sup> Castillo Monterrey, Marcelo Antonio. Se aprueba el Nuevo Código Penal Nicaragüense, en: [www.cienciaspenales.net/portal/pls/portal/PORAL\\_IDP.PROC\\_FICHERO.DOWNLOAD?p\\_cod\\_fichero=F2021863834](http://www.cienciaspenales.net/portal/pls/portal/PORAL_IDP.PROC_FICHERO.DOWNLOAD?p_cod_fichero=F2021863834). Consultado el 06 de septiembre de 2014

integridad sexual, del Título II Delitos contra la libertad, tipifica el delito de trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, cuyo texto establece lo siguiente:

“Artículo 182.- Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción  
Quien en ejercicio de poder o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños, promueva, facilite, induzca o ejecute la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima será sancionado con pena de prisión de siete a diez años.

Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, o persona con discapacidad, o el hecho fuere cometido por los familiares, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente en el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza, la pena será de diez a doce años de prisión.

Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño, o adolescente en la que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación sexual, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Igual pena se aplicará a quien oferte, posea, adquiera o acepte la venta de una niña, niño, o adolescente con fines de adopción ilegítima”<sup>131</sup>

Además, el artículo 183 se refiere a las disposiciones comunes, aplicables al delito de trata de personas y a los otros delitos contenidos en el mismo capítulo:

“Artículo 183.- Disposiciones comunes

Cuando el autor de violación agravada, estupro agravado, abuso sexual, explotación sexual, actos sexuales con adolescentes mediante pago y pornografía, promoción del turismo con fines de explotación sexual, proxenetismo agravado, rufianería o trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual sea el padre, madre o responsable legal del cuidado de la víctima, se impondrá además la pena de inhabilitación especial por el plazo señalado para la pena de prisión de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, tutela o guarda La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos de explotación sexual, actos sexuales con adolescentes mediante pago y pornografía, promoción del turismo con fines de explotación sexual, proxenetismo,

---

<sup>131</sup>Código penal de Nicaragua Art. 182, Nicaragua 2007

rufianería o trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual, previstos en los capítulos anteriores, serán castigadas con una pena atenuada cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena prevista en la ley para el delito de que se trate y cuyo límite mínimo será la mitad de aquél”<sup>132</sup>

“Queda, de esta manera, derogado el Código Penal de 1974, al cual ya se le habían hecho múltiples reformas, lo cual refleja la necesidad que se sentía de contar con un instrumento penal acorde con los tiempos. No obstante, es importante analizar los tipos penales, relacionados con la trata de personas del CP de 1974, porque la muy reciente promulgación del nuevo CP no permite contar aún con casos juzgados a la luz de esa nueva codificación.”<sup>133</sup>

En el CP de 1974 el delito de trata de personas, era denominado trata de blancas, y específicamente se encontraba tipificado en el artículo 552 del Capítulo Único denominado Genocidio, Trata de Mujeres y Niños y Otros Delitos, que a su vez se ubicaba en el Título XIV sobre Delitos de Carácter Internacional:

“Comete delito de Trata de Blancas, el que se dedique al tráfico internacional de mujeres o de niños destinados a la prostitución o comercio carnal y sufrirá la pena de presidio de 3 a 5 años”.<sup>134</sup>

Esta tipificación penal (Código Penal de 1974), mantiene el término ya en desuso de trata de blancas, antecesor del actual concepto de trata de personas, en el ordenamiento jurídico penal de diversos países alrededor del mundo. “Una de las importantes reformas del CP de 1974, fue la que se produjo en 1992, cuyo principal cambio se reflejó en el Título I, Libro II del Código Penal, llamándose Delitos Contra las Personas y su integridad Física, Psíquica, Moral y Social, este Título se llamaba anteriormente Delitos contra las Personas.”<sup>135</sup>

Otras de las reformas contenidas en esa misma ley es el nombre y contenido del Capítulo VIII, Título I, Libro II del Código Penal, denominada De la Violación y Otras Agresiones Sexuales, que anteriormente se llamaba Violación, estupro y rapto, se reforma el nombre

---

<sup>132</sup> Ídem. Art 183

<sup>133</sup> Castillo Medal, Janeth del Carmen, Óp. Cit. pág. 27

<sup>134</sup> Art. 552 del Código Penal de Nicaragua de 1974, Nicaragua 1974

<sup>135</sup> Castillo Monterrey, Marcelo Antonio. Se aprueba el Nuevo Código Penal Nicaragüense, en: [www.cienciaspenales.net/portal/pls/portal/PORtal\\_IDP.PROC\\_FICHERO.DOWNLOAD?p\\_cod\\_fichero=F2021863834](http://www.cienciaspenales.net/portal/pls/portal/PORtal_IDP.PROC_FICHERO.DOWNLOAD?p_cod_fichero=F2021863834), consultado el 06 de septiembre de 2014

del Capítulo IX Corrupción y Ultraje al Pudor y a la Moralidad Pública, del Título I, Libro II, designándose por el nombre de Corrupción, Prostitución, Proxenetismo o Rufianearía, Trata de Personas y Sodomía.”<sup>136</sup> Fue producto de esta reforma que se incorpora en el artículo 203 la tipificación del delito de trata de personas, circunscribiéndolo a los delitos sexuales, con el siguiente texto:

“Comete el delito de trata de personas el que reclute o enganche a personas con su consentimiento, o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños o cualquier otra maquinación semejante, para ejercer la prostitución dentro o fuera de la república o introduzca al país personas para que la ejerzan. Este delito será sancionado con prisión de cuatro a diez años. Se aplicará la pena máxima cuando el autor estuviere unido en matrimonio o unión de hecho estable con la víctima o cuando ésta fuere menor de catorce años.”<sup>137</sup>

En consecuencia de lo antes expuesto, y previo a la aprobación del CP de 2007, se contaba con dos tipificaciones penales aplicables a la trata de personas. La primera era el delito de trata de blancas regulada en el art. 552, CP 1974 y la segunda contenida en el art. 203 en el Código Penal del 2007, por lo que se produce una modificación sustancial a la establecida en el CP de 1974. “Si bien el delito está ubicado en el Capítulo de los delitos contra la libertad e integridad sexual, el bien jurídico a tutelar va más allá, pues contempla la trata con fines de esclavitud y de adopción.”<sup>138</sup>

Respecto a la estructura del CP de Nicaragua con relación al delito de la Trata de personas, es importante destacar que el artículo 182 del nuevo CP se encuentra compuesto por tres párrafos. En el primero se da una definición de la trata de personas que va de la mano con la conceptualización contenida en el Protocolo para prevenir reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (en adelante, Protocolo contra la Trata de Personas); el segundo párrafo hace referencia a las circunstancias agravantes del delito, y en un tercer momento se tipifica la venta de niños, niñas y adolescentes, tomando en

---

<sup>136</sup>Ídem

<sup>137</sup> Castillo Medal, Janeth del Carmen, Óp. Cit. Pag.29

<sup>138</sup> Castillo Monterrey, Marcelo Antonio. Se aprueba el Nuevo Código Penal Nicaragüense, en: [www.cienciaspenales.net/portal/pls/portal/PORTAL\\_IDP.PROC\\_FICHERO.DOWNLOAD?p\\_cod\\_fichero=F2021863834](http://www.cienciaspenales.net/portal/pls/portal/PORTAL_IDP.PROC_FICHERO.DOWNLOAD?p_cod_fichero=F2021863834).

parte la definición del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la Pornografía.

Es importante destacar que no debe confundirse el delito de venta de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), con el delito de trata de personas, por lo que al incluirse los dos ilícitos en un solo artículo, se puede incurrir en esa confusión. “El delito de venta de NNA no necesariamente incluye la captación, el traslado y el recibimiento con fines de explotación, que son las características definitorias de la trata de personas. La venta de cualquier ser humano es, de por sí, una actividad ilícita ya que no es un objeto susceptible de compra y venta, el concepto en sí mismo contraviene los postulados básicos de derechos humanos”<sup>139</sup>.

### 2.1.2 Leyes relacionadas al tema de Trata de Personas

El Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 2 y 5 considera como niños a los que no hubiesen cumplido 13 años y adolescentes, los que se encuentren entre los 13 y los 18 años no cumplidos. De igual manera en su artículo 67 reza que se prohíbe a las agencias de publicidad y medios de comunicación social cualquier acto que promueva la prostitución y pornografía infantil, entre otros.

**Cuadro 2.1:** resumen de los instrumentos Internacionales y Nacionales de Nicaragua relativos a la Trata de Personas

Instrumento	Firma	Ratificación
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)		6 de Septiembre de 1945
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ( 1979)	17 de Julio 1980	27 de octubre 1981
Convención sobre los Derechos del Niño, 1989	06 de Febrero 1990	05 de octubre 1990
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ( 2000)	09 de septiembre de 2002	29 de septiembre 2003
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, complementario a la	15 de diciembre 2000	15 febrero 2006

<sup>139</sup>Ídem

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional ( 2000)		
Protocolo para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente mujeres y menores, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional (2000)		12 de octubre 2004
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000)		2 de diciembre de 2004
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)	30 de marzo de 2007	7 de Diciembre de 2007
Instrumentos Interamericano: OEA	Firma	Ratificación
Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores, (1994)		10 de Julio 2005
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”, (1994)	06 de Septiembre1994	10 de Junio1995
<b>Leyes Internas con respecto a la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes:</b>		
Ley 641 — Código Penal		
Ley 735 Ley de prevención investigación y persecución del crimen organizado		
Ley No 779 contra la violencia hacia las mujeres		
Protocolo para la repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata.		

**Fuente:** elaboración propia a partir de los datos obtenidos del sitio web de la OIM Nicaragua

### 2.1.3 Medidas, Políticas y Acciones

Una de las propuestas existentes al interior de Nicaragua es la campaña impulsada por OIM en Nicaragua, la cual consiste en una serie de iniciativas de comunicación contra el delito de trata de personas a través de la difusión de afiches y trípticos informativos con el lema *¿Productos de consumo?*, dicho lema con la intención de sensibilizar a la población y al mismo tiempo ofrecer información sobre las manifestaciones (formas de trata), implicaciones y opciones de ayuda al ser sujeto de trata. De igual manera se enfoca en las maneras de evitar que una persona llegue a convertirse en sujeto de dicho delito, al

tiempo que se brinda una línea confidencial y gratuita para hacer denuncias de dicho problema, este número es el 113.

Esta campaña informativa se encuentra incluida en el “Programa Regional para fortalecer las capacidades, para proteger y ayudar a los migrantes vulnerables en Mesoamérica”.<sup>140</sup> Esta iniciativa se enfoca en tres áreas fundamentales: “Prevención; Atención Psicosocial; Reinserción Social y Económica. La Campaña fue financiada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).”<sup>141</sup>

En tal sentido, los materiales de comunicación pertenecientes a la Campaña son distribuidos en espacios estratégicos para la lucha contra la trata de personas, entre los que se pueden mencionar puestos migratorios, localidades fronterizas como Chinandega, Ocotal y Somoto, así como a las contrapartes de la OIM en este tema “Coalición Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, Embajada de España en Nicaragua, AECID, DGME, entre otros.”<sup>142</sup>

#### **2.1.4 Lucha con la Trata de Personas**

Es importante mencionar que las principales acciones llevadas a cabo por la OIM en el tema de Trata de Personas al interior de la Republica de Nicaragua y en el marco de la Coalición Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, instancia de coordinación donde en coordinación con más de 70 instituciones y organizaciones de sectores como gobierno, sociedad civil, empresa privada y organizaciones internacionales, se ha diseñado un Plan Estratégico, monitoreado por las entidades parte; de igual manera se ha promovido a nivel regional la creación de una Coalición, que tenga la misión de homologar acciones y planes para hacer frente a este delito del crimen organizado, tanto en su prevención, represión y sanción.

La propuesta de comunicación presentada por la OIM es denominada *No todo es lo que Parece*, la cual tiene como objetivo romper la lógica del engaño y de la falta de información

---

<sup>140</sup> Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Programa Regional para fortalecer las capacidades, para proteger y ayudar a los migrantes vulnerables en Mesoamérica, Nicaragua

<sup>141</sup> Programa Regional para fortalecer las capacidades, para proteger y ayudar a los migrantes vulnerables en Mesoamérica

<sup>142</sup> ídem. pág. 14

que permite que las redes de la trata atrapen a las personas para todo tipo de explotación.”<sup>143</sup> Destaca cómo detrás de grandes ofrecimientos y falsas oportunidades, se esconde la trata de personas. Es importante mencionar que gracias a estas iniciativas y a los cuerpos normativos expuestos, un total de 2,557 menores de 18 años han sido rescatados en los últimos tres años de la explotación sexual comercial en Centroamérica, apoyado por instituciones sociales y de Estados de la región, además, se ha podido ayudar a otros 1,407 niños o niñas y adolescentes que corrían riesgo de ser víctimas de Trata de Personas, es importante mencionar que los 2.557 menores fueron rescatados, casi en cantidades proporcionales de Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Panamá y Nicaragua.

## **2.2 Tipificación de la Trata de Personas en la legislación guatemalteca**

La Constitución Política de la República de Guatemala data de 1986 y al igual que en el caso salvadoreño, tuvo una serie de reformas en el marco del proceso de paz. Como en toda República moderna se coloca en el centro a los ciudadanos, en ese sentido se denomina el *Título I La Persona Humana, Fines y Deberes del Estado*, en el cual en su capítulo único se expresa:

“Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”<sup>144</sup>

Desde el principio, dicha Constitución claramente expresa la protección que el Estado de Guatemala otorga a la persona humana; y en un segundo artículo se expresa la garantía de los habitantes, entre ellas menciona la vida, la justicia, la paz y sobre todo la seguridad y el desarrollo integral de la persona, aspectos que se relacionan estrechamente con la trata de personas. *En su Título II Derechos Humanos en el Capítulo I Derecho Individuales*, se

---

<sup>143</sup> Ibídem. pág. 14

<sup>144</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala 1986

desarrollan en los artículos 3 y 4 los derechos a la vida, integridad y seguridad de las personas y a la libertad e igualdad respectivamente.

“Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”<sup>145</sup> El artículo 4 enfatiza en que nadie puede ser sometido a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, siendo esto clave para abordar la trata de personas en Guatemala.

Cabe mencionar, que la trata de personas es un fenómeno con diferentes fines de explotación (sexual, laboral entre otros), por lo que corresponde indagar en la Constitución Política, como el Estado Guatemalteco aborda algunas situaciones para poblaciones específicas; para ello se parte del Capítulo II que aborda los derechos sociales incluyendo artículos relacionados con la población infantil.

Por ejemplo en el artículo 51, identifica dos poblaciones vulnerables, niños y niñas junto a adultos mayores, para quienes establece: “Artículo 51.- Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”<sup>146</sup> Siendo este artículo clave pues coloca a los niños y niñas como sujetos de derecho.

Respecto a la adopción que es otra situación que explota la trata de personas, es abordada en el artículo 54 estableciendo que: “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de

---

<sup>145</sup> Idem. Art. 3 y 4

<sup>146</sup> Ibídem. Art. 51

los niños huérfanos y de los niños abandonados.”<sup>147</sup> Colocando como de interés nacional el bienestar de este sector de la población infantil.

Asimismo, acerca del trabajo con respecto a todos los niños y niñas establece, el artículo 102 literal I establece: “Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.”<sup>148</sup> Lo que vuelve a establecer una protección para la población infantil con la situación del trabajo.

Otro de los aspectos que es interesante abordar, es el relacionado a la educación. Pues en el caso guatemalteco establece como interés nacional la formación de la persona humana en los derechos humanos. De tal forma que según el artículo 72: “Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.”<sup>149</sup>

La Constitución Política también identifica a las poblaciones indígenas como población vulnerable, por lo que también refiere: “Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”<sup>150</sup> Al mismo tiempo respecto a la educación establece un sistema bilingüe entre el castellano y los dialectos mayas hablados en Guatemala.

Cabe mencionar que respecto a la población mujer, solo se identifica en la Constitución de la República en algunos momentos: unas de ellas es en artículo 4, en donde se establece que “el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades

---

<sup>147</sup> *Ibidem*. Art. 54

<sup>148</sup> *Ibidem* Art 102 literal I

<sup>149</sup> *Ibidem* Art. 72

<sup>150</sup> *Ibidem* Art. 66

y responsabilidades.”<sup>151</sup> Y en el artículo 102, cuyo literal *k* indica la “protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios.”<sup>152</sup> Sin embargo este artículo se refiere específicamente a regulación del embarazo de la mujer trabajadora pues más tarde amplía:

“No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica;”<sup>153</sup>

La población mujer además es mencionada como excepción de ser condenada a pena de muerte y en lo que se refiere a la mujer indígena a quien se le permite -igual que al hombre indígena- el uso de su traje tradicional.

Puede decirse que las anteriores son las líneas generales que la Constitución Política establece, sin embargo resta por abordar las leyes y el código penal para completar el ámbito jurídico respecto a la trata de personas. Cabe mencionar que al código penal guatemalteco se le ha hecho una relativa e interesante modificación en el año 2009 en el tema de la trata, esto debido a la *Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. Cabe mencionar que la Constitución Política en su artículo 17 detalla: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda.”<sup>154</sup> Por lo que se hace más trascendental incluir una ley que regule la trata de personas.

Prácticamente esta ley modificó algunos temas relacionados a la trata en Guatemala, antes el delito de la trata era regulado en el artículo 194, mientras que en las reformas realizadas

---

<sup>151</sup> *Ibidem* Art. 4

<sup>152</sup> *Ibidem* Art 102 literal *k*

<sup>153</sup> *Ibidem*. Art 102

<sup>154</sup> *Ibidem*. Art 17.

a este mismo en 2009 lo hace en el artículo 202. Cabe mencionar que no solo es la ubicación la que cambia, ya que desarrolla el tema de Trata de Personas con mayor amplitud. En la reforma de 2005 la trata de personas se encontraba ubicado en el *Título III Los Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexuales y Contra el Pudor*, específicamente en el capítulo que tipificaba *los delitos contra el pudor*, por lo cual se deduce que el bien jurídico que se tutelaba era el pudor.<sup>155</sup>

Con las reformas de 2009, junto a la ubicación también cambia el bien jurídico tutelado. Pues el delito de la trata de personas ahora se ubica en *Título IV de los Delitos Contra la Libertad y la Seguridad de la Persona*, en el capítulo denominado de los Delitos Contra la Libertad Individual, lo que presenta una visión más amplia con respecto a la reforma de 2005, pues esta se ligaba directamente a la explotación sexual aun cuando el anterior artículo 194 abría otros fines como la servidumbre, trabajo forzado, adopción irregular.

Puede afirmarse que la reforma de 2005 fue un primer intento para el cumplimiento de lo acordado en Palermo, Italia. El *pudor* como bien jurídico tutelado no englobaba todos los otros fines que la trata de personas tiene, pues al “tratarse de un delito pluri-ofensivo, se puede establecer que no solamente el pudor es el bien jurídico tutelado, sino también la libertad, la seguridad de la persona, la libertad sexual, la dignidad humana y el orden jurídico familiar.”<sup>156</sup> Por lo que su ubicación con la reforma 2009 da paso a una visión más encarrilada a lo que conlleva el delito de trata de personas.

Con respecto a la ley, cabe mencionar que no solo es en materia de trata de personas, como su nombre lo indica, *Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* tiene como objeto “prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.”<sup>157</sup>

Dicha ley se divide en 5 títulos, siendo el segundo uno de los más relevantes, pues específicamente en el artículo 4, se crea la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la cual entre sus actividades contempla “a) Servir de

---

<sup>155</sup> Código penal de Guatemala, Título III, reforma 2005

<sup>156</sup> Código Penal de Guatemala, preámbulo

<sup>157</sup> Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Art. 1

órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. b) Recomendar la aprobación de normas y procedimientos a las distintas entidades del Estado en materia de su competencia... d) Diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y ética y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde... i) Denunciar los hechos constitutivos de delito o falta que tenga conocimiento, a consecuencia del ejercicio de sus funciones...l) Crear comités departamentales en el marco de las estrategias, políticas y objetivos de la Secretaría”<sup>158</sup>

Al mismo tiempo, el Título IV *de las penas relativas a los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas*, la presente ley modifica mediante derogaciones cambios de ubicación una serie de artículos del código penal de Guatemala con la intención de adaptarlo a las nuevas condiciones reales. Esta ley además deja la puerta abierta para la aplicación de leyes supletorias, es decir a ser interpretada armónicamente con otras leyes.

Cabe mencionar que la *ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* modifica aspectos del Código Penal, entre ellos la definición misma de trata: “Artículo 202: Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, bastado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier obra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos

---

<sup>158</sup> Ídem Art.4

humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.”<sup>159</sup>

A partir de lo anterior, la definición de trata acordada en Palermo, como la definición guatemalteca tiene diferentes fines, haciéndose necesario indagar sobre otras leyes que protegen a sectores específicos de la población como la niñez y la mujer, se hace la salvedad que pese a que los pueblos originarios son mencionados en la Constitución Política, Guatemala no ha establecido una ley como tal. Otra de las modificaciones realizadas al Código Penal, es la mención en el artículo 241 de la adopción regular, y el trámite irregular de adopción.

“ARTÍCULO 241.\*Bis. Adopción irregular.

Quien para obtener la adopción de una persona para sí mismo, brinde o prometa a una persona o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de veinte mil a cien mil Quetzales.

Las penas se impondrán sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

ARTICULO 241.\*Ter. Trámite irregular de adopción.

El funcionario público, que a sabiendas, de trámite, autorice o inscriba una adopción, utilizando documentos o inscripciones en registros públicos falsos o donde se haya alterado la filiación de una persona menor de edad o cualquier otra Información exigida por la Ley para la validez de una adopción, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales.”<sup>160</sup>

Mientras que la primera parte del artículo se refiere a proceso de adopción irregular realizado de un ciudadano a otro, el otro se refiere al funcionario, es decir a la persona encargada en el proceso burocrático. Estas leyes se complementan con otras diseñadas previamente, entre esas leyes se pueden encontrar las que protegen a la niñez y a la mujer:

---

<sup>159</sup> Código penal de Guatemala, Art. 202

<sup>160</sup> Ídem. Art. 241

*Ley de protección integral de la Niñez y Adolescencia y Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer*, estas leyes datan de 2003 y 2008 respectivamente y puede decirse que son parte del cumplimiento a la agenda social de la última década del Siglo XX.

Una vez conocido el ámbito jurídico de Guatemala respecto a la trata es necesario indagar sobre las acciones, medidas y políticas que amparadas en la ley, el Estado de Guatemala ha emprendido con el fin de *combatir* la trata de personas. La principal es la creación de la *Política Pública Contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas* así como el *Plan Nacional de Acción Estratégico 2007- 2017*, en las que “el Estado de Guatemala, en atención a la modernización de la esfera pública y consciente de la necesidad imperiosa de prevenir, erradicar la Trata de personas y de proteger a las víctimas, con especial énfasis en las niñas, los niños, adolescentes y mujeres, asume el compromiso de generar la presente [...], inspirados en el mandato constitucional de la protección de la persona humana, en aras de la realización del bien común. El presente marco constituye, por tanto, un compromiso de Estado, cuyas directrices orientarán las acciones públicas contra el delito de Trata en el corto, mediano y largo plazo.”<sup>161</sup>

En ese sentido la política pública mencionada tiene como objetivo general “Desarrollar un planteamiento colectivo y en consenso de la Política Pública y su Plan Nacional de Acción Estratégico, que constituya la directriz del Estado de Guatemala contra la Trata de personas y de la protección integral a las víctimas.”<sup>162</sup> Y como específicos lo siguientes: “a) Definir los parámetros de la Política Pública, con base en principios rectores, criterios orientadores, el contexto nacional, magnitud del problema en el país y el marco jurídico nacional e internacional vigente, atinente a la temática. b) Asegurar la participación activa de la Comisión Interinstitucional y colaboración conjunta entre los organismos del Estado, con el apoyo de diversas expresiones de la sociedad civil organizada y de la cooperación internacional. c) Priorizar la readecuación y focalización de las acciones públicas, los marcos presupuestarios y mecanismos institucionales, a efecto de asegurar la institucionalización y debida puesta en marcha de la Política Pública y el Plan Nacional de Acción Estratégico. d) Establecer en consenso el Plan Nacional de Acción Estratégico 2007-

---

<sup>161</sup> Política pública contra la trata de personas, Guatemala 2007

<sup>162</sup> Ídem pág. 1

2017, reconociendo las implicaciones de las responsabilidades institucionales que del mismo se deriven.”<sup>163</sup>

### **2.3 Tipificación de la Trata de Personas en la legislación hondureña**

En Honduras se puede iniciar por analizar la Constitución de la Republica de 1982 que establece los derechos y garantías fundamentales en su Título III, el cual comienza por reconocer en el art.59, que la “Persona Humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado”<sup>164</sup>. La Constitución contempla el derecho de las personas a que se respete su integridad física así como el compromiso del Estado de prevenir la violación a este derecho, artículo 68 “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.<sup>165</sup> Así mismo en el compromiso de hacer prevalecer los derechos de los niños y adolescentes, el Artículo 124 manifiesta que: “Todo niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá trabajar antes de una edad mínima adecuada, ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud y educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral. Se prohíbe utilizar menores para ejercer la mendicidad, la ley señalará las penas aplicables a quienes violen este precepto.”<sup>166</sup>

En el Código Penal se han dado importantes avances para el combate del delito de trata de personas, destacando la reforma llevada a cabo mediante Decreto Legislativo 234-2005 del 30 de agosto de 2005, resultando como *output* de un esfuerzo de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (CIESCNNA), creada en el seno del Poder Legislativo; tipificándose distintas manifestaciones de explotación sexual comercial.

El *art. 149* tipifica la trata de personas, en la búsqueda de proteger dos derechos humanos concretos, como son la libertad e integridad sexuales, pues los fines de la trata, según la tipificación hondureña, se reducen a la explotación sexual., dicho artículo hace referencia a tres distintos verbos: facilitar, promover y ejecutar y a siete acciones rectoras: reclutamiento,

---

<sup>163</sup> *Ibidem* pág. 2

<sup>164</sup> Constitución de la República de Honduras con reformas Decreto Legislativo 191-94 de 27 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.º 27553 de 14 de enero de 1995

<sup>166</sup> *Ídem*. Art. 124

retención, transporte, traslado, entrega, acogida y recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional. El tipo penal utiliza sendas o, con lo cual basta una conducta (facilitar, promover o ejecutar) dirigida a hacer realidad una de las acciones previstas (reclutamiento, retención, transporte, traslado, etc.) con la finalidad de explotar sexualmente a otra persona para que se produzca la adecuación típica.<sup>167</sup>

A diferencia de lo que establece el Protocolo de Palermo, el tipo penal no exige ningún medio para la comisión del hecho. Establece un incremento de la pena cuando el sujeto activo recurra a medios coercitivos o se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima. “El tipo penal establece un solo fin: la explotación sexual comercial, concepto definido en el art. 154-A como la utilización de personas en actividades con fines sexuales donde existe un pago o promesa de pago para la víctima o para un tercero que comerció con ella.”<sup>168</sup>

El sujeto activo y el sujeto pasivo puede ser cualquier persona. El *art. 154* establece que serán penados como autores los ascendientes, tutores, maestros o cualquier persona que con abuso de autoridad o encargo cooperen como cómplices. La sanción es de 8 a 13 años de reclusión y multa de 150 a 250 salarios mínimos.<sup>169</sup>

El *art. 149* establece las agravantes por edad (cuando la víctima sea menor de 18 años) y por los medios empleados (uso de fuerza, intimidación, engaño, etc.). Una vez que se da cualquiera de las conductas descritas en el tipo y el fin explotación, el delito queda consumado. Pero también puede ser de peligro de explotación y su materialización sería una variable que puede o no concretarse, y el hecho de que no se concrete no significa que la conducta ha dejado de ser típica, dado que lo fundamental es la finalidad de explotar por parte del sujeto activo. Entre los delitos conexos se encuentran los delitos contra la vida y la integridad corporal (homicidio, lesiones, aborto), delitos contra la libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas (violación, proxenetismo, entre otros), delitos contra la libertad y la seguridad (secuestro, sustracción de personas menores de edad, tráfico de personas, tortura, explotación económica de niños y niñas).

---

<sup>167</sup>AECID, Estudio regional de sobre la normativa en relación a la trata de personas en américa central y Republica dominicana y su aplicación HONDURAS, 2013

<sup>168</sup> Código Procesal Penal de Honduras, Decreto Legislativo 9-99, publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 29176 el 20 de mayo de 2000.

<sup>169</sup> Ídem. Art. 154

“Según el CP, a quien sea responsable de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones, aunque las penas acumuladas no podrán exceder de 30 años. En la trata de personas, dada su complejidad, se pueden producir diferentes elementos que conjugan acciones típicas diversas delimitadas en el marco jurídico nacional.”<sup>170</sup>

“El principio de extraterritorialidad está contemplado en el art. 5 CP. Aunque la figura de la extraterritorialidad no se ha aplicado en el delito de trata de personas, muchos de los avances investigativos y de rescate de víctimas se han visto favorecidos por los enlaces con los Ministerios Públicos de la región, en particular de Guatemala. En cuanto a la extradición, en Centroamérica existe una iniciativa enmarcada en el Sistema de Integración Centroamericana: el Tratado Centroamericano Relativo a la Orden de Detención y Extradición Simplificada.”<sup>171</sup>

La investigación del delito está a cargo del Ministerio Público (MP) con el apoyo de la Policía Nacional y demás cuerpos de Policía. En cuanto al órgano acusador, la investigación se ha dividido en tres fiscalías especiales: la Fiscalía contra la Delincuencia Organizada, que tramita los casos en que se determina la existencia de una agrupación delictiva y las víctimas son mayores de edad; la Fiscalía de la Mujer y la Fiscalía de la Niñez, la cual actúa si parte o la totalidad de las víctimas son menores de 18 años. En apoyo de los fiscales, la investigación policial recae en la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC), la Dirección de Servicios Especiales de Investigación (Policía Migratoria) y la Dirección General de la Policía Preventiva.

Se determina que en el proceso penal hondureño priva el principio de libertad probatoria; utilizándose en la investigación criminal, al menos, los siguientes mecanismos: identificación de personas, ubicación de lugares, pericias criminalísticas, pericias clínicas médico-forenses, pericias patología médico forenses, inspección de lugares públicos, allanamiento, detención, registro personal, secuestro, reconocimiento de personas y objetos, vigilancia y seguimiento, intervención de comunicaciones, interceptación de correspondencia y solicitud de cooperación internacional. El Código Procesal Penal (CPP)

---

<sup>170</sup> Zabala, Edith. Estudio Regional sobre la Normativa en Relación a la Trata de Personas en América Central y República Dominicana y su aplicación.

<sup>171</sup> *Ibidem*

se refiere a la protección de las personas intervinientes en el proceso, y establece que el Estado por medio de sus órganos competentes, brindará, de oficio, asistencia y protección a las víctimas, testigos y demás intervinientes que lo requieran. En la práctica, esa protección se reduce a la reserva de la identidad, la cual es poco aplicada y cuyos efectos son relativos. En el año 2008, se aprobó el Decreto 63-2007 Ley de Protección a Testigos en el proceso penal, bajo la coordinación y dirección del Ministerio Público.

El 05 de septiembre de 1996, entró en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, que asume y desarrolla los contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño. El principal objetivo de toda norma promulgada en esta materia es la protección del interés superior de la persona menor de 18 años, principio que debe inspirar las políticas y la legislación así como su aplicación por las autoridades administrativas y judiciales y sus artículos son una herramienta para el combate del delito.

El Art. 165 de dicho Código plantea que: Los directores de los hospitales públicos y privados están en la obligación de informar a la junta nacional de bienestar social de casos de menores de edad con evidencias de agresión y de los malos tratos. La omisión de estos reportes serán sancionados según el Código.”<sup>172</sup>

“Art. 141. Un menor se encontrará en situación de abandono o de peligro cuando: [...] Sea objeto de acciones u omisiones que tiendan a pervertir su personalidad, tales como promover a facilitar la prostitución o cualquier otra forma de abuso sexual; las ofensas al pudor; las exhibiciones sexuales impropias; la exposición de desnudos que ofendan la decencia pública; [...] el acoso sexual; las incitaciones deshonestas o corruptas [...]”<sup>173</sup>

### **2.3.1 Ley contra la trata de personas**

En el año 2004, el poder legislativo hondureño juramentó la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, integrada por aproximadamente 52 Instituciones del Estado, Sociedad Civil y Agencias de Cooperación, con la finalidad de trabajar conjuntamente para prevenir, combatir y atender en forma integral la problemática de la Explotación Sexual Comercial. Dentro de los logros más

---

<sup>172</sup> Código de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Legislativo 73-96 publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 28053 de 5 de septiembre de 1996.

<sup>173</sup> Ídem. Art. 141

significativos de esta Comisión es la reforma al Título II, del Libro Segundo, parte especial del Código Penal, en el que se tipifican los delitos de Explotación Sexual Comercial. Dicha reforma constituye una herramienta fundamental en el combate a este tipo de criminalidad organizada, ya que en el artículo 149 se establece que incurre en el delito de Trata de Personas, quien facilite, promueva o ejecute el reclutamiento, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, con fines de explotación sexual comercial, y además indica la pena a pagar por causa de este delito. La Comisión Interamericana contra la Explotación Sexual y Comercial, Trata de Niños y Adolescentes (CICESCT) en Honduras, ha realizado diferentes actividades para el combate del delito, entre ellos el Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual, el cual contempla el compromiso de cada una de las instituciones y organizaciones que integraban la comisión. Un reto asumido por la CICESCT es la aplicación efectiva de la Ley Contra la Trata de Personas, con un panorama diferente, pues ya existen disposiciones legales que mandan la asignación de presupuesto para el combate de estos delitos, para que menos personas lleguen a ser víctimas; y las que inevitablemente son sobrevivientes a este cruel delito puedan reintegrarse plenamente a la familia y su comunidad.<sup>174</sup>

En el año 2012 mediante el Decreto 59-2012 se crea la Ley Contra la Trata de Personas, la cual consta de 58 artículos. Según su artículo 1 la finalidad de esta es “definir el marco jurídico e institucional necesario para la prevención y combate de la Trata de Personas y la atención de sus víctimas.”<sup>175</sup>

Uno de los aspectos más interesantes de esta ley es la conformación acorde a ley de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, la cual consta según el artículo 8 de la ya mencionada ley de representantes de 19 instituciones del Estado más la representación de Comisionados presidenciales, asociación de Municipios de Honduras y de representación por parte de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la temática; en este sentido puede decirse que en la CICESCT coinciden actores que están en el territorio y funcionarios de alto nivel.

---

<sup>174</sup> Ley contra la trata de persona Honduras, <http://chfhonduras.org/wp-content/uploads/downloads/2013/08/Ley%20Trata%20de%20Personas%20Honduras%202013>, consultada el 12 de octubre 2014.

<sup>175</sup> *Ibidem*

La ley además organiza la dirección de la CICESCT por medio de tres órganos que son: “1) Junta Directiva; 2) Secretaría Ejecutiva; y, 3) Organismos de Consulta y Asesoría Técnica.”<sup>176</sup>

La ley se plantea 5 objetivos, Crear políticas públicas para la prevención de la Trata de Personas, Producir normativa necesaria para la sanción del mismo delito, definir marcos para la protección y asistencia a las víctimas de este delito, Propiciar la restitución y promoción de los derechos de las víctimas y estructurar, impulsar y facilitar la Cooperación nacional e Internacional respecto a la trata de personas.<sup>177</sup>

La ley de Honduras en materia de trata de personas hace referencia a 9 principios para la aplicación de la misma ley. En su artículo 5 oportunamente se describe la normativa aplicable de dicha ley y en su capítulo 2 establece definiciones para entender la ley, siendo claves en este apartado las diferentes formas de explotación. La ley además hace referencia a la prevención, la atención a víctimas y el proceso de reintegración de estas.

En Honduras también se ha creado el Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (FONAMIH) en la búsqueda de combatir este flagelo, el cual desde el año 2006 se encuentra coordinando un programa de trabajo sobre Trata de Personas, enfocado en tres líneas de acción: fortalecimiento institucional, investigación e incidencia política. Su trabajo se centra en contribuir al fortalecimiento de capacidades de organizaciones de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y cooperación internacional, para el desarrollo de conocimientos sobre la temática, que permita profundizar en los mecanismos, causas y efectos de este delito y en la prevención, protección y asistencia a las víctimas, con una perspectiva de género y derechos humanos.

## **2.4 Tipificación de la Trata de Personas en la legislación costarricense**

Costa Rica es otro país de la región que no escapa del delito de trata de personas. Su territorio es parte del origen, tránsito y destino para hombres, mujeres y niños víctimas de trata con fines de explotación sexual y trabajo forzado. Las mujeres costarricenses y los niños son víctimas de la trata con fines de explotación sexual en el país, y los residentes del norte y del centro de las zonas de la costa del Pacífico son particularmente vulnerables

---

<sup>176</sup> *Ibidem*

<sup>177</sup> *Ibidem*

a la trata interna. Las mujeres y las niñas de otros países como Nicaragua, la República Dominicana y demás países de América Latina han sido identificadas en Costa Rica como víctimas de la trata con fines de explotación sexual y de servidumbre doméstica. “El turismo sexual infantil es un problema grave, especialmente en las provincias de Guanacaste, Limón, Puntarenas y San José. Los turistas sexuales llegan principalmente de los Estados Unidos y Europa. Costa Rica es un destino de otros países de América Central y para los hombres de los países asiáticos sometidos a condiciones de trabajo forzado, especialmente en la agricultura, la construcción y sectores de la pesca.”<sup>178</sup>

Algunos datos permiten conocer un poco sobre el panorama de Costa Rica los cuales reflejan que el 85% de las víctimas de la explotación sexual en Costa Rica son mujeres, mientras que el 15% son hombres. También se conoce que el 50% de los menores de edad se inician en la actividad entre los 8 y 12 años y la otra mitad entre los 14 y 16 años. La totalidad de niños, niñas y adolescentes explotados sexualmente presenta antecedentes de violencia intrafamiliar y el 80% han sido víctimas de abuso sexual antes de cumplir los 12 años. Asimismo, se ha comprobado que el 63% han abandonado la escuela y el 72% son farmacodependientes o han perdido el control en cuanto al consumo de estas sustancias.

Aunque el Gobierno de Costa Rica presenta esfuerzos significativos para el combate de este delito, no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata. Desde la modificación en su legislación sobre la trata en el 2009, aumentó la capacitación contra la trata de funcionarios del gobierno, ha otorgado a varias víctimas extranjeras el estatus de residencia temporal con permiso de trabajo y se han fortalecido los esfuerzos de prevención. Aunque las autoridades proporcionan servicios a las víctimas de la trata a través de programas centrados en víctimas de delitos generales, o de niños vulnerables, los servicios especializados para las víctimas de trata siguen siendo desiguales, y el gobierno no financió refugios dedicados a las víctimas de la trata. Los esfuerzos del Ministerio Público se mantienen débiles, y algunos funcionarios confunden la trata de personas con el tráfico de inmigrantes.

El artículo 172 del Código Penal establece penas de seis a 16 años de prisión por el movimiento de personas a través de las fronteras y dentro del país con fines de prostitución,

---

<sup>178</sup> Reporte sobre trata de personas en Costa Rica.  
[http://spanish.costarica.usembassy.gov/tip2012\\_costarica.html](http://spanish.costarica.usembassy.gov/tip2012_costarica.html) consultado el 12 Septiembre 2014

servidumbre sexual o laboral, esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, la mendicidad forzada u otras formas de servicio obligado. Esta ley también prohíbe la adopción ilegal, un delito separado de la trata de personas. Las sanciones establecidas en el artículo 172 modificado son lo suficientemente severas y proporcionales a las previstas para otros delitos graves, como la violación. El artículo 189 del Código Penal prohíbe mantener a una persona en servidumbre, estableciendo penas de cuatro a 12 años de prisión. Los casos de trata con fines de explotación sexual o trabajo forzado que no impliquen movimiento no se consideran casos de trata de seres humanos bajo la ley de Costa Rica, aunque se tipifican como delito conforme a los estatutos del Código Penal que prohíben mantener a una persona en servidumbre y proxenetismo agravado.<sup>179</sup>

La unidad de delitos contra la integridad física, trata y tráfico de personas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) informó de la investigación de 23 casos de trata de personas, de los cuales 14 fueron con fines de explotación sexual y cuatro de ellos con fines de explotación laboral. Varios operativos policiales se llevaron a cabo en colaboración con personal de las ONG. Las autoridades no informaron el número de casos de trata que fueron procesados durante el año, sin embargo, un delincuente fue condenado por trata con fines de explotación sexual usando la ley de 2009, condenándolo a 12 años de prisión. No había ninguna unidad especializada en la fiscalía para los delitos de trata, aunque el Fiscal General emitió directrices que establecen que la fiscalía de la delincuencia organizada es responsable de procesar los casos de trata. Sin embargo, esta unidad contaba con recursos insuficientes.

Las organizaciones no gubernamentales y los funcionarios señalaron que algunos policías y fiscales confunden la trata con el tráfico. Varios ministerios de gobierno proporcionaron capacitación a más de 700 funcionarios del gobierno a menudo en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil. Las autoridades iniciaron la investigación de un alcalde por posibles delitos de trata pero no informaron de ningún procesamiento o condena de funcionarios públicos cómplices de la trata de personas durante el año.<sup>180</sup>

---

<sup>179</sup>Código penal de Costa Rica [http://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Penal\\_Costa\\_Rica.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Costa_Rica.pdf) consultado el 18 de septiembre 2014

<sup>180</sup> Reporte sobre trata de personas en Costa Rica.

[http://spanish.costarica.usembassy.gov/tip2012\\_costarica.html](http://spanish.costarica.usembassy.gov/tip2012_costarica.html) consultado el 12 Septiembre 2014

El Gobierno de Costa Rica mantiene esfuerzos para identificar y ayudar a las víctimas de trata, aunque el acceso a los servicios especializados, incluidos los albergues, siguen siendo limitados. El gobierno siguió implementando su protocolo de "atención inmediata", que define los pasos para las diferentes instituciones gubernamentales que componen el equipo de respuesta inmediata para recibir, identificar, proteger y brindar asistencia integral a las víctimas. Sin embargo, las organizaciones no gubernamentales afirmaron que estos mecanismos de identificación de las víctimas y de referencia no siempre se aplican efectivamente. La policía informó de la identificación de 39 posibles víctimas de trata, de las cuales 31 eran de Costa Rica. Las autoridades también informaron haber ayudado a 75 niños víctimas de explotación sexual comercial y 60 niños víctimas de explotación laboral, y es probable que muchos de ellos fueran víctimas de la trata.

La Oficina de Atención y Protección a las Víctimas del Delito (OAPVD) proporciona servicios de emergencia, así como asistencia jurídica, psicológica y de salud básica a las víctimas de todos los delitos que participan en el proceso penal, incluidas las víctimas de la trata. El personal de la OAPVD recibió capacitación sobre la trata de seres humanos de una organización internacional. Sin embargo, el gobierno no proporcionó o financió refugios especializados dedicados a las víctimas de trata de personas. El gobierno cuenta con refugios de emergencia para las mujeres víctimas de violencia doméstica y albergues de corto plazo para jóvenes en riesgo, aunque no estaba claro si las víctimas de la trata recibieron servicios en estos centros durante el año.

“El gobierno se apoyó en organizaciones no gubernamentales y organizaciones religiosas para brindar atención especializada a víctimas de la trata y suministró aproximadamente \$200,000 en fondos para dos organizaciones no gubernamentales para proporcionar algunos servicios a los adultos y los niños en la prostitución. Las ONG señalaron la falta de refugios especializados para víctimas de la trata, especialmente de niños víctimas de trata con fines de explotación sexual; y las autoridades informaron que la mayor parte de las víctimas identificadas por la policía se negaron a los servicios ofrecidos a las mismas. Las autoridades dieron protección a algunas de las víctimas en hoteles o casas de alquiler con carácter temporal.”<sup>181</sup>

---

<sup>181</sup> Reporte sobre trata de personas en Costa Rica.  
[http://spanish.costarica.usembassy.gov/tip2012\\_costarica.html](http://spanish.costarica.usembassy.gov/tip2012_costarica.html) consultado el 12 Septiembre 2014

“El gobierno concedió el estatus de residencia temporal con permiso de trabajo a ocho de las víctimas extranjeras durante el período de este informe. Las autoridades de Costa Rica alentaron a las víctimas para ayudar en la investigación y el enjuiciamiento de los tratantes, y varias de las víctimas lo hicieron durante el período de este informe, aunque otras no colaboraron con las investigaciones debido a la falta de confianza en el sistema judicial. El financiamiento para la protección de testigos ha aumentado, pero sigue siendo limitado. El gobierno no penaliza a las víctimas identificadas por los actos ilegales cometidos como resultado directo de ser víctimas de la trata.”<sup>182</sup>

La Ley Contra la Trata de Personas o Ley 9095 en Costa Rica fue creada por la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), siendo puesta a disposición de la ciudadanía el 8 de febrero de 2013.

Esta ley se plantea cuatro grandes objetivos: “a) Promover políticas públicas para el combate integral de la trata de personas. b) Propiciar la normativa necesaria para fortalecer la sanción de la trata de personas y sus actividades conexas. c) Definir un marco específico y complementario de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas y sus dependientes. e) Impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en el tema de la trata de personas.”<sup>183</sup>

La Ley Contra la Trata de Personas menciona 8 principios para su aplicación, ellos son: “a) Principio de igualdad y no discriminación b) Principio de protección c) Principio de proporcionalidad y necesidad d) Principio de confidencialidad e) Principio de no revictimización f) Principio de participación y de información g) Interés superior de la persona menor de edad h) Principio de dignidad humana.”<sup>184</sup> Igual que en el caso hondureño se establece un apartado para definiciones donde se establece acorde a la legislación costarricense qué se entiende por trata de personas y sus diferentes formas de explotación.

---

<sup>182</sup> Ídem

<sup>183</sup> Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas. Ley Contra la Trata de Personas. Disponible en: <http://www.migracion.go.cr/institucion/Trata/Ley%20Trata%20de%20Personas%20%28difusion%20digital%29.pdf> Consultada el 10 de octubre de 2014.

<sup>184</sup> Ibídem

Al mismo tiempo establece una amplia gama de instrumentos en materia de derechos humanos tanto nacionales como internacionales para su interpretación, entre los cuales se pueden mencionar: La convención de Palermo y su protocolo contra la trata, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, entre otros.

Respecto a la organización de la CONATT y a diferencia de otras legislaciones en Centro América, se establece que otras entidades como representaciones de organismos internacionales y Organizaciones sociales, podrán asistir, pero en calidad de observadores, esto según el artículo 11 de la mencionada ley. El artículo 13 amplía esta organización y establece además la división de la CONATT a) La Coalición en pleno, b) La Secretaría Técnica de la CONATT c) Las comisiones técnicas d) Equipo de Respuesta Inmediata.

Una de las facultades más importantes de la CONATT es el establecimiento de la Política Nacional contra la Trata de Personas, que acorde al artículo 16 tendrá los siguientes objetivos: “a) Promover, garantizar y coordinar políticas públicas para la prevención de la trata de personas. b) Propiciar la normativa necesaria para fortalecer la investigación y sanción del delito de trata de personas. c) Definir un marco específico y complementario de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas y sus dependientes. d) Impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en el tema de trata de personas. e) Otros objetivos que se consideren necesarios.”<sup>185</sup>

## **2.5 Tipificación de la Trata de Personas en la legislación salvadoreña**

Respecto al tema de Trata de Personas, la Constitución de la República de El Salvador en su artículo 4 establece lo siguiente: “Toda persona es libre en la República. No será esclavo el que entre en su territorio ni ciudadano el que trafique con esclavos. Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad.”<sup>186</sup> Respecto al trabajo forzado establece que “nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los

---

<sup>185</sup> *Ibidem*

<sup>186</sup> Constitución de la Republica de El Salvador, artículo 4 San Salvador, 1983

casos de calamidad pública y en los demás señalados por la ley.”<sup>187</sup> De igual forma, en lo relativo a los matrimonios forzados la Constitución de la República en su art. 32, inciso 2, reza "El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges".<sup>188</sup>

Es necesario hacer un recorrido por la historia de El Salvador, respecto a las legislaciones correspondientes a esta temática, destacando que ha tenido varias normas relativas a la regulación de los ilícitos penales, sean estos considerados como faltas o como delitos. En tal sentido es importante destacar que el primer Código Penal en El Salvador fue decretado el día 13 de abril del año 1826, y que en su gran mayoría, toma muchos aspectos del Código Penal Español emitido cuatro años antes; destacando entre sus más grandes logros el eximir completamente de responsabilidad penal a los menores de ocho años de edad, un aspecto importante para el tiempo en el que fue creado.

El Segundo Código Penal fue promulgado en El Salvador en septiembre de 1859, el cual nuevamente era inspirado por la legislación española, que había sufrido una modificación en 1848. El texto citado adquiere gran relevancia, ya que suprime las denominadas "Penas infamantes, las cuales atentaban directamente contra la vida, el honor y la igualdad de las personas"<sup>189</sup>. El 19 de diciembre de 1881 fue promulgado el tercer Código Penal, que asimismo estaba influenciado por los cambios en la legislación española.

En 1904 se decreta un nuevo Código Penal, el cual encuentra su fundamento en el Tratado sobre Derecho Penal y Extradición celebrado por los países Centroamericanos en la ciudad de Guatemala, el cual fue aprobado por El Salvador el día 27 de febrero de 1901. Vale la pena destacar que hasta ese momento, no se encuentra tipificado el delito de trata de personas, ya sea como "trata de blancas" o "trata de esclavos". Sin embargo, con la promulgación del Código Penal en 1974, es visible en el apartado de los Delitos de Carácter Internacional, algunas disposiciones que se acercan a la tipificación del delito de trata de personas, entre las que se pueden mencionar:

“1. Comercio de esclavos

---

<sup>187</sup> Ídem. Art. 4

<sup>188</sup> Ídem. Art. 32

<sup>189</sup> El Salvador, Códigos Penales de El Salvador, Publicaciones del Ministerio de Justicia, San Salvador, El Salvador, 1960, pág. 9.

Artículo 492.- El que adquiriere o transfiriere esclavos y el que traficare con ellos, será sancionado con prisión de tres a siete años.”<sup>190</sup>

#### “2. Comercio de mujeres y niños

Artículo 493.- El que por sí o como miembro de una organización internacional, se dedicare al comercio de mujeres, con fines deshonestos, o al comercio de niños, con cualquier fin, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Si el comercio se realizare con mujeres o niños salvadoreños, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado.”<sup>191</sup>

#### “3. Organizaciones Internacionales Delictivas

Artículo 494.- Los que dirigieren o formaren parte de organizaciones de carácter internacional dedicadas a traficar con esclavos, mujeres o niños, drogas estupefacientes o alucinógenas, o realizaren actos de terrorismo o piratería aérea o infringieren disposiciones de los tratados aprobados por El Salvador, para proteger los derechos humanos, serán sancionados con prisión de cinco a quince años.”<sup>192</sup>

Es a partir de esta regulación que se comienzan a dar verdaderos cambios en la legislación salvadoreña, no obstante, todavía es difícil identificar el delito de la Trata de Personas, por tanto, con la entrada en vigencia del Código Penal en abril de 1998 se puede identificar los delitos de carácter internacional, regulados como organizaciones internacionales delictivas, el cual sufre ciertos cambios en su tipificación. Por tanto, al entrar en vigencia el Código Penal de 1998 se encuentra estipulado en el capítulo de Delitos contra la Humanidad, específicamente en el artículo 367, el delito de comercio de personas, el cual sanciona a “quien por sí o como miembro de una organización internacional se dedicare al comercio de mujeres, con fines deshonestos o al comercio de niños con cualquier fin.”<sup>193</sup>

Este es el antecedente más inmediato de la tipificación del delito de trata en el Código Penal salvadoreño. Es mediante el Decreto 210 del 25 de noviembre de 2003, que se introduce el artículo 367-B que tipifica el delito de trata de personas, cuyo inciso segundo es derogado

---

<sup>190</sup> Ídem pág. 9

<sup>191</sup> Ibídem pág. 9

<sup>192</sup> Ibídem pág. 9

<sup>193</sup> Código Penal de El salvador, artículo 367, San Salvador, El Salvador 1998

a finales del año 2004, mediante Decreto Legislativo 457 y se tipifican las agravantes de la trata de personas, introduciendo el artículo 367-C.

Es importante destacar, que “a finales de ese mismo año se deroga el inciso 2 del artículo 367-B y se tipifican las agravantes, al tipo penal antes descrito; siendo que en la actualidad El Salvador tiene una de las posturas más avanzadas en relación a este ilícito penal, ya que considera que la trata de personas puede desarrollarse dentro de sus fronteras o fuera de ellas.”<sup>194</sup>

Cabe mencionar que estas reformas surgieron como resultado de la firma y ratificación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, complementada por dos Protocolos: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (en adelante Protocolo de Palermo) y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. “Aunado a lo anterior, también se reformó la parte adjetiva, o procesal, ya que este tipo de delito era conocido por jurado, bajo la concepción que fuera el pueblo mismo el encargado de absolver o condenar a los imputados.”<sup>195</sup> Para el caso salvadoreño dicha acción no cuenta con los medios materiales y económicos necesarios para poder dar un cumplimiento efectivo de dicha norma, ya que se daba el caso de que los jurados no solo eran influenciados por el juicio paralelo de la opinión pública, sino que al mismo tiempo sufrían amenazas de parte de los familiares, los amigos u otros miembros de la banda de las personas imputadas.

Es por dicha situación que por medio del Decreto Legislativo No. 45814 que señala en su Considerando III "Que en los delitos de comercio de personas, tráfico ilegal de personas, trata de personas y delitos contra la libertad sexual, su forma de ser juzgado actualmente posibilita que en muchos de los casos éstos queden impunes, producto de factores sociales, económicos y culturales que prevalecen en la sociedad salvadoreña que en su momento juzga como jurados los mismos problemas, tales como: la afinidad del jurado de conciencia con los agresores o delincuentes; la valorización social positiva hacia el traficante o tratante y la tolerancia frente a los delitos contra la libertad sexual, especialmente en los menores

---

<sup>194</sup>Serrano, Karla, Estudio Regional sobre la Normativa en Relación a la Trata de Personas en Centro América y República Dominicana y su aplicación, Caso El Salvador, El Salvador primera edición 2008

<sup>195</sup>Ídem. Pág. 21

de edad, por lo que se ve la necesidad de que el juzgamiento de los mismos sea ante un tribunal colegiado y no ante jurado"<sup>196</sup>, se logró reparar el vicio señalado.

Pero dicha reforma permitió expandirse un poco más, ya que al mismo tiempo dictó la detención provisional de las personas imputadas como una medida cautelar, todo esto con la finalidad de proteger a la persona objeto de trata y de esta manera evitar que sea presionada, influenciada, intimidada o revictimizada (volver a ser objeto de trata o sufrir daños colaterales de dicha situación) por los presuntos hechores. En tanto, el bien jurídico tutelado en el delito de la trata de personas es la humanidad en general y no la persona en particular, por tanto la jurisprudencia señala que el bien jurídico trasciende el mero derecho individual de la persona víctima y reconoce un interés de mayor alcance.

Al analizar a profundidad las acciones típicas inmersas en el artículo 367-B del Código Penal, se logra identificar cinco verbos rectores: reclutar, transportar, trasladar, acoger, receptor.

---

<sup>196</sup> Ibidem. Pág.21

**Cuadro 2.2:** Verbos rectores del Código Penal en el Tema de Trata de Personas

Verbo inmerso	Definición
<b>Reclutar</b>	Históricamente se encuentra circunscrito su significado a ser llamado a servir a las fuerzas armadas de una manera obligatoria. Se define como alistar personas para algún fin. Otra definición es de conformidad al Diccionario de la Lengua Española es "reunir gente para un propósito determinado".
<b>Transportar:</b>	Cabanellas lo define como la conducción de personas o cosas entre dos lugares.
<b>Trasladar</b>	llevar a alguien o algo de un lugar a otro, se entiende también como variación a lugar distinto —y casi siempre distante— de la misma población; y más aún si se trata de diferente localidad.
<b>Acoger</b>	"Proteger o amparar a alguien La Jurisprudencia señala "...debe considerarse las modalidades iniciales del delito de trata de personas, que son anteriores y condicionantes de la explotación sexual; en este caso, se trata de verdaderas conductas acogimiento a personas para destinarlas y mantenerlas posteriormente en actividades de prostitución de manera forzada, como forma de explotación sexual. El acoger importa actos de recibimiento de una persona; en este caso esos actos de acogimiento, están dirigidos a recibir a las víctimas, para luego ejercer control sobre las mismas y destinarlas a tareas de explotación sexual..."
<b>Receptar</b>	Ocultar o encubrir delincuentes o cosas que son materia de delitos. Para el caso concreto es la persona que recibe a las víctimas del delito y a sus victimarios.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los datos contenidos en Serrano, Karla, Estudio Regional sobre la Normativa en Relación a la Trata de Personas en Centro América y Republica Dominicana y su aplicación, Caso Nicaragua, Nicaragua primera edición 2008

Al hablar de los fines de la Trata de Personas, se retoma la frase "obtener un beneficio económico", el cual es el propósito principal de dicho delito y por lo tanto se establecen como fines: la ejecución de actividades de explotación sexual, la realización de trabajos y/o servicios forzados, las prácticas similares a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados.

Por tanto en la jurisprudencia se ha considerado el aspecto económico como eje rector de todos los delitos relativos a la trata de personas, aunque cabe mencionar que este delito no puede desligarse de las otras finalidades, también es necesario indicar que dicho beneficio puede ser directo o indirecto. No obstante, otra sentencia se ha pronunciado en el sentido de que el sujeto activo de este delito es aquella persona o grupo de personas que recibe el beneficio económico (lucro), aunque no sea quien recepte a las víctimas.

Por tanto, la jurisprudencia ha estudiado el concepto de "ejecutar cualquier actividad de explotación sexual", el cual se ha vuelto una de las finalidades primordiales de este delito, "que prevé la tipificación nacional, y considera que éste tiene una dimensión amplia en el ámbito del comercio sexual y que va más allá de la prostitución, que es una forma de explotación. Según una sentencia, la prostitución, como explotación sexual, se ubica en los llamados delitos de prostitución forzada tanto de menores como de personas adultas."<sup>197</sup>

Se vuelve necesario mencionar que con los fines que persigue la Trata de Personas se interrelaciona con una serie de delitos, los cuales se encuentran regulados y tipificados en la legislación de El Salvador, entre estos podemos mencionar los delitos sexuales, "para el caso de la explotación sexual; el fin de trabajos o servicios forzados no está tipificado en la legislación penal; las prácticas análogas a la esclavitud está comprendido en el delito de Organizaciones Internacionales Delictivas (art. 370 CP); el fin de extracción de órganos estaría relacionado con el delito de tráfico y tenencia ilegal de órganos y tejidos humanos (art.147-B CP); el fin de adopciones fraudulentas se podría relacionar con el delito de alteración de filiación (art. 198 CP); el fin celebración de matrimonios forzados, se relaciona con el delito de matrimonios ilegales (art.192 CP)."<sup>198</sup> Los sujetos incluidos en la trata de personas se pueden dividir en sujeto activo y sujeto pasivo, los cuales se encuentran tipificados en el Código Penal en el artículo 367-B, dichos sujetos se describen en la siguiente tabla:

---

<sup>197</sup> *Ibidem*. Pág. 11

<sup>198</sup> *Ibidem*. Pág. 12

**Cuadro 2.3:** Sujetos inmersos en el delito de Trata

Tipo de sujeto	Tipificación en el CP
<b>Sujeto Activo</b>	Puede ser la persona como sujeto individual o como miembro de una organización nacional o internacional
<b>Sujeto Pasivo</b>	Puede ser cualquier persona, muchos de los sujetos pasivos, de los casos conocidos por la justicia salvadoreña, son niños, niñas y adolescentes.

**Fuente:** elaboración propia a partir de datos obtenidos en Serrano, Karla, Estudio Regional sobre la Normativa en Relación a la Trata de Personas en Centro América y Republica Dominicana y su aplicación, Caso Nicaragua, Nicaragua primera edición 2008

Algo importante de destacar es que no es posible determinar si en el delito de trata cabe la tentativa, “esto por cuanto no hay consenso a nivel nacional respecto a si se trata de un delito de resultado o de un delito de mera actividad”<sup>199</sup>. En tal sentido, El Salvador realiza acciones consistentes en perseguir todos aquellos delitos cometidos en su territorio, al tiempo que otorga el juzgamiento de ilícitos cometidos fuera de sus fronteras o fuera de su territorio, siempre y cuando estos atenten contra la humanidad en general, entre los que se pueden mencionar delitos como el genocidio o el terrorismo. “El delito de trata se encuentra incorporado en el capítulo de los delitos contra la humanidad, por lo cual podría en algún momento, llegar a juzgarse a tratantes internacionales en el país, siempre que no haya sido ya juzgado en otro país”<sup>200</sup>.

Con lo que respecta a la investigación de la Trata, le corresponde al Ministerio Público, a través de la Fiscalía General de la República (FGR), como ente rector que ejerce la función requirente del Estado. Según la Constitución salvadoreña, es responsabilidad del Fiscal General de la Republica, la acción de dirigir la investigación de este delito, con el apoyo de la Policía Nacional Civil.

Es importante mencionar que existe en la FGR una Unidad Especializada contra el Tráfico y la Trata de Personas, Unidad que trabaja de la mano con el Departamento de Investigación contra la Trata de Personas de la División de Fronteras de la Policía Nacional Civil, con la intención de obtener la información necesaria respecto a este delito, para lo que utiliza herramientas como entrevistas a las personas sujeto de Trata, así como a

<sup>199</sup>Ibidem. pág. 15

<sup>200</sup> Ibidem. pág. 20

testigos del mismo, de igual manera en la ubicación de lugares propensos para realizar este delito, la identificación de personas (ya sean estas sujeto activo o sujeto pasivo), operaciones encubiertas, vigilancia, registro, secuestro y examen de documentos privados en las fronteras principalmente, detención, allanamiento todo esto con la intención de reducir la Trata.

Se vuelve necesario resaltar que la interceptación telefónica se encuentra prohibida por la Constitución, pero por su parte el art. 302.2 del Código Penal establece que “no se considerará interferencia o intervención telefónica cuando se estuvieren recibiendo amenazas, en casos de secuestro o se trate de delitos de crimen organizado y la víctima, el ofendido o su representante lo solicitaren por escrito a la FGR”<sup>201</sup>. La interpretación y aplicación de esta norma es sumamente restringida y no se ha aplicado a la investigación de delitos de trata. Le corresponde a la Fiscalía, por mandato constitucional, promover la acción penal de oficio o a petición de parte. La trata de personas es un delito de acción pública, perseguible de oficio o instancia particular.

Cabe indicar que el proceso de investigación del delito de Trata se encuentra dividido en fases, que se describen a continuación:

1. Actos iniciales: los cuales generalmente comienzan con una denuncia, aunque en la gran mayoría de casos de trata se han iniciado por flagrancia.
2. Diligencias iniciales de investigación.
3. Requerimiento fiscal presentado ante el Juez de Paz.
4. Audiencia inicial ante el Juez de Paz: esta audiencia busca concretar la imputación y decidir sobre la incoación del proceso, tras oír a las partes involucradas.
5. Instrucción: en esta fase el juez de Instrucción tiene la función de verificar que la Policía y la Fiscalía cuenten con los indicios necesarios para poder realizar una investigación y de igual forma se tengan las presunciones suficientes del involucramiento de los imputados en el hecho ilícito, cabe destacar que esta fase finaliza con la audiencia inicial, que concluye con una resolución en la que el juez decide si es pertinente continuar con la vista pública o no.
6. Juicio plenario: que puede desarrollarse por un Tribunal de Sentencia o Tribunal de Jurado, los delitos de trata son conocidos por Tribunales de Sentencia y no de

---

<sup>201</sup>Código Penal de El Salvador art. 302 inciso II

Jurado, se culmina con la sentencia, la cual es susceptible de impugnación, según las reglas establecidas en la legislación nacional.

Una acción importante realizada en El Salvador con la finalidad de brindar atención inmediata a las personas sujeto de Trata, es la creación de un albergue especializado en trata dirigido a personas menores de edad. La Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE) también cuenta con albergues, los cuales se manejan con un alto grado de confidencialidad.

Para fortalecer la protección de las víctimas, principalmente la protección física, el Estado se reserva la identidad de personas sujeto de Trata y testigos, entre otras previstas por la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. En la práctica, esta protección se reduce muchas veces a asignar a policías para brindar seguridad, únicamente mientras dura el proceso.

En cuanto a las normas probatorias que permitan el testimonio de testigos y víctimas sin poner en peligro su seguridad, si bien la ley de protección a víctimas y testigos establece la reserva de la identidad, por otro lado se considera que el imputado(a) debe saber quién es el testigo que rinde declaración en su contra para ejercer su defensa técnica. Esta situación aún no se ha resuelto. “El anticipo de prueba es un recurso regulado y utilizado por el proceso penal salvadoreño. En la práctica, ha sido admitido cuando la víctima es extranjera y se realice conforme a las reglas establecidas en la legislación (art. 270 CPP). Es preciso comprobar que hay un obstáculo insuperable que impida a la víctima estar presente en la vista pública. Dependerá de cada juez valorar la procedencia o no del anticipo”<sup>202</sup>.

Actualmente la tipificación del delito de trata de personas en el Código Penal salvadoreño es la siguiente:

“Artículo 367-B.- El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a

---

<sup>202</sup>Serrano, Karla, Estudio Regional sobre la Normativa en Relación a la Trata de Personas en Centro América y Republica Dominicana y su aplicación, Caso Nicaragua, Nicaragua primera edición 2008

la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

Inciso 2 Derogado.

Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión. Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo.”<sup>203</sup>

Con respecto al grado del delito, lo podemos dividir en dos: delito típico y delito con agravante, este segundo se encuentra contemplado en el Artículo 367-C.- “El delito al que se refiere el art. 367-B del presente Código, será sancionado con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte de la condena e inhabilitación de sus funciones durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:

1. Si fuere realizado por funcionarios, empleados públicos y municipales, autoridad pública, agente de autoridad y los agentes de la Policía Nacional Civil.
2. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o incapaz.
3. Si fuere realizado por personas prevaleciéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.
4. Si como consecuencia de la comisión del delito anterior los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieren por causas de naturaleza dolosa o culposa”<sup>204</sup>.

De la anterior redacción surgen varias interrogantes y situaciones que se definirán a través del presente estudio, la primera de ellas será identificar si dicho ilícito es considerado como un delito de resultado o como un delito de mera actividad. Es así como Gerónimi (2002), parafraseando a Soler, señala que "La trata es un delito de resultado anticipado, cuya

---

<sup>203</sup>Código Penal de El Salvador Art. 367-B

<sup>204</sup>Idem. Art. 367-C

consumación se produce con el logro de la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, siendo indiferente lo que ocurra después: basta que en el momento de la consumación el sujeto que la ha promovido o facilitado haya tenido en su ánimo el fin de destinar a la víctima a la explotación"<sup>205</sup>. Afirma Gerónimi que los delitos de resultado son aquellos que, debido a la naturaleza de los bienes jurídicos atacados, son susceptibles de destruirlos, menoscabarlos o ponerlos en peligro.<sup>206</sup>

Por el contrario, en entrevista sostenida con el Juez de Sentencia de San Vicente, sostiene que "este es un problema que ya lo han considerado en los tribunales, algunos colegas lo han considerado como delito de resultado y hay algunos precedentes jurisprudenciales a nivel ordinario. Aún no tenemos precedentes de los máximos tribunales, pero lo que se advierte de la descripción del tipo penal es un delito de mera actividad, porque es la acción de reclutar, receptar, trasladar, transportar, acoger, que son esos verbos rectores que señalan una actividad aun cuando el delito tiene unos fines ulteriores, es decir un resultado como puede ser el ánimo de lucro o el ánimo de un provecho económico que establece el tipo penal, que ese no le establece el Protocolo de Palermo, pero el legislador salvadoreño sí lo introdujo, desconocemos por qué razón..."<sup>207</sup>

"...Solamente aclarar en el punto anterior si es delito de resultado, hay un supuesto de delito de resultado que es la agravante del numeral 4 del artículo 367-C, estos supuestos sí son de resultado, esa agravante, pero el resto son de mera actividad."<sup>208</sup>

Por su parte la funcionaria entrevistada de la Dirección General de Migración y Extranjería señala "...la trata no es un delito de resultado, porque si no nunca voy a tener un caso. Aquí tendría que ser analizado el tipo penal, tendría que ser de mera actividad, tendría que demostrar que está transportando, está receptando y no necesariamente se tienen que cumplir todos los verbos establecidos en el tipo penal, Dónde dice que tienen que establecerse todos los verbos?,... Tercero, tengo que demostrar que la persona que voy a transportar va con fines de explotación..."<sup>209</sup>

---

<sup>205</sup> Soler, citado por: Gerónimi, Eduardo. Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes, Perspectivas sobre Migraciones Laborales, n.º 2, OIT, Ginebra, 2002, pág. 21.

<sup>206</sup> Ídem. Pág. 22.

<sup>207</sup> Serrano, Karla, Estudio Regional sobre la Normativa en Relación a la Trata de Personas en Centro América y República Dominicana y su aplicación, Caso Nicaragua, Nicaragua primera edición 2008

<sup>208</sup> Ídem. Pág.23

<sup>209</sup> Dirección General de Migración y Extranjería, Conversatorio con Comité Nacional Contra la Trata, El Salvador, de 15 de noviembre de 2007.

Otro aspecto muy importante de retomar es que el delito de trata de personas en El Salvador se encuentra tipificado como trata interna y trata internacional. Respecto a lo antes expuesto, la jurisprudencia expone que "...Lo anterior también supone una distinción entre las formas de trata, unas que pueden ser internas —en las cuales las organizaciones pueden ser nacionales o internacionales o en su caso codelincuentes— y otra forma de trata que es internacional. Usualmente los actos de trata de personas internos, se orientan a satisfacer la explotación sexual en términos de prostitución dentro de la circunscripción del propio país"<sup>210</sup>.

En el apartado sanciones, se refiere a todas aquellas consecuencias que recaen sobre las personas que sean encontradas culpables por trata de personas "oscilan entre cuatro a ocho años de prisión de conformidad al inciso primero del artículo 367-B del Código Penal. También regula el inciso segundo del mismo artículo, que para todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades relacionadas en el inciso primero del artículo 367-B será sancionado con pena de tres a seis años de prisión". Finalmente, "si concurrieren alguna de las agravantes contenidas en el artículo 367-C será sancionado el sujeto activo con la pena máxima correspondiente, aumentada hasta en una tercera parte del máximo e inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena".

De conformidad al artículo 367-C las agravantes en el delito de trata de personas operarán en los casos siguientes:

"A. Si fuere realizado por funcionarios, empleados públicos y municipales, autoridad pública, agente de autoridad y los agentes de la Policía Nacional Civil".

Cabe mencionar que los sujetos anteriormente mencionados se encuentran expuestos claramente por el Código Penal en su artículo 39 el cual señala que para efectos penales, se consideraran:

"• Funcionarios públicos todas las personas que presten servicios, retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares en la administración pública del Estado, del

---

<sup>210</sup> Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, Resolución 147-2006-2a, 27 de julio de 2006.

municipio o de cualquier institución oficial autónoma, que se hallen investidos de la potestad legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

- Autoridad pública, los funcionarios del Estado que por sí solos o por virtud de su función o cargo o como miembros de un tribunal, ejercen jurisdicción propia.
- Empleados públicos y municipales, todos los servidores del Estado o de sus organismos descentralizados que carecen del poder de decisión y actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico; y,
- Agente de autoridad y los Agentes de la Policía Nacional Civil”<sup>211</sup>.

“B. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o incapaz”<sup>212</sup>

La importancia de esta agravante radica en que los niños, niñas y adolescentes dentro de la sociedad salvadoreña son considerados como grupos vulnerables, ya que se encuentran expuestos a una diversidad de abusos, trabajos forzosos, explotación sexual, entre otros, por la misma condición de vulnerabilidad en la que se encuentran. En el caso de los incapaces, el artículo 1318 inciso primero del Código Civil regula *que* "son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordos que no puedan darse a entender de manera indudable."<sup>213</sup>

“C. Si fuere realizado por personas prevaleciéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.”<sup>214</sup>

Para este apartado es importante mencionar que las relaciones de confianza son aquellas que surgen entre los individuos unidos por un grado de amistad, tal es el caso de los vecinos, amigos, entre otros. Sin embargo, es importante mencionar que las relaciones de confianza pueden ser ejercidas contra el personal doméstico que tenga contacto con el sujeto activo de trata. También es importante mencionar que los profesores, maestros o docentes que utilizando esa relación obliguen al sujeto pasivo de trata a someterse a este, o de igual manera puede representarse en la relación laboral que pudiere existir entre la persona sujeto de Trata y el sujeto activo de Trata.

---

<sup>211</sup> Código Penal de El Salvador Art. 39

<sup>212</sup> Ídem. Art. 367-C

<sup>213</sup>Íbidem

<sup>214</sup> Ibídem

“D. Si como consecuencia de la comisión del delito anterior los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieren por causas de naturaleza dolosa o culposa.”<sup>215</sup>

Cabe destacar que los ejecutores de la Trata no solo son los sujetos activos de la Trata, ya que también juegan un papel fundamental aquellas personas que fungen como cómplices, y en este apartado se habla de las sanciones aplicables a los cómplices de este delito. En este sentido el art. 367 B, en su inciso tercero señala que “Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.”<sup>216</sup>

Al respecto el Juez de Sentencia del Departamento de San Vicente, expresa que “...el facilitar, promover y favorecer cualquiera de estas actuaciones... son formas de participación, instigación, y complicidad...y por eso se entiende que la pena es atenuada, que es de 3 a 6 años, estos son supuestos de complicidad, facilitar y favorecer, mientras que el promover es un supuesto de instigación...”<sup>217</sup> Tal es así que el art. 36 del Código Penal, indica quienes serán las personas consideradas como cómplices, dentro del cual, se puede distinguir claramente que puede ser un cómplice necesario o un cómplice no necesario, la participación que cada uno de ellos posee se desprende de su nombre. Sin embargo, siempre, independientemente de que tipo de cómplice hablemos, sus actos deben tener correspondencia con los actos que el autor ha realizado.

Con respecto al cómplice no necesario, en un caso sobre el delito de trata de personas, el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador se ha pronunciado al respecto de la siguiente manera “...el tribunal entiende que la participación que ha tenido (...) en el hecho que se le atribuye, no es la de un coautor bajo la figura de coautoría funcional, sino que entendemos que el justiciable en esos hechos, ha tenido una participación de cómplice no necesario. Para clarificar ese aspecto, deberá el tribunal —de manera frugal— precisar los fundamentos de la complicidad.

---

<sup>215</sup> Entrevista a Juez de Sentencia del Departamento de San Vicente, 21 de noviembre de 2007.

<sup>216</sup> *Ibidem*

<sup>217</sup> *Ídem*

Desde el plano de la dogmática jurídico-penal, cómplice no necesario, es aquél que en la ejecución del delito presta una ayuda al autor que no es imprescindible para realizar el hecho delictivo; adviértase que, la nota distintiva de la coautoría es que, en este caso, el cómplice no necesario, aunque aporta una conducta de colaboración con el delito, para la cual se ha confabulado; en la realización del hecho, quien actúa como cómplice no necesario, no tiene ningún dominio relevante de la ejecución del mismo, mientras que en la coautoría funcional, aunque se realicen diversas actividades, es tal el aporte que se hace a la realización del delito, que con dicho aporte también es posible la dominación de todo el suceso, y por ello es que los actos de otros es posible imputarlos recíprocamente, aquí es donde a nuestro juicio no puede sostenerse una coautoría funcional, por cuanto no obstante la contribución de (...), dicha contribución fue esporádica, no esencial en el sentido de la coautoría, lo cual significa que no tuvo en el momento de la ejecución del hecho un dominio relevante del suceso, y con ello decimos que éste acusado, no dominó con sus aportes el suceso, por lo cual su participación es la de un cómplice no necesario"<sup>218</sup>.

Al hacer referencia a los instigadores, se debe señalar que el Código Penal es claro al expresar que *"se considerarán instigadores los que dolosamente hubieren determinado a otro a cometer el delito"*<sup>219</sup>. Como puede percibirse, el instigador debe estar consciente de la acción que está realizando, para que dé lugar a la figura de dolo; además dicha instigación debe recaer sobre un individuo que aún no esté decidido a cometer un delito, por lo anterior, "las figuras de cómplices y de instigadores, pueden configurarse en el tipo penal, y también serán sancionados por sus conductas"<sup>220</sup>.

En cuanto a las leyes relacionadas al tema de Trata de Personas, mantenerlas en trabajos o servicios Forzados. Según el Convenio 29 de la OIT, "la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente"<sup>221</sup>. Doctrinariamente se ha explicado esta definición de la siguiente forma "La primera parte de la definición se refiere a trabajos o servicios, abarcándose así, de manera muy general, las actividades humanas que pueden realizarse en beneficios de terceros. No se estipula

---

<sup>218</sup>Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, Resolución 147-2006-2a, 27 de julio de 2006.

<sup>219</sup>Código Penal de El Salvador Art. 35

<sup>220</sup>Serrano, Karla, Estudio Regional sobre la Normativa en Relación a la Trata de Personas en Centro América y Republica Dominicana y su aplicación, Caso Nicaragua, Nicaragua primera edición 2008

<sup>221</sup>OIT, Convenio 29 Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, artículo 2 numeral 1.

limitación alguna en cuanto a la naturaleza de la relación entre la persona que suministra trabajo y quien lo impone: dicha relación puede ser de hecho y de derecho, permanente o temporal, expresamente aceptada o tácitamente consentida.

El segundo elemento de la definición es "bajo la amenaza de una pena cualquiera". A este punto es conveniente señalar que la amenaza o advertencia de que no habrá remuneración o retribución sino se efectúa un trabajo, no constituye una amenaza en los términos del Convenio, sino que se estaría en presencia del incumplimiento de las obligaciones laborales en virtud de una relación sinalagmática. Así pues, cuando se trata de pena, ésta debe ir más allá de los elementos normales de una relación de trabajo. El tercer y último elemento, es la falta de consentimiento que se infiere de la expresión "para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente"<sup>222</sup>.

Así mismo la Constitución de la República de El Salvador, es clara al manifestar que "Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y en los demás señalados por la ley"<sup>223</sup>. Constitucionalmente en El Salvador el art. 4 establece que "Toda persona es libre en la República. No será esclavo el que entre en su territorio ni ciudadano el que trafique con esclavos. Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad"<sup>224</sup> Tal es así que el legislador en el delito en estudio lo tipificó como un fin, más sin embargo también reguló en los delitos de carácter internacional el delito de organizaciones internacionales delictivas<sup>225</sup>, en el cual la sanción será de cinco a quince años para los que dirigieren o formaren parte de organizaciones de carácter internacional, dedicadas a traficar con esclavos. Por otra parte, es necesario destacar que en el siglo XX surgieron grandes avances tecnológicos, y es precisamente en la segunda mitad de dicho siglo, cuando se vuelve realidad lo que para muchos era únicamente ficción, como es que un órgano enfermo sea cambiado a una persona, salvando en la mayoría de los casos la vida del que recibe el trasplante. "También podemos configurar el presente delito, cuando utilizamos células, tejidos u órganos, para fines

---

<sup>222</sup>Gerónimi, Eduardo, óp. cit., pág.30.

<sup>223</sup>Constitución de la República de El Salvador, Art. 9.

<sup>224</sup>Ídem. Art, 4

<sup>225</sup> Código Penal, Organizaciones Internacionales Delictivas, artículo 370.-

cosméticos: como por ejemplo los tratamientos del cabello que utilizan como materia prima la placenta”<sup>226</sup>

De esta forma, los cadáveres se convierten en materia prima para trasplantes y toda una industria creada alrededor de las células u órganos humanos. Es debido a la gran demanda existente y la poca oferta y a la necesidad de personas quienes pagan enormes cantidades de dinero por un determinado órgano, que surgen redes nacionales e internacionales o individuos que se dedican a reclutar, transportar, trasladar, acoger o receptor personas sanas para luego sin su consentimiento extraerles los órganos y comercializarlos, poniendo generalmente en peligro la vida de dichas personas, así como su integridad física y mental.

Finalmente, es importante señalar que en la legislación salvadoreña, se encuentra también regulado el delito de Tráfico y Tenencia Ilegal de Órganos y Tejidos Humanos en el art. 147-B, el cual establece “El que extrajere o trasplantare órganos o tejidos humanos, sin estar debidamente autorizado para ello, según lo establecido en el Código de Salud, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. Igual sanción se impondrá a quien comerciare con órganos o tejidos humanos. El que tuviere en su poder, órganos o tejidos de personas humanas, sin estar autorizado para ello, según lo establecido por el Código de Salud, será sancionado de tres a cinco años de prisión.”<sup>227</sup>

El Código de Familia regula en el Capítulo III la Filiación Adoptiva, definiendo la adopción en el artículo 167 como *“aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desvincula en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderá derechos ni deberes..., tal es así que toda adopción tendrá que ser autorizada por el Procurador General de la República y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia”*<sup>228</sup>, decretada por Juez competente<sup>229</sup>. En dicho marco legal se establecen los requisitos para todo adoptante<sup>230</sup>, sea nacional, o, los requisitos especiales para los extranjeros, que se encuentran inmersos en la Ley Procesal de Familia. En tal sentido debe entenderse que toda aquella adopción que no se realice en el marco de la legalidad

---

<sup>226</sup> Serrano, Karla, Estudio Regional sobre la Normativa en Relación a la Trata de Personas en Centro América y Republica Dominicana y su aplicación, Caso Nicaragua, Nicaragua primera edición 2008

<sup>227</sup> ídem

<sup>228</sup> Código de familia de El Salvador, art. 167

<sup>229</sup> Ley Procesal de Familia, Juez Competente, art.191.

<sup>230</sup>Ver artículos del Código de Familia del 165 al 185, y de la Ley Procesal de Familia del artículo 191 al 203.

o que no cumpla los requisitos exigidos por la ley, se considerará como adopción fraudulenta. De igual manera en el marco normativo penal salvadoreño se tipifica la Alteración de Filiación, por lo cual para los fines del delito de trata puede convertirse en la adopción fraudulenta, utilizando a niños y niñas como mercancías y poniendo en peligro su seguridad, integridad y proyecto de vida.

De conformidad a la Constitución de la República de El Salvador art. 32, inciso 2, "El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges"<sup>231</sup>. Partiendo de ahí el Código de Familia estipula en el art. 12 que "El matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario autorizado, celebrado en la forma y con los demás requisitos establecidos en este Código; se entiende contraído para toda la vida de los contrayentes y surte efectos desde su celebración"<sup>232</sup>.

En relación a lo antes expuesto si una persona que es objeto de trata es reclutada, transportada, trasladada, acogida, o receptada, dentro o fuera del territorio nacional, con la intención última de celebrar matrimonios forzados, se estaría además configurando el delito tipificado en el Código Penal como Matrimonios Ilegales, ya que, se está en presencia de una conducta delictiva que violenta el consentimiento de las personas y contraviene las disposiciones constitucionales y legales que reviste tal institución jurídica.

**Cuadro 2.4:** resumen del Bien jurídico tutelado, delitos y artículos respectivos en el CP de El Salvador:

Bien jurídico tutelado	Delito	Artículos del Código Penal
<b>Vida</b>	Homicidio simple	128
	Homicidio agravado	129
<b>Integridad personal</b>	Lesiones	142
	Lesiones graves	143
	Lesiones muy Graves	144
	Lesiones agravadas	145

<sup>231</sup> Constitución de la Republica de El Salvador, Art. 32

<sup>232</sup> Código de familia de El Salvador, Art. 12

<b>Vida e integridad personal</b>	Tráfico y tenencia ilegal de órganos y tejidos humanos	147-B
<b>Libertad de movimiento</b>	Privación de Libertad	148
<b>Libertad de obrar</b>	Coacción	153
<b>Libertad</b>	Amenazas	154
<b>Libertad Sexual</b>	Violación	158
	Violación en menor o incapaz	159
	Otras agresiones sexuales	160
	Agresión sexual en menor e incapaz	161
	Violación y agresión sexual agravada	162
	Estupro	163
	Estupro por prevalimiento	164
	Determinación a la prostitución	170
	Oferta y demanda de prostitución ajena	170-A
<b>integridad sexual</b>	Corrupción de menores e incapaces	167
	Corrupción agravada	168
	Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos	169
	Remuneración por actos sexuales o eróticos	169-A
	Exhibiciones obscenas	
	Pornografía	171
	Utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía	172
	Posesión de pornografía	173
	173-A	
<b>Configuración legal del matrimonio monogámico heterosexual</b>		192
	Matrimonios ilegales	
<b>Filiación natural</b>	Alteración de filiación	198
<b>La vida o integridad del menor o incapaz</b>	Abandono y desamparo de persona	199
<b>El mantenimiento del menor o incapaz</b>	Separación indebida de menor o incapaz	202

<b>Tutela o cuidado personal</b>	Inducción al abandono	203
<b>Dignidad personal del menor</b>	Explotación de la mendicidad	205
<b>Documentos como medios de prueba y seguridad del tráfico jurídico</b>	Falsedad material	283
	Falsedad ideológica	284
	Falsedad documental agravada	285
	Supresión, destrucción u ocultación de documentos verdaderos	286
<b>La paz pública y el Estado</b>	Agrupaciones ilícitas	345
<b>Dignidad de la persona</b>	Comercio de personas	367
<b>Humanidad</b>	Tráfico ilegal de personas	367-A
<b>Humanidad</b>	Organizaciones internacionales delictivas	370

**Fuente:** elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Castillo Medal, Janeth del Carmen Estudio Regional sobre la Normativa en Relación a la Trata de Personas en Centro América y Republica Dominicana y su aplicación, Caso El Salvador, El Salvador primera edición 2008.

### 2.5.1 Estrategias, políticas y respuesta ante la Trata de Personas en El Salvador

El Salvador es miembro suscriptor del Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Asimismo, se cuenta con un Memorando de entendimiento para la protección de víctimas de trata y tráfico ilícito con México y otro con Guatemala.

De igual manera en el año 2006 se promulga la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, cuyo organismo administrador es la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE), que trabaja con Equipos Técnicos Evaluadores. Se pueden aplicar medidas de protección ordinarias, medidas de protección extraordinaria y medidas de atención, a solicitud de los jueces, la FGR, la PGR, la PNC y el propio interesado, esta acción fue

realizada con la intención de fortalecer la confianza en las personas para tomar la decisión de denunciar los actos de trata.

En cuanto a las medidas y acciones llevadas a cabo en El Salvador para apoyar la labor de las autoridades, es necesario mencionar al Comité Nacional contra la Trata de Personas, el cual era dirigido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y de igual manera estaba conformado de forma interministerial e intersectorial, el cual realizó una importante función en la difusión, capacitación y en la protección a las personas sujeto de trata y que realizo su labor entre los años 2005 cuando fue creado y 2011 cuando fue creado el Consejo Nacional contra la Trata de Personas.

#### **2.5.1.1 Política Nacional Contra la Trata de Personas de El Salvador del 2008**

En esencia el contenido la política del 2008 tenía su principal asidero en el artículo 1 de la Constitución de la República, ya que empezaba reconociendo que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, y en su artículo 4 se destacaba que toda persona es libre en la República, y nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad.

De igual manera, El Salvador es Estado parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; de la Convención sobre los Derechos del Niño; del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización en la Pornografía y de la Convención Interamericana sobre Tráfico Ilícito de Menores, entre otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y con la finalidad de prevenir y combatir la Trata de Personas en El Salvador, se ha tipificado como conducta delictiva en el Art. 367-B del Código Penal, el delito de Trata de Personas, mediante Reformas introducidas a dicho Código a través del Decreto Legislativo No. 210, de fecha 25 de noviembre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 362, del 8 de enero de 2004, cabe destacar que esta política data del año 2008 y ejerce validez

hasta el año 2012 con la promulgación de una nueva política mucho más adaptada a la realidad salvadoreña.

Además, es importante destacar que en la actualidad se ha habilitado un número de emergencias y otro especializado para denuncias con el fin de alentar a la población a denunciar. Cabe mencionar que estos instrumentos de la mano con la Política Nacional Contra la Trata de Personas de El Salvador, regulan las obligaciones que el Estado debe cumplir en la prevención, protección, atención y restitución de derechos de las personas sujeto de Trata y al combate del delito, y que para cumplir los compromisos establecidos en los Instrumentos anteriormente señalados, el Gobierno de la República crea el Consejo Nacional contra la Trata de Personas, por Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Diario Oficial No. 158 del Tomo 392 del 26 de agosto de 2011, integrado por las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores
- b) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
- c) Ministerio de Educación
- d) Ministerio de Salud
- e) Secretaria de Inclusión Social
- f) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

Las cuales de conformidad a sus competencias unen esfuerzos y coordinan el abordaje integral de este flagelo social. Por tanto, el abordaje integral a la Trata de Personas se basa en medidas que garanticen un derecho efectivo orientado desde una política nacional que conlleva ejes y líneas de acción concretas que se desarrollan a mediano y largo plazo mediante planes, proyectos y estrategias sostenibles y cuya efectividad pueda ser medida por procesos de seguimiento y control. La conformación de este Consejo contra la Trata de Personas más la nueva política publicada en el año 2012 contra la Trata (input) a través de los órganos legislativo y ejecutivo (black box), dan origen a la Ley especial contra la Trata de Personas, publicada en octubre de 2014 (output), dicha ley se abordará más ampliamente en el tercer capítulo

## 2.6 Tipificación de la Trata de Personas en la legislación panameña

La Constitución de la República de Panamá tiene una notable diferencia respecto a las anteriores, tanto en estructura como en la forma de expresar las ideas. Los fines para los cuales se organiza el Estado se mencionan en el preámbulo: “Con el fin supremo de fortalecer la Nación, garantizar la libertad, asegurar la democracia y la estabilidad institucional, exaltar la dignidad humana, promover la justicia social, el bienestar general y la integración regional, e invocando la protección de Dios, decretamos la Constitución Política de la República de Panamá”<sup>233</sup> En su contenido la Constitución de la República expresa dos artículos de relación directa con la trata de personas, el 17 y 21, ubicados en el *Título III Derechos y Deberes Individuales y Sociales Capítulo 1º Garantías Fundamentales*, que en su orden, expresan:

“Artículo 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.”<sup>234</sup>

Lo que señala uno de los fines de la organización del Estado panameño, el cual es proteger la vida de sus nacionales y los extranjeros que estén bajo su jurisdicción, bajo la consideración que los derechos y garantías de la Constitución son mínimos no excluyentes de otros que influyan sobre la dignidad humana.

Por su parte el artículo 21 señala que “nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, expedido de acuerdo con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la Ley. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia al interesado, si la pidiere. [...]”<sup>235</sup> En relación a

---

<sup>233</sup> Constitución de la República de Panamá, pág. 1

<sup>234</sup> Ídem Art. 17

<sup>235</sup> Ibídem Art. 21

la trata de personas, se hace valiosa la primera oración que indica que nadie puede ser privado de su libertad.

La historia reciente de la legislación respecto a la trata de personas ha sido en Panamá similar a la de América Central, “pese a que la República de Panamá es signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos, instrumentos adoptados a través de la Ley 23 de 2004, antes de la promulgación de la Ley 79 de 2011, únicamente se tipificaba de forma inadecuada, la Trata de Personas con fines de explotación sexual.”<sup>236</sup> Es decir que inmediatamente al ratificar la CNUCDOT y el protocolo 1, el Estado panameño incorporó el delito de la trata a su legislación.

El mecanismo de creación de ley en un primer momento se hizo mediante la ley 23 de 2004, en ella se realizaron algunos cambios que no englobaron todos los fines de la trata de personas. Como consecuencia se adoptó una visión que establecía como único fin de la trata, la explotación sexual comercial. No obstante mediante la Ley 79 de 2011, se realizó una serie de reformas al código penal y al código judicial que dan una perspectiva más acorde a la realidad de lo que la trata engloba.

---

<sup>236</sup>Plan Nacional Contra la Trata de Personas República de Panamá 2012 – 2017

## **CAPÍTULO 3: PROPUESTA INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR**

### **3.1 Fenómeno de la trata de personas en El Salvador.**

El Salvador es uno de los países que es región de origen, tránsito y destino de la trata de personas, es por ello que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) cooperó en 2007 en una recopilación de vivencia de mujeres que fueron víctimas de trata, en dicha investigación logró recopilar cierta información relacionada al proceso de trata de personas:

“Captación o reclutamiento Una condición que incrementa el grado de vulnerabilidad de las víctimas, es la cercanía con las personas que se dedican al reclutamiento, lo que genera confianza en la oferta laboral y las promesas efectuadas. En la totalidad de los casos de las víctimas entrevistadas, el reclutador era una persona conocida, incluso de su confianza, vecina de su localidad o, en el peor de los casos, un familiar cercano.

Traslado En la totalidad de los casos, el traslado fue efectuado por medios lícitos, cumpliendo con los requerimientos establecidos por las leyes de migración de los diferentes países, portando cada una de ellas sus propios documentos de identidad, que les fueron posteriormente secuestrados. Los costos del traslado fueron cubiertos por los reclutadores.”<sup>237</sup>

Y explotación, en este punto las víctimas recibían amenazas de violencia física si no acataban indicaciones.

En el país existe también presencia importante de organizaciones no gubernamentales que complementan los esfuerzos naciones y en muchos casos innovan y se mantienen vigilantes sobre el proceso. Por ejemplo en septiembre de 2014 diversas organizaciones se pronunciaron contra la esclavitud moderna.<sup>238</sup>

---

<sup>237</sup> La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones.

<sup>238</sup> <http://blog.educo.org/educo-impulsa-una-alianza-de-ong-en-el-salvador-contra-la-trata-de-personas/>

### 3.2 Testimonios de personas sujetas de trata

El delito de la Trata de personas es una constante que se encuentra en el día a día de la realidad de los países centroamericanos, pero para esta investigación en específico se retomaran algunos testimonios de PST en El Salvador, para este primer apartado se utilizará una publicación realizada por el periódico digital el faro, en la cual se utilizó nombre ficticio; dicha publicación narra la historia de una mujer que intenta emigrar hacia Estados Unidos, con la intención de encontrar nuevas oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, ella cuenta cómo terminó refundida en un prostíbulo del norte mexicano, a manos de Los Zetas. Además se toca de manera superflua la red de tratantes del Pantanal, en Barberena, Guatemala, y el testimonio de un victimario de dicha red.

El testimonio inicia preguntando a Grecia (nombre ficticio por motivos de seguridad)

“Pregunta uno de los fiscales. Contesta Grecia.

- ¿En qué parte se lo hicieron?
- En la pantorrilla de la pierna derecha. Nos llevaron a un lugar donde nos hicieron el tatuaje. Nos dieron de comer y de oler una sustancia que me durmió. Cuando desperté ya tenía el tatuaje. Es una mariposa en una rama, la cual forma la zeta. Esa era la distinción, significaba que era de ellos, que era mercancía.”

Grecia es una mujer de 29 años, que tiene tres hijos de seis, tres años y diez meses, que es casada y era desempleada cuando decidió migrar.

En una diligencia hecha para el Juzgado Noveno de Paz de la ciudad de San Salvador, enfrente de uno de los que ella reconocía como victimario, a las nueve de la mañana del 2 de julio del año 2010, la testigo conocida como Grecia contestó a las preguntas de fiscales y defensores que le preguntaron qué le ocurrió. Cómo sobrevivió.

Pregunta uno de los fiscales. Contesta Grecia.

- ¿Por qué razón fue citada por este juzgado? Usted fue citada por este juzgado para que se haga justicia sobre los delitos de secuestro, violación y trata de —Con el señor Ovidio Guardado

- Describa físicamente al señor Ovidio.
- Es una persona del sexo masculino de 69 años de edad aproximadamente, piel blanca, cabello corto, canoso, ondulado, de 1.77 aproximadamente de altura, sin dentadura. Tiene una cicatriz en la cabeza.
- ¿Qué hizo este señor?
- Me engañó. En ningún momento me dijo que era coyote. Dijo que íbamos a ir a Estados Unidos, y ya estando en México mostró su verdadero objetivo.
- ¿Y cuál era su objetivo?
- El primer objetivo de él era violarme, pero debido a la situación, esto no pudo ser.
- Cuando se menciona que inició el viaje, ¿cuántas personas la acompañaron en este viaje?
- Solamente el señor Ovidio.
- ¿Cuándo inició el viaje a Estados Unidos?
- El día 13 de abril del año 2009.
- ¿Con qué intención inició el viaje?
- Debido a la situación económica del país.
- ¿Con quién inició el viaje?

Ovidio es descrito como un hombre moreno y arrugado, pero aún con muchas fuerzas. Ovidio es pariente del esposo de Grecia. Ovidio es vecino de la mamá y de la suegra de Grecia. Grecia confiaba en Ovidio.

Tal como le ocurrió a Grecia, el anzuelo en la mayoría de casos de mujeres convertidas en mercancía es la esperanza de salir de la pobreza. Uno de esos casos es el de la red de Barberena, que no solo habla de la procedencia de las víctimas, sino que revela muchas otras facetas de los grupos de tratantes de la región. La de Barberena era una estructura de 12 hombres y una mujer que operó hasta 2006 en Barberena, un municipio rural del departamento guatemalteco de Santa Rosa, en la costa Pacífica de aquel país. Una red asesina que incluso tenía una finca de maíz donde hacían sangrientos rituales para vestir de pánico a sus víctimas. Una red corrupta que tuvo la suerte de que un juez salvadoreño dejara en libertad a la mayoría de sus integrantes. Pero de esas facetas de la red ya habrá

tiempo de hablar. Ahora mismo, lo que interesa es que ese grupo criminal arroje pistas de la selección de las víctimas.<sup>239</sup>

La red de Barberena operaba desde el bar El Pantanal. La modalidad de engaño era sencilla. Enviaban en expedición a hombres salvadoreños o mujeres salvadoreñas que tras años de ser obligadas a servir sexualmente en El Pantanal –una de las sobrevivientes estuvo siete años encerrada ahí– terminaban creando una costumbre insana a la que se llega a través del exceso de maltrato.<sup>240</sup>

La forma de operar era la siguiente: en un primer momento enviaban a hombres y mujeres a cantones y caseríos de los departamentos fronterizos de Santa Ana y Ahuachapán en El Salvador. Luego, estos emisarios recorrían las humildes casas diciendo que eran empleados de un supermercado y/o un comedor que acaban de abrir en Barberena y que necesitaban gente que quisieran trabajar. Como anzuelo ofrecían \$70.00USD a la semana como sueldo, más todos los costos del traslado hasta Barberena, e incluso \$50.00USD en mano para que la engañada dejara a su familia.

“Las mujeres desesperadas que aceptaban debían viajar casi una hora hasta llegar a las puertas de El Pantanal. Sin ninguna demora, eran recibidas por hombres armados y una mujer guatemalteca, Sonia García. Sonia les pedía que cambiaran su ropa conservadora, de mujer evangélica en muchos casos, y que vistieran la minifalda y la camisa de amplio escote y colores chillones que les ofrecía. Les decía que desde ese momento debían salir a la sala principal de la casona y convencer a los hombres borrachos de que pagaran 50 quetzales (unos siete dólares) por desfogarse con ellas durante 30 minutos. Ellas, las víctimas, normalmente decían que no, que ese trabajo no era el acuerdo. Entonces, los hombres que rodeaban a Sonia, salvadoreños en su mayoría, les explicaban con los puños y con bates de béisbol que no se trataba de una oferta, sino de una orden.”<sup>241</sup>

También es importante ver este delito desde la óptica de un victimario, para lo cual se presenta el siguiente testimonio realizado a Rigoberto:

---

<sup>239</sup> Periódico digital El faro, [http://www.especiales.elfaro.net/es/salanegra\\_esclavitud/](http://www.especiales.elfaro.net/es/salanegra_esclavitud/), visitado el 05 de septiembre de 2015

<sup>240</sup> Ídem

<sup>241</sup> Ibídem

“Cuando en el penal de Apanteos, en Santa Ana, conversé a mediados de agosto con Rigoberto Morán Martínez, uno de los seis condenados por ser de la red de Barberena, él dijo que casi ninguna de las mujeres trabajó la primera semana durante los cerca de dos años que él sirvió en El Pantanal. La mayoría pasaba la primera semana con la cara desfigurada, morada. Y a los clientes de El Pantanal, las mujeres de rostro morado no les gustaban. Pero la conversación con Rigoberto, un hombre que toda su vida ha utilizado un fusil como herramienta de trabajo, nos enseñará luego otras lecciones.”<sup>242</sup>

Una salvadoreña rescatada de El Pantanal era menor de edad. Durante el proceso, para que rindiera declaración como testigo protegida, a ella le llamaron Carmencita. Sobre por qué aceptó, a sus 15 años, dejar a su familia e ir a trabajar a Barberena, esta fue su respuesta:

— Había días que mi mami no tenía para comprar frijoles.

Sobre aquello que tuvo que soportar en su búsqueda por conseguir esos frijoles, Carmencita dijo esto:

— Había días en los que estaba hasta con siete hombres, pero como a mí no me gustaba nada de eso, hacía berrinche. Un día que el dueño se puso bolo, nos comenzó a pegar con el machete y a mí me hirió la pierna. Yo, llorando, le decía que me llevara al hospital. La herida se me infectó, y sólo me decía que me limpiara la pierna porque daba asco a los clientes.

A los clientes, una niña de 15 años con una herida profunda en la pierna lo que les daba era asco.

Al ser interrogado por el entrevistador, sobre la razón de no ayudar a las PST, Rigoberto expresa que:

*No se podía. Tal vez yo hubiera sido uno de los que les diera ayuda, pero no se podía, porque ese hombre (Cerritos) tenía comprada a toda la policía de Cuilapa, de Barberena. Cuando iba a llegar gente de la capital a hacer un cateo de mujeres, la policía ya le había avisado que escondiera a las mujeres. Tal vez dejaba a algunas mujeres que estaban legales. A las demás las escondía en un lugar ahí mismo en*

---

<sup>242</sup> Periódico digital El faro, [http://www.especiales.elfaro.net/es/salanegra\\_esclavitud/](http://www.especiales.elfaro.net/es/salanegra_esclavitud/), visitado el 05 de septiembre de 2015

*el bar, o un día antes las llevaba a esa mentada finca. Había un montón de cafetales alrededor, y él sembraba 60 manzanas de milpa.*

Además el afirma la relación existente entre los jefes de las redes de tratantes y las principales autoridades de los municipios donde operaba la red del Pantanal o también conocida como la red de Barberena, pequeña y discreta, dueña de un solo burdel, operaba a escala como toda gran red criminal: corrompiendo. Rigoberto asegura que *los policías de Barberena y Cuilapa, municipio vecino, pasaban a recoger semanalmente el pago que Cerritos les daba, y que además eran clientes VIP en El Pantanal, al igual que algunos empleados de las alcaldías de esos mismos municipios.*

Las alianzas no terminaban ahí, Rigoberto explica que *pandilleros de la Mara Salvatrucha de la zona de Ahuachapán, frontera con Guatemala, operaban también como enganchadores. De hecho, un pandillero salvadoreño, Marco Antonio Godoy, cumple condena como parte del grupo de tratantes.*

#### Caso Juanita<sup>243</sup>

En un segundo momento se presenta el testimonio de una menor de edad realizado por la prensa gráfica, y que se presenta en un video de internet, en el cual se presenta a Juanita (nombre ficticio utilizado para esta investigación) de 12 años de edad expresando lo siguiente:

*La única manera que encontré fue este... bueno como ella se dedicaba a prostituirse, pues me metió a prostituirme con ella. Ya no solo era cuidar a sus 5 hijos si no también trabajar, contestar teléfonos y que nadie me escuchara y hacerle el aseo de la casa enorme y eran muchas cosas y era así como de que los haces porque yo lo estoy diciendo, no te estoy preguntando y me dejaba ahí sin comer uno o dos días. Creo que a veces se le olvidaba que existía y me dejaba ahí un buen de tiempo, un día así nada más abrió la puerta y me dio una... me golpeo y yo le dije no me pegue como 5 veces.*

---

<sup>243</sup> Testimonio de PST, <https://www.youtube.com/watch?v=C22EeNAuk7I>, visitado el 05 de septiembre de 2015

Al cuestionársele si le parecía correcto que se apresaran a las personas victimarias y que pagaran con cárcel, ella expreso lo siguiente:

*No debe ser solo la sentencia porque estando encerrados no los va a hacer cambiar de carácter y no sé, quisiera que les dieran una rehabilitación estando dentro para que sacaran todas sus emociones porque es que si es cierto que de cierta manera una víctima se hizo victimaria.*

#### Caso Susana<sup>244</sup>

Con respecto a la trata de personas en el ámbito laboral se tomará como referencia el caso de Susana Gómez (nombre Ficticio), quien fue explotada como empleada de servicio y quien narra lo descrito a continuación:

*Bueno eeeh yo ahí donde yo he trabajado ahí en donde yo vivo me han quedado debiendo 4 meses la gente y los he buscado y he pedido ayuda y por ser lo que somos no nos ponen atención –¿Y cómo te quedan debiendo cuatro meses (entrevistadora)- que la señora me dijo la primera vez de que no le habían pagado, después que íbamos a esperar el pago del esposo y que el esposo se había puesto a tomar y se había gastado el dinero , de ahí vaya trabaje ese mes y trabaje el siguiente y ella me dijo que le habían robado el dinero en el banco que la habían asaltado y que al esposo no le iban a pagar sino que hasta el siguiente mes. Espere el siguiente mes para el pago que el esposo me iba a dar a mí y el señor no llevo toda una semana, entonces yo ya no seguí trabajando, porque le dije a mi esposo porque no puede ser que yo pueda estar aguantando hambre, ellos teniendo sus días de comidas y bien tranquilos, entonces yo ya no voy a ir a trabajar y se iba a buscarlos va, este siempre a la hora que yo sabía que llegaban de trabajar y siempre salía la... no no está mi mama - mira yo vengo a que me paguen - no, no está. Y una vez yo la agarre en la entrada y ella me dijo que no, que no porque quien se había ido había sido yo pero que ella no me iba a pagar. Me sentí mal porque ese día a mí me tocaba que comprar la leche de mi hijo y la comida de mi hijo, porque*

---

<sup>244</sup> Periódico digital el faro, <http://www.elfaro.net/es/201309/video/13235/>, visitado el 05 de septiembre de 2015

*yo tenía que ver como dejaba a mi hijo con su comida y uno siendo una persona eeeeh ósea con mi primer hijo no tenía esposo, entonces una madre soltera y esperanzada a lo que uno está ganando y dentrar con las manos vacías es duro, es duro para uno pobre es duro que alguien lo humille a uno con dinero.*

### **3.3 Análisis de la Ley especial contra la Trata de Personas en El Salvador**

El delito de trata de personas es considerado como la esclavitud del siglo veintiuno, ya que contempla graves violaciones a los derechos de las personas, presentándose con mayor frecuencia en niñas, niños, adolescentes y mujeres, destruyendo la esencia misma de las personas, lo cual cambia sus perspectivas de vida e inclusión en la sociedad; violenta la libertad e integridad física y moral de las personas, generando de manera directa efectos degradantes para la dignidad y la salud física y mental de las personas.

Ante la necesidad de dar una respuesta adecuada a este delito, el Estado crea instrumentos normativos e institucionales que permitan y faciliten el abordaje integral del fenómeno. Dichos instrumentos van orientados a la detección, prevención, persecución y sanción del delito; de igual forma persigue la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las personas sujetos de trata, garantizando los mecanismos pertinentes para la reparación de los daños ocasionados. En este orden, el 16 de octubre 2014, se crea la Ley Especial contra la Trata de Personas, cuya ámbito de aplicación es general, es decir a toda persona natural o jurídica que se encuentre o actúe en el territorio nacional; está orientada al abordaje integral de todas las modalidades del delito de trata de personas y actividades conexas, sea que se realicen de manera nacional o transnacional, se encuentren o no relacionadas con la delincuencia organizada.

Cabe destacar que con la creación de esta ley se reafirma la creciente necesidad de dar una respuesta adecuada a la Trata de Personas, que cada vez va en aumento, lo que ratifica la importancia de la investigación realizada en este trabajo de graduación.

#### **3.3.1 Definiciones:**

Explotación humana: cuando una persona dispusiere de la integridad física y moral de otra, para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades, explotación

sexual comercial en el sector turismo, esclavitud, servidumbre, trabajo forzado, explotación de la mendicidad, embarazo forzado, matrimonio o unión forzada, adopción fraudulenta; además, cuando las personas sean utilizadas para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, fluidos, tejidos, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; víctima de trata de personas, dependientes, tratante, publicidad engañosa, publicidad ilícita, restitución de derechos.

Principios generales: los principios que se encuentran incluidos en la Ley, con la intención de dar un tratamiento integral a este delito, son: Principios de Universalidad de los Derechos Humanos, Principio del Interés Superior de la Niña, Niño o Adolescente, Principio de Atención Integral, Principio de Confidencialidad, Principio de no Re victimización.

Modalidades de la explotación humana: las modalidades de explotación humana contempladas en la Ley son: servidumbre, explotación sexual, explotación sexual comercial en el sector del turismo, trabajo forzado, esclavitud, mendicidad forzada, embarazo forzado, matrimonio o unión forzada, adopción fraudulenta, tráfico ilegal de órganos, tejidos y fluidos humanos, experimentación clínica o farmacológica, comercio de material pornográfico.

### **3.3.2 Estructura de la ley e Institucionalidad**

Institucionalidad: la máxima autoridad en relación a este delito es el Consejo Nacional Contra la Trata de Personas, adscrito al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública desempeñando la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Estructura: Consejo en Pleno, Secretaría Ejecutiva, Comité Técnico

Conformación del Consejo en Pleno: el Consejo estará compuesto por el representante titular o suplente de cada uno de los siguientes ministerios: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Secretaría de Inclusión Social, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Agregados al Consejo en Pleno: Directores de la Policía Nacional Civil y Dirección General de Migración y Extranjería, quienes cuentan con voz pero sin voto al momento de tomar decisiones.

Quórum y votación: reuniones ordinarias cada 3 meses y extraordinarias las veces que sean necesarias; para la aprobación de las decisiones es necesario alcanzar quórum, el cual estará representado por la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Unidades Especializadas de la Policía Nacional Civil y de la Fiscalía General de la República: que contarán con personal especializado y los medios logísticos y técnicos para hacer efectivo su funcionamiento.

Secretaría Ejecutiva: desempeñada por un funcionario del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, designado por el Presidente del Consejo, quien contará con los recursos necesarios para el cumplimiento de la función.

Comité Técnico: integrado por representantes delegados por los titulares de los miembros del Consejo y del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Turismo, Instituto Salvadoreño para la Niñez y la Adolescencia.

Equipo de Respuesta Inmediata: será convocado por el Presidente del Consejo Nacional Contra la Trata de Personas, con el objetivo de brindar asistencia inmediata a las personas sujetas de Trata de Personas.

### **3.3.3 Esfuerzos Conjuntos**

Política Nacional contra la Trata de Personas: tiene por objeto el abordaje integral a la Trata de Personas; será elaborada, coordinada y ejecutada, a través de su plan de acción. Su principal contenido es la prevención, atención, protección, restitución, persecución, coordinación interinstitucional, anticorrupción y capacitación.

Medidas de asistencia inmediata: se velará y coordinará porque las medidas de atención integral inmediata de la persona sujeto del delito de trata, se ejecuten desde el momento de la localización, identificación o rescate del afectado y proseguirá con su traslado a un albergue especializado cuando sea necesario; y atendiendo las necesidades especiales de cada persona afectada.

Albergues y Centros de Asistencia Especializados: el Consejo Nacional contra la Trata de Personas velará por la creación de albergues y centros de atención especializados, para la atención integral de las personas sujetas del delito de trata de personas.

Medidas de Asistencia Prolongada: las instituciones que pertenecen al Consejo son obligadas a velar por el acompañamiento de la persona sujeta del delito de trata, en la atención integral psicológica, jurídica y de reintegración social, a fin de vigilar que sus derechos sean restituidos plenamente.

Programas de Reintegración Social: incluye programas orientados a brindar a la persona sujeta del delito de trata de personas, la atención y el apoyo integral, al tiempo que debe facilitársele oportunidades de formación con el fin de ayudarlo a superar los daños ocasionados por este delito y brindarle herramientas de subsistencia para sí y su familia.

Confidencialidad de la información: toda la información relacionada con el delito de trata de personas es confidencial, tanto la suministrada por la persona sujeto de trata y los testigos, como la obtenida en el proceso de investigación ya sea en sede administrativa, judicial o ante organismos gubernamentales o no gubernamentales.

Acceso efectivo a la justicia: a la persona sujeta de trata de personas se le garantiza la asistencia jurídica gratuita, especializada y expedita, relacionada con todos los asuntos penales, administrativos y de su proceso de restitución de derechos.

Responsabilidad civil del tratante y sus consecuencias: al imputado penalmente responsable del delito de trata de personas, deberá además contemplarse en la sentencia condenatoria, la cuantía de la responsabilidad civil por el daño causado a las víctimas, sus dependientes o personas responsables, monto que será fijado en la misma a partir de los elementos probatorios aportados por la Fiscalía General de la República.

Seguridad Migratoria: se garantizará la repatriación, el reasentamiento, la condición de refugiado y la utilización de representantes diplomáticos y consulares para los casos en que sea conveniente para la defensa de la seguridad de las personas sujetos de trata.

Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas: es el suministro de información que debe responder a una serie de indicadores de cumplimiento.

Fondo de Asistencia para víctimas del delito de Trata de Personas: el fondo de atención a víctimas será asignado anualmente al ramo de Justicia y Seguridad Pública, contemplado en el Presupuesto General de la Nación, y será destinado para la asistencia y reinserción social de las personas sujetos de trata de personas.

### 3.3.4 Sanciones

Trata de Personas: pena de 10 a 14 años contemplado en el artículo 54 de la Ley Especial contra la Trata de Personas, que responde a las modalidades de explotación humana: servidumbre, explotación sexual, explotación sexual comercial en el sector del turismo, trabajo forzado, esclavitud, mendicidad forzada, embarazo forzado, matrimonio o unión forzada, adopción fraudulenta, tráfico ilegal de órganos, tejidos y fluidos humanos, experimentación clínica o farmacológica, comercio de material pornográfico; que sea realizado por cualquier tipo de medio y medie o no consentimiento. Esta pena aumentará de 16 a 20 años cuando existan agravantes, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 55:

- cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad;
- cuando el autor fuere funcionario o empleado público, autoridad pública o agente de autoridad;
- cuando exista una relación de ascendiente – descendiente, adoptante – adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente;
- cuando el delito sea cometido por persona directa o indirectamente responsable del cuidado de la niña, niño o adolescente que se encuentren bajo una medida de acogimiento en entidades de atención a la niñez y adolescencia, sean estas públicas o privadas;
- cuando se ocasionaren daños o lesiones corporales y enfermedades graves e irreversibles; cuando el hecho sea precedido de amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción o engaño;
- cuando se utilicen para la planificación o la ejecución del delito, servicios o instalaciones con fines turísticos, comerciales, deportivos o de esparcimiento o de naturaleza semejante;
- cuando el delito se realice utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación, incluyendo internet.

La pena en los casos de tentativa se fijará entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo de la pena señalada al delito consumado. Y finalmente cuando los autores del delito de

trata de personas sean los organizadores, jefes, dirigentes o financistas de agrupaciones ilícitas o estructuras de crimen organizado, nacional o transnacional la pena oscilará entre 20 y 25 años de prisión. Vale aclarar que todas estas penas contemplan resarcimiento económico para las víctimas.<sup>245</sup>

### 3.4 Fortalecimiento de la Política Nacional contra la Trata de Personas a partir de la revisión de las ordenanzas municipales en este tema

En el proceso contra la trata de personas en El Salvador se debe ser específico en 6 puntos clave, el primero a partir del tratamiento de este fenómeno en el Sistema Internacional (que da como resultado la CNUDOT y su Protocolo 1) y su posterior firma y ratificación por parte de El Salvador, en segundo lugar se encuentra la Creación del Comité contra la Trata de Personas en 2005, a este punto le sigue la primera política contra la trata de personas en 2008, luego en 2011 se crea el Consejo Nacional contra la Trata de Personas como cuarto punto, para continuar con el lanzamiento de la *nueva* Política Contra la Trata de Personas en 2012, que sería el quinto punto y finaliza con la aprobación de la Ley Especial contra la Trata de Personas.

**Esquema 3.1:** Línea de tiempo de las acciones del Estado salvadoreño en materia de Trata de Personas



Fuente: elaboración propia

La investigación también ha revelado que paralelo a este proceso denominado Sistema Nacional, existen otros procesos a nivel local que aunque formen parte del sistema inicial, por sus características específicas corresponden a otro nivel o subsistema denominado en la presente investigación como Local. Estos procesos han sido implementados en

<sup>245</sup> La información vertida en este apartado fue elaborada a partir de un resumen ejecutivo de la Ley Especial Contra la Trata de Personas, brindado por la Licda. Erika Aguirre de Rusconi, secretaria técnica del CNCTP

municipios como Santa Ana, Mejicanos, San Salvador, Santa Tecla y San Miguel, los cuales para esta investigación se consideran esfuerzos paralelos, ya que tienen poca o nula relación con los seis puntos dados anteriormente a pesar de haberse dado en un mismo periodo de tiempo. Son producto de una interacción entre agencias de cooperación y Concejos Municipales que responden al fenómeno de la trata de personas por medio de ordenanzas municipales.

Tanto en el Sistema Nacional como en el Sub sistema Local es necesario, más allá de describir el proceso, exponer la crítica correspondiente a los mismos, pues como se verá pareciese que las acciones emprendidas por el Estado salvadoreño junto a otros actores no solo son retrasadas sino discontinuas y no relacionadas del todo con el ambiente en el caso nacional y no coordinadas y con falta de compromisos por parte del subsistema Local, pues el proceso trasciende más allá del delito de trata de personas a la operativización de las respuestas del o los sistemas.

El Protocolo 1 fue ratificado por El Salvador el 18 de diciembre de 2003 y publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 2003<sup>246</sup>, no obstante con anterioridad se había tipificado en el Código Penal, específicamente en el artículo 367-B el delito de trata de personas mediante el Decreto Legislativo No 210 del 25 de noviembre de 2003 y publicado en el Diario Oficial el 8 de enero de 2004. Por medio del Decreto Legislativo No. 457, de fecha 7 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 365, del 8 de noviembre del mismo año, se hace la reforma que al Código Penal señalando los agravantes al delito de trata de personas. Lo anterior resulta importante ya que es por medio de este artículo que el Estado de El Salvador, en un periodo de 11 años (de 2003 a 2014), hace frente en términos judiciales al fenómeno de la trata. No obstante los avances señalados anteriormente, es hasta el 1 de diciembre de 2005, dos años más tarde a los anteriores esfuerzos, que a través del Decreto Ejecutivo 114, publicado en el Diario Oficial Nº 244, Tomo nº 369 fue creado el Comité Nacional contra la Trata de Personas entidad clave para el diseño de estrategias contra la trata de personas.

Su conformación de acuerdo al artículo 2 del Decreto Ejecutivo 114 señala a las siguientes secretarías y organismos como parte del mismo: Ministerio de Relaciones Exteriores;

---

<sup>246</sup> <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9505.pdf?view=1>, consultado el 2 de mayo de 2015

Ministerio de Gobernación; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Ministerio de Turismo; Secretaría Nacional de la Familia; Policía Nacional Civil; Dirección General de Migración y Extranjería; Instituto Salvadoreño para la Atención Integral de la Niñez y Adolescencia; Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

Al mismo tiempo, el Decreto señalaba que “el Comité podrá contar con la asesoría y cooperación técnica de la Organización Internacional para las Migraciones OIM, la Organización Internacional del Trabajo a través del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil OIT/IPEC, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, de la Comisión Interamericana de Mujeres CIM/OEA y de otras que el Comité considere necesarias.”<sup>247</sup> El Decreto también muestra las funciones que se contemplaron para el Comité<sup>248</sup>:

- a) Elaborar el Plan de Acción Nacional de Combate a la Trata de Personas, en donde se establezcan las áreas prioritarias en las que deben encaminarse los esfuerzos para el combate, prevención, recuperación y atención a las víctimas de la Trata de personas en nuestro país;
- b) Integrar y coordinar los esfuerzos tendientes a la investigación del delito, a la prevención del mismo y la atención a las víctimas de la Trata de personas a través de instituciones nacionales y organismos internacionales;
- c) Desarrollar actividades de capacitación y formación en el tema, tomando en cuenta las diversas modalidades de la Trata de personas;
- d) Difundir entre la población los esfuerzos tendientes a combatir el flagelo de la Trata de personas;
- e) Proponer, a través de cualquiera de los titulares del Comité y con la aprobación del Presidente de la República, iniciativas legislativas que se consideren oportunas;
- f) Recomendar a los titulares de las instancias de gobierno del Comité, sobre acciones o proyectos que favorezcan la temática;
- g) Propiciar acciones tendientes a fortalecer y facilitar la participación de instituciones públicas y privadas en el combate, prevención y atención a la Trata de personas;

---

<sup>247</sup>[http://www.comures.org.sv/html/noticias/Decreto\\_creaci%F3n\\_de\\_Comit%E9\\_Nacional\\_Contra\\_la\\_Trata\\_de\\_Personas.pdf](http://www.comures.org.sv/html/noticias/Decreto_creaci%F3n_de_Comit%E9_Nacional_Contra_la_Trata_de_Personas.pdf). Consultado el 30 de abril de 2015

<sup>248</sup>Ídem

- h) Colaborar, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los informes de carácter internacional que a éste se soliciten respecto a la materia;
- i) Asistir a seminarios, cursos y conferencias especializadas a nivel nacional e internacional;
- j) Proponer a la Presidencia del Comité, iniciativas tendientes a fortalecer la participación de nuestro país, en los foros internacionales en los cuales se trate este tema;
- k) Otras que el Comité considere necesario desarrollar para el mejor cumplimiento de su finalidad principal.

Es en este marco de facultades que el Comité elabora en 2008 el Plan Estratégico 2008-2012, el cual establece 6 áreas primordiales para la erradicación de la trata de personas: Prevención de la trata de personas, combate a la trata de personas, Atención y protección de víctimas, marco legal, institucionalidad y por último comunicación y sensibilización. La investigación de campo señaló que la Ley permaneció por 11 años en la Asamblea Legislativa, lo que quiere decir que inició su proceso en 2003, no obstante el Plan Operativo no recoge ningún seguimiento en el área de marco legal, ni en el área institucional, aunque se plantea en el mismo reformas a la Ley de Migración y Extranjería y reformas a la Ley Especial de Protección de Víctimas.

Por otro lado es importante señalar que la institución del Estado y que representaba al Comité por parte del ejecutivo era el Ministerio de Relaciones Exteriores, que a pesar de manejar información sobre los diferentes instrumentos internacionales, carecían de capacidades o atribuciones judiciales o relacionadas a justicia y seguridad, lo cual complicó la aplicación de los acuerdos. Es en el año 2011, un año antes que se terminara de ejecutar el Plan Operativo, el Estado de El Salvador por medio del Ejecutivo amplía la figura de Comité Nacional contra la Trata de Personas, pasando a ser mediante el Decreto Ejecutivo No 90, el Consejo Nacional contra la Trata de Personas, esta entidad tendría muchas diferencias respecto a su predecesor.

Una de las fundamentales es que la Presidencia del Consejo quedaría bajo el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que tiene mayor capacidad de coordinación en términos de justicia, otra diferencia importante es la conformación y articulación de esta instancia, si bien en un principio el Decreto Ejecutivo no hace mayor diferencia en la asesoría de parte de Organizaciones No Gubernamentales, ni de Organismos Internacionales como

asesores, en la actualidad el Consejo cuenta con miembros como Save the Children y la Organización Internacional para las Migraciones.

Esta apertura del Consejo es fundamental en el desarrollo del proceso, ya que significa la oportunidad de acciones coordinadas entre las instancias gubernamentales y otras instituciones, sin embargo también es objeto de crítica puesto que a pesar de este espacio ciertas entidades no se enfocan en esfuerzos conjuntos en su accionar, por el contrario actúan en otros niveles o subsistemas.

Otra de las diferencias entre el Comité y el Consejo es su estructura, mientras que el primero tenía 3 instancias, a) el Comité en pleno, b) la Presidencia y c) la Secretaría Permanente; el Consejo está compuesto por 4, a) El Consejo en pleno, b) la Presidencia, c) la Secretaría permanente y d) el Comité Técnico, correspondiendo de acuerdo a la ley, la operativización de los planes. En este punto es necesario mencionar acorde a la teoría de los sistemas políticos de David Easton, el feedback, pues ha sido este elemento el que permitirá la nueva entrada de necesidades al sistema, en este caso tanto la necesidad de regular la trata de personas, así como los acuerdos adoptados por el Protocolo de Palermo cumplen el rol de entrada para dar inicio al sistema, dando como respuesta la ratificación de los compromisos de Palermo por parte del sistema político salvadoreño a través de la Asamblea Legislativa.

Al ser ratificados dichos instrumentos internacionales y de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, estos pasan a ser ley de la República al ser sancionados por el Órgano Ejecutivo y su posterior publicación en el Diario oficial. Es menester mencionar que dos años más tarde y de nuevo con las mismas necesidades (la regulación del fenómeno de la trata y los acuerdos de Palermo), se vuelve imperante la generación de una respuesta para operar y/o concretar los acuerdos en el territorio del Estado salvadoreño, es en este momento, donde a través de otros tomadores de decisiones tales como el Órgano Ejecutivo, que se crea el Comité Nacional contra la Trata de Personas, como parte del Órgano Ejecutivo que permitirá tomar decisiones más tarde respecto al fenómeno.

Siendo aún latentes las necesidades mencionadas se crea a través del Órgano Ejecutivo con ayuda del Comité, la Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas,

con el tiempo estas dos respuestas (Comité y la Política), se convertirían en el feedback para iniciar otros procesos.

En primer lugar el Estado salvadoreño se percata en algún punto que los esfuerzos del Comité son insuficientes y/o no efectivos para hacer frente a la trata de personas, por lo que a través de sus facultades el Órgano Ejecutivo crea el Consejo, cuyas funciones y composición son un poco más amplias y más acertadas que las de la primera entidad. Esta instancia se vuelve de nuevo una herramienta para tomar decisiones del Órgano Ejecutivo y con ayuda de este se crea la Política Nacional contra la Trata de Personas, en este caso también se interpreta que el Estado salvadoreño se percata, que su primera respuesta deja de ser adecuada a la realidad y al ambiente, por lo que crea una segunda política, si bien, en la investigación de campo se encontró que esta es una actualización, realmente se trata de una política diferente mucho más elaborada que la primera, dicho sea de paso se presentó en 2012 como nuevo esfuerzo.

Siendo El Salvador un país que forma parte del Protocolo de Palermo y un país de origen, tránsito y destino de trata de personas y en concordancia con lo señalado al principio del apartado, es necesario analizar que paralelo al esfuerzo estatal, existen otros actores que desde hace varios años, se encuentran implementando medidas contra dicho fenómeno. Dos de dichos actores son Save the Children y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Save the Children es una Organización No Gubernamental de carácter internacional, fundada en 1919 para ayuda a niños de Europa Central, con presencia en diversos países del mundo. Con el paso del tiempo esta entidad se extendió hasta Latinoamérica (1963), llegando a El Salvador en 1979, donde han contribuido con “programas en las áreas más pobres del país, enfocándose sobre todo en salud y nutrición, educación básica, desarrollo infantil temprano, protección, medios de vida, reducción del riesgo a desastres y respuesta humanitaria.”<sup>249</sup>

Por su lado la AECID, “es el principal órgano de gestión de la Cooperación Española, orientada a la lucha contra la pobreza y al desarrollo humano sostenible. Según su Estatuto, la Agencia nace para fomentar el pleno ejercicio del desarrollo, concebido como derecho

---

<sup>249</sup> Save the Children, <https://elsalvador.savethechildren.net/es/qui%C3%A9nes-somos>, consultado el 30 de abril de 2015

humano fundamental, siendo la lucha contra la pobreza parte del proceso de construcción de este derecho.”<sup>250</sup>

Estos dos actores han estado presentes en el Estado salvadoreño y han impulsado el desarrollo y la profundización del tema sobre la trata de personas en la región. Es así como ambas entidades coinciden en el Convenio de Cooperación al Desarrollo 07-C01-060 Fortalecimiento de las capacidades de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil para la protección integral de la niñez y la adolescencia con especial incidencia en trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes. Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua.

Por medio de dicho Convenio, entre 2008 y 2012, El Salvador desarrolló acciones encaminadas al fortalecimiento institucional de algunas entidades para el combate de la trata de personas, entre ellas gobiernos municipales. Sin embargo es acá donde se detectan acciones paralelas que dentro del sistema se activan en niveles diferentes. Por un lado en mayo de 2008 es creada la Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas en El Salvador, por el entonces “Comité Nacional contra la Trata de Personas, esta política no parece la mejor respuesta contra el fenómeno de la trata de personas y se ha actualizado en el año 2012, no obstante se carece de conocimientos sobre el mecanismo de evaluación para modificar dicha política y por contenido pareciese que son dos políticas diferentes.

Puntos clave como la creación de Unidades especializadas contra la Trata de Personas en la Policía Nacional Civil (PNC) y en la Fiscalía General de la República (FGR) se contemplan desde 2008, sin embargo la interpretación por parte del Estado salvadoreño fue que debían implementarse en el caso de la Policía en las fronteras, siendo que el fenómeno se ve a nivel nacional. Por otro lado en el 2011, el Comité Nacional contra la Trata de Personas es sustituido por el Consejo Nacional contra la Trata de Personas y con él inicia una nueva dinámica que terminaría de explicarse a finales de 2014 con la creación de la Ley Especial contra la Trata de Personas.

Para 2011, Save the Children señala como avances la existencia del entonces proyecto de ley contra la trata de personas, sin embargo, para esa fecha, el proyecto llevaba al menos

---

<sup>250</sup> AECID, <http://www.aecid.es/ES/la-aecid>, consultado el 2 de mayo de 2015

6 años en discusión.<sup>251</sup> Save the Children también tuvo participación en las “Ordenanzas para la Prevención de la Trata de Personas en los municipios de Mejicanos, Santa Ana y San Miguel.”<sup>252</sup> No obstante esta entidad también tuvo participación en la Ordenanza de San Salvador.

Es en este punto donde se hace evidente la existencia de dos dinámicas a niveles diferentes respecto al mismo tema. Si bien los gobiernos municipales conforman un sub sistema que al mismo tiempo forma parte de un sistema más amplio, no hay indicios de alguna relación por parte de ninguna de las dos políticas y estas ordenanzas, por lo que en este caso el sistema no actuó coordinada, ni de la forma más adecuada para hacer frente a la trata de personas.

Son cinco los municipios que se encuentran fortalecidos respecto al tema de trata de personas, San Salvador, Santa Tecla, Santa Ana, Mejicanos y San Miguel. Para el análisis de las mismas se ha tenido en cuenta su estructura, considerandos, objeto, institucionalidad, medidas y sanciones. Save the Children califica como relevantes las creaciones de dichas ordenanzas, pues según esta entidad constituyen<sup>253</sup> “el primer instrumento institucionalizado en el espacio local en Centroamérica para la prevención y combate al delito de trata de personas. Lo que confiere a las acciones que en este ámbito se implementan, un carácter más sólido y sostenible, además de ser un ejemplo de factibilidad de un ejercicio regulatorio y punitivo contra la trata de personas desde el ámbito local.”<sup>254</sup>

Cuatro de las cinco ordenanzas coinciden en su estructura elemental: Considerandos, objeto, definición, ámbito de aplicación, autoridades competentes o aplicabilidad, medidas preventivas, regulación de espacios privados con acceso público, sanciones. La ordenanza municipal del Municipio de Santa Tecla es más compleja y extensa comparada a los demás municipios. A excepción de San Miguel, los gobiernos municipales le dan seguimiento, al menos en teoría, a su Ordenanza, por medio de una Comisión Municipal, que entre otras

---

<sup>251</sup> Aguirre de Rusconi, Erika María, entrevista realizada el 18 de diciembre de 2014

<sup>252</sup> Save the Children. Convenio Violencia y Trata en Centroamérica, Sistematización de buenas prácticas.

<sup>253</sup> Para 2011, año en que surge la iniciativa de fortalecimiento de fortalecimiento institucional de las municipalidades, la ley contra la trata de El Salvador se encontraba en discusión en la asamblea legislativa.

<sup>254</sup> Save the Children. Óp. Cit.

facultades tiene el diseño de las actividades y acciones anuales para la prevención de la trata de personas en sus respectivos municipios, al mismo tiempo estas 4 municipalidades (Santa Ana, Santa Tecla, San Salvador y Mejicanos), tienen en común la figura de Delegado Contravencional, quien es el encargado de dar seguimiento a las acciones que contravienen la ordenanza municipal.

A excepción de San Miguel, las Ordenanzas Municipales recogen literalmente la definición de trata de personas contenida en el Protocolo de Palermo, que se vuelve trascendental en este apartado, pues la respuesta tardía del Estado salvadoreño fue precisamente la que dio pie a la elaboración de respuestas a nivel local y no nacional, que, si bien representan una evolución en el accionar de las municipalidades, al comprender “que sus obligaciones van más allá de mejorar infraestructura y cuidar los bienes municipales, también éste accionar se refiere a trabajar por mejorar las condiciones de vida de sus pobladores y protegerles de riesgos como el delito de trata de personas”<sup>255</sup>, no obstante se insiste en que no son una estrategia del Estado salvadoreño contra la trata de personas, más bien son respuestas diferentes a dicho fenómeno.

Cabe mencionar que a pesar de ser respuestas más locales al fenómeno, éstas también presentan inconvenientes para su operativización, en primer lugar se generan dudas acerca del territorio, es decir sobre si ese territorio específico donde se impulsaron las ordenanzas municipales tenían la necesidad de regularla, en segundo lugar se tiene el enfoque con que dichas ordenanzas se crearon, pues al menos públicamente no se conoce un mapa diferente al de explotación sexual en la región, lo que indica dos posibles opciones, que las instancias municipales en coordinación con organizaciones no gubernamentales tengan información sobre las dinámicas de la trata de personas o se trabaje solo bajo el enfoque de trata entendida como explotación sexual.

Al revisar las ordenanzas municipales de los municipios mencionados, se pudo constatar que están bastante ligadas al enfoque de explotación sexual, lo cual puede responder a una realidad del municipio o a un diagnóstico superficial de la problemática, aun a pesar de que el Consejo Nacional contra la Trata de Personas viene realizando un esfuerzo de armonización en esta materia. Se indagó sobre tres de las municipalidades que han implementado ordenanzas municipales, San Salvador, Mejicanos y San Miguel, de las

---

<sup>255</sup> Ídem

cuales las primeras dos proporcionaron información por medio de sus Unidades de Acceso a la Información Pública y la tercera se negó a realizarlo.

Específicamente se solicitó a las municipalidades:

1. Listado de miembros de miembros de la Comisión Municipal contra la Trata de Personas.
2. Copia de acuerdo que respalde la creación dela Comisión Municipal contra la Trata de Personas.
3. Plan de trabajo municipal en materia de trata de personas 2014.
4. Copia de instrumentos de monitoreo de la ordenanza municipal para la prevención de la trata de personas en el municipio de Mejicanos.
5. Principales acciones o programas realizados por la Comisión para la prevención de la trata de personas.
6. Estadísticas de multas realizadas por el cuerpo de Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM).

La Unidad de Acceso a la Información Pública (LAIP) informó en su resolución que en Mejicanos no se conformó ninguna comisión, por lo tanto no existe documento que respalde la creación de dicha instancia, ni plan de trabajo en materia de trata de personas, por otro lado informó que las actividades de prevención en materia de trata fueron realizadas por medio del Concejo Municipal de Prevención de Violencia y tampoco existen instrumentos que permitan monitorear la ordenanza municipal. Sin embargo en su resolución la UAIP de Mejicanos informó sobre otro proyecto *regional* que la Unión Europea y Save the Children están implementando en El Salvador, en los municipios de Santa Ana, Mejicanos, Jujutla, San Francisco Menéndez y San Miguel. Menciona que dicho proyecto se implementará en dos años. A nivel local se instaurarán Mesas Departamentales contra la Trata de Personas, menciona que el Consejo Nacional será participante, no obstante, esto indica una relación de cooperación pero no formulada por el Consejo Nacional contra la Trata de Personas y mucho menos por la Municipalidad de Mejicanos. Cabe resaltar que no proporcionaron las estadísticas de multas en materia de trata de personas realizadas por el CAM.

En San Salvador fueron solicitados los mismos puntos, sobre ello la UAIP respondió que la Comisión para la Prevención de la Trata de Personas fue creada hasta el 7 de abril del 2015, conformada por tres personas. Su plan de trabajo para 2014 consistió en

capacitaciones al Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), padres y madres de familia, empresarios. El monitoreo de la ordenanza es realizado por unidades de la Alcaldía por medio de inspecciones y sanciones. Establecen finalmente que el CAM no posee estadísticas ya que solo se reporta una denuncia realizada en 2015. Si bien es poco el tiempo que las ordenanzas tienen de existencia, no es posible alegar falta de capacitación en el proceso ante una necesidad latente.

En este proceso de interacción en diversos niveles del sistema político, es necesario tener presente que ahora estas municipalidades tienen un rol primordial frente a la trata de personas, por lo que es necesario mantener una relación más cercana con instancias a nivel nacional, por otro lado es necesario que la coordinación ocurra más allá de lo financiado por proyectos.

### **3.5 Articulación del Sistema Judicial**

En un primer momento es necesario destacar que a partir del 18 de diciembre de 2003 el Estado salvadoreño figura como Estado Parte del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también es importante mencionar que dicha Convención fue suscrita y ratificada a través de un Decreto Legislativo de esta misma fecha; y forma parte de otros instrumentos internacionales (mencionados en el capítulo), los cuales obligan al Estado salvadoreño a prevenir, combatir, proteger, atender y restituir a las personas sujetos de Trata.

En tal sentido, al formar parte de esta Convención y estos instrumentos internacionales, El Salvador se comprometió a prevenir y en medida de lo posible a eliminar la Trata de Personas, a través de la represión y la imposición de sanciones financieras y monetarias a los imputados en dicho delito. En relación con este compromiso adquirido por el Estado salvadoreño, en el mes de julio del año 2011 se crea el Consejo Nacional contra la Trata de Personas, que se identifica como aquella "instancia rectora de la formulación, seguimiento, coordinación y evaluación de la Política Nacional contra la Trata de Personas, así como la elaboración de los planes, programas y acciones públicas para prevenir,

combatir este delito y para proteger, atender y restituir a las víctimas de trata de personas desde una visión integral.”<sup>256</sup>

El Consejo Nacional contra la Trata de Personas (CNCTP), está conformado por los titulares del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública(MJSP), Ministerio de Relaciones Exteriores(MRREE), Ministerio de Educación (MINED), Ministerio de Salud (MINSAL), Secretaria de Inclusión Social (SIS), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) y Fiscalía General de la Republica (FGR); cuenta además con un Comité Técnico, el cual funge como “ente ejecutor e implementador de las acciones encaminadas a erradicar el flagelo de la Trata de Personas en El Salvador”<sup>257</sup>; cabe destacar que dicho Comité Técnico está compuesto por las entidades antes mencionadas y se adicionan el Ministerio de Trabajo(MITRAB), Ministerio de Turismo(MITUR), Policía Nacional Civil (PNC), Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia (ISNA), Dirección General de Migración y Extranjería(DGME), Corte Suprema de Justicia (CSJ), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Ministerio de Gobernación (MINGOB), organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, cuyo objetivo primordial se centra en “establecer la organización y funciones de los mecanismos interinstitucionales de coordinación del Órgano Ejecutivo y otros organismos, para la ejecución de las acciones tendientes al abordaje de la Trata de Personas, con respeto a la Constitución de la República y los tratados internacionales ratificados por El Salvador.”<sup>258</sup>

Es decir, dicho Consejo y principalmente la Secretaría Técnica del Consejo, representa el compromiso de un reordenamiento de las instituciones del Estado salvadoreño, todo esto como consecuencia del aumento de compromisos adquiridos contra la trata de personas.

A partir de lo anterior, se puede calificar como logro que la Secretaría Técnica del Consejo intente coordinar los diferentes esfuerzos contra la trata de personas, que se encontraban dispersos en las diferentes instituciones, recopilando información, además de experiencias y fracasos obtenidos por estas entidades; de esta manera se les da mayor relevancia a los esfuerzos realizados por diferentes instituciones de manera dispersa pero que en conjunto

---

<sup>256</sup> Secretaría Técnica del Consejo Nacional contra la Trata de Personas, Informe anual 2014, San Salvador, El Salvador pág. 1

<sup>257</sup>Idem pág. 1

<sup>258</sup> Secretaría Técnica del Consejo Nacional contra la Trata de Personas, Informe anual 2014, San Salvador, El Salvador pág. 1

genera un camino más amplio para llegar a la coordinación necesaria para el abordaje contra la trata de personas, ya que “estas instituciones tienen mucho que enseñar”<sup>259</sup>, reafirmando así la apertura del Consejo que propicia una mejor toma de decisiones al momento de prevenir, reprimir y sancionar dicho delito.

“En el 2012, se crea por Decreto Ejecutivo 450, la Política Nacional contra la Trata de Personas de El Salvador, que posee un marco regulatorio del abordaje integral de la antes mencionada.”<sup>260</sup> Cabe destacar que con anterioridad ya existía una Política Contra la Trata de Personas en El Salvador la cual data de mayo de 2008, pero que al ver la necesidad creciente del impacto generado por el delito de trata de personas, se aplican las reformas necesarias para responder de una manera adecuada a dicho delito, es así como surge la Política contra la Trata de personas del año 2012, la cual se encuentra vigente.

Desde el punto de vista de la teoría de los sistemas, se puede percibir como “input” la realidad relativa a la trata de personas en El Salvador, buscar las alternativas correctas para dar una respuesta adecuada al delito; como “caja negra” el Comité Nacional contra la Trata de Personas; como “output” ante dicha situación y ante la creciente necesidad, en el año 2011 se crea el Consejo Nacional contra la Trata de Personas, dando como origen un nuevo sistema encontrado como “input” la política contra la trata de personas del 2008, como “caja negra” el recién constituido Consejo Nacional contra la Trata de Personas y como “output” la Política Nacional contra la Trata de Personas del año 2012 adaptada a la realidad salvadoreña, la cual permite dar mejores resultados en el combate de dicho delito, y como “retroalimentación” se entiende aquellos análisis y constantes revisiones que el Consejo realiza con la finalidad de realizar mejoras que se vayan necesitando respecto a las respuestas que surjan de las acciones realizadas; se tomarán en cuenta todos aquellos fracasos y aquellas acciones exitosas que puedan fortalecer la prevención, represión y sanción del mismo.

En palabras de la Secretaria Técnica del Consejo, licenciada Erika Aguirre de Rusconi, “uno de los procesos más destacados de los últimos años es la actualización de la Política contra la Trata de Personas, pues la anterior no era acorde con la realidad salvadoreña”<sup>261</sup>, este

---

<sup>259</sup>Aguirre de Rusconi, Erika, entrevista realizada el 18 de diciembre de 2014

<sup>260</sup> Secretaría Técnica del Consejo Nacional contra la Trata de Personas, Informe anual 2014, San Salvador, El Salvador pág. 2

<sup>261</sup>Aguirre de Rusconi, Erika, entrevista realizada el 18 de diciembre de 2014

proceso es destacado porque no solamente fortalece el compromiso, sino también la construcción de la misma; según experiencias de otros países la creación de la misma habría de ser consultiva, pues no solo involucraba instancias de coordinación, sino también a instituciones relacionadas en la temática en todos los sectores.

También es importante destacar que en el mes de julio del año 2013 se lleva a cabo la presentación del proyecto denominado *Ley Especial contra la Trata de Personas*, dicho proyecto muestra como puntos fundamentales la reforma del tipo penal de Trata de Personas y delitos conexos al mismo, además contiene el aumento a la pena del delito, la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional para el efectivo acceso a la justicia y restitución de los derechos de las personas sujetos de trata, y la creación por ley de las unidades especializadas de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, todo con la finalidad de abordar la trata de personas desde una perspectiva integral.

Es necesario recalcar que dicho proyecto de ley no surge de la noche a la mañana, sino que se empezó a elaborar y entablar diálogos respecto durante once año, este periodo de tiempo que fue dedicado al análisis y discusión de la ley, puede analizarse desde dos perspectivas, la primera indica una falla del sistema, el cual se ha tardado once años en dar respuesta de carácter legal a un delito tan grave y que pone en peligro la dignidad humana y las estructuras del sistema, pero por otro lado, este proceso ha permitido construir una ley integral y acorde a la realidad salvadoreña, por lo cual se perfila como una de las leyes contra la Trata de Personas más completas de la región.

Es hasta el 16 de octubre del 2014, cuando la Asamblea Legislativa de El Salvador y con 81 votos a favor, se aprueba mediante el Decreto No. 824 la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador, publicada en el Diario Oficial el día 14 de noviembre de 2014; entró en vigencia el 12 de enero de 2015. Es importante mencionar que la Ley es contemplada como una ley integral, ya que regula la persecución del delito de trata de personas, pero también incluye la atención y restitución de los derechos de las personas sujetos de trata, la seguridad migratoria, la prevención del delito, y también se le otorga institucionalidad al Consejo Nacional contra la Trata de Personas, se crea un fondo especializado para la Atención a las Víctimas de Trata y se crea un sistema de base de datos para el monitoreo y avance de resultados, entre otras cosas, “ésta herramienta legal

espera ser un instrumento que lleve a El Salvador, a erradicar la trata de personas, con las diferentes acciones que toca la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador.”<sup>262</sup>

Se puede señalar dentro de este proceso que por ley se cuenta con 11 principios, a diferencia de los otros países centroamericanos en los cuales los principios contemplados son menos, estos 11 principios permiten un accionar más amplio en diferentes niveles respecto a la trata de personas. Es preciso añadir que esta ley retoma las mejores prácticas a nivel centroamericano, ya que es la penúltima ley aprobada en la región (solo antes de la ley de Nicaragua) lo que le permitió nutrirse con mejor información y experiencias exitosas. Es importante destacar que el Consejo Nacional contra la Trata de Personas, a través de la Política Nacional y la Ley Especial contra la Trata de Personas trata de potenciar ejes de trabajo que les permita llevar a cabo una respuesta pronta y eficaz ante dicho delito, en razón de lo cual a continuación se exponen los ejes de trabajo y algunas acciones realizadas:

**Cuadro 3.1:** Ejes de trabajo del Consejo Nacional contra la Trata de Personas

EJE	ACCIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación de Política Nacional contra la Trata de Personas en El Salvador.</li> <li>• Aprobación de la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador (octubre 2014).</li> <li>• Condenas muy elevadas en materia de Trata de Personas, implementadas por la FGR y la PNC como concursos de delitos en los casos de trata de personas, condenando a redes organizadas que operaban en algunos municipios de El Salvador; en el mes de mayo del 2014 se logró condenar a una estructura criminal que mantuvo cautivas a 11 Personas Sujeto de Trata (PST) de origen salvadoreño en ciudad de Guatemala en Santa Rosa Balberena, todas las PST oscilaban entre los 11 a 16 años, logrando una de las condenas más altas de la región que ascendió a 63 años de prisión para el tratante.</li> </ul>

<sup>262</sup> Secretaría Técnica del Consejo Nacional contra la Trata de Personas, Informe anual 2014, San Salvador, El Salvador pág. 4

## EJE DE PERSECUCIÓN

- En las fronteras de El Salvador se ha capacitado a los agentes migratorios para la detección de PST, logrando así identificaciones efectivas, que han sido remitidas a investigación de las autoridades.
- El Salvador cuenta con un sistema de recolección de datos estadísticos de PST y Tráfico Ilícito de Migrantes, administrado en la DGME, que sirve como insumo para ver el flujo de casos detectados en las fronteras terrestres y aéreas.
- El Salvador en parte de la Operación Regional la Comisión de Jefes/as y Directores/as de Policía de Centroamérica, México, el Caribe y Colombia, como parte de su Plan de Trabajo Anual contra la Delincuencia Organizada Transnacional; a través de la Subcomisión Técnica contra la Trata de Personas, con el apoyo de la Oficina Regional de INTERPOL para América Central, situada en San Salvador, en su calidad de Secretaría Técnica Permanente, logrando operativos en contra de la Trata de Personas de forma simultánea en 9 países del área. Logrando la desarticulación de una red de Trata de Personas que operaba en los principales centros comerciales de San Salvador, desde el año 2010, que derivó en la captura de 7 personas entre tratantes y agresores sexuales (clientes).

## EJE DE ATENCIÓN

- Se cuenta con el Albergue Especializado de Niñas Sujeto de Trata, a cargo del ISNA, que invierte alrededor de 22,000 mil dólares anuales.
  - Se cuenta con la Dirección de Atención a Víctimas (DAV) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que gestiona con la Secretaria de Inclusión Social (SIS); ayuda para la reinserción de las Personas Sujetos de Trata y con organismos internacionales como la OIM y Save the Children cooperación para las mismas; cuantificando la recepción de casos de Trata de Personas, algunos para atención y otros para remisión de investigación.
  - Se cuenta con el CAIM, donde se atiende de forma personalizada a los extranjeros Sujetos de Trata.
  - Se está trabajando con la Unidad Técnica del Sector Justicia y con Organizaciones no gubernamentales para restituir a PST.
- 
- Se aprobó en el mes de septiembre del 2013 la Ordenanza Municipal de San Salvador contra la Trata de Personas, siendo una de las primeras capitales de Latinoamérica en hacer ese esfuerzo.

## EJE DE PREVENCIÓN

- Se aprobó en el mes de diciembre del 2013 la Ordenanza Municipal para la prevención e identificación de la Trata de Personas de Santa Tecla, La Libertad, siendo un municipio cercano a la zona metropolitana y con mucha concurrencia turística.
  - Ahondado a ello algunas municipalidades que ya contaban con ordenanzas municipales en la materia, siguieron ejecutando planes preventivos para que la población conozca ¿Qué es la Trata de Personas? y cuáles son los mecanismos de denuncia, llevando así a nivel local la prevención contra la Trata de Personas, entre las antes dichas encontramos a las alcaldías de, Mejicanos, Santa Ana y San Miguel.
  - Se lanzó la campaña nacional contra la Trata de mujeres y niñas, dirigida por ISDEMU, como parte del Consejo Nacional contra la Trata de Personas.
  - Se apoya la campaña que se está realizando por parte del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia CONNA, en la que se tiene por objetivo desincentivar la migración irregular de NNA no acompañados.
  - Se han impartido charlas de concientización con estudiantes de centros escolares, acción que se ampliará en el 2015 con la implementación de jornadas de prevención de la trata de personas en 10 municipios de El Salvador, con el apoyo financiero del SICA.
  - La Policía Nacional Civil a través de la Unidad de Trata de Personas y Delitos Conexos, realiza jornadas de concientización con agentes policiales encargados del área de prevención, con el objetivo de poder replicar las jornadas y de socializar el protocolo de actuación, en la detección de PST en los diferentes municipios donde se posee presencia policial, esto con el apoyo financiero de Save The Children.
  - Se ha capacitado a los agentes migratorios en las fronteras terrestres y aéreas, para la detección de posibles PST, quienes a su vez orientan a la población de la zona a estar alerta de cualquier tipo de amenazas, los Agentes Migratorios poseen el Manual del Agente Migratorio, para la detección de posibles PST, con el apoyo financiero del Consejo Nacional contra la Trata de Personas de El Salvador.
- 
- Se ha participado en diversos espacios de coordinación nacional e internacional, donde se ha abordado el delito de la trata de personas desde diferentes enfoques y se ha determinado su estudio integral desde otras perspectivas. Entre los espacios en los cuales se ha participado se tienen.

**EJE DE  
COORDINACIÓN**

- Comité Técnico del Consejo Nacional contra la Trata de Personas.
- Mesa de género de la Unidad Técnica del Sector Justicia.
- Coalición Regional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Conferencia Regional para las Migraciones (CRM).
- La Operación Regional "Libertad II" contra la Trata de Personas y Delitos Conexos contra la Niñez y Adolescencia.

**EJE DE  
COOPERACIÓN**

- La Secretaria Ejecutiva del Consejo ha rendido informes solicitados por la Cancillería, relacionados en materia de Trata de Personas.
- Se cuenta con el proyecto Ba1, en donde participan los 7 países de la Región Centroamericana y República Dominicana, en el marco de prevenir la violencia contra las mujeres, trata y feminicidio, en el que se están trabajando diferentes ejes de acción.
- Pendiente la suscripción del memorándum de entendimiento entre los países de Centroamérica y República Dominicana.
- Se ha logrado intervención de dos casos de coordinación entre el Consejo Nacional contra la Trata de Personas y la Coalición Nacional contra la Trata de Personas de Costa Rica, asistiendo a dos PST, una de ellas salvadoreña explotada laboralmente en Costa Rica y una PST Costarricense explotada sexualmente en El Salvador, ambas han retornado a sus países de origen de forma asistida y monitoreada por las entidades rectoras en la materia de Trata de Personas, sentando así precedentes de cooperación entre los Estados.
- El Salvador es parte de la Operación Regional, la Comisión de Jefes/as y Directores/as de Policía de Centroamérica, México, El Caribe y Colombia, como parte de su Plan de Trabajo Anual contra la Delincuencia Organizada Transnacional; a través de la Subcomisión Técnica contra la Trata de Personas, con el apoyo de la Oficina Regional de INTERPOL para América Central, situada en San Salvador, en su calidad de Secretaría Técnica Permanente, logrando operativos en contra de la Trata de Personas de forma simultánea en 9 países del área; logrando la desarticulación de una red de Trata de Personas que operaba en los principales centros comerciales de San Salvador, desde el año 2010, que derivó en la captura de 7 personas entre tratantes y agresores sexuales (clientes).

**Fuente:** elaboración propia a partir de la información contenida en el Informe Anual 2014 del Consejo Nacional Contra la Trata. **\*NOTA:** la información contenida en el cuadro se mantiene en un 80% a lo contenido en el informe, las modificaciones realizadas son con la finalidad de dar mayor armonización con la investigación realizada.

También es necesario enfatizar que el Consejo Nacional Contra la Trata de Personas le da mucha relevancia al eje de capacitación, con la finalidad de otorgar capacidades técnicas al personal encargado de trabajar directamente con este delito, en razón de lo cual durante el año 2014 realizaron una serie de capacitaciones orientadas a la formación y sensibilización del personal de entidades como DGME, SIS, FGR, CONNA, PNC, entre otros, las cuales se presentan a continuación:

**Cuadro 3.2:** Actividades realizadas por el Consejo Nacional contra La Trata de personas en el eje de capacitación

<b>Entidad Responsable</b>	<b>Tipo de Actividad</b>	<b>Nombre de la Actividad</b>	<b>Personas Meta</b>	<b>Nº de Personas Meta</b>	<b>Fecha de la Actividad</b>
<b>Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)</b>	Taller	“Atención y protección de niñez y adolescencia Migrante”	Departamento de Atención al Migrante	17	15 de enero de 2014
<b>Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)</b>	Taller	Derechos Humanos de las Personas Migrantes y Víctimas de trata Refugiadas en la región mesoamericana: Retos para su Protección y asistencia, con el auspicio de OIM y ACNUR.	Oficiales Migratorios	20	5, 6, 12 y 13 febrero de 2014
<b>Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)</b>	Taller	“Manual del Oficial Migratorio, para la Detección, Identificación y atención Inmediata a Víctimas de Trata”	Personas del Programa Bienvenido a Casa AIES, departamento de Atención al Migrante	7	21 de marzo de 2014

<b>Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)</b>	Taller	Sistematización de experiencia y capacitación en la protección de Derechos Humanos de Migrantes y Víctimas de trata, Desplazados forzados y Refugio a nivel Regional mesoamericanos, en cuanto a la normativa nacional.	Oficiales Migratorios de las Diferentes unidades de la DGME.	25	Abril del 2014
<b>Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)</b>	Taller	La Comunicación no verbal y Efectiva dirigida a NNA.	Personal de las diferentes áreas del Departamento de Atención al Migrante.	8	Mayo del 2014
<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Diplomado	Primer Diplomado con Enfoque de Género dirigido a Personal de la Dirección General de Correos de El Salvador.	Otras instituciones de gobierno	22	15 de mayo del 2014.
<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Curso Formativo	Curso de Derechos y Procedimientos con Mujeres Víctimas de Violencia y Delitos, dirigido a personal de las Oficinas de Denuncia y Atención Ciudadana de la zona paracentral.	Personal policial	32	10, 11, 14 y 15 de julio del 2014
<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Diplomado	Diplomado sobre Marco Legal e Institucional de los Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Mujeres, dirigido a Personal del Comité Intersectorial contra la Violencia Intrafamiliar de Chalatenango.	Otras instituciones de gobierno	56	9 y 17 de julio del 2014

<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Diplomado	Segundo Diplomado con Enfoque de Género dirigido a Personal de la Dirección General de Correos de El Salvador.	Otras instituciones de gobierno	24	22 de agosto del 2014
<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Taller	Protocolo Policial de Atención Inmediata a Víctimas de Trata de Personas, dirigido a Jefes Deptos. de Prevención y ODAC de las 22 Delegaciones PNC del país.	Personal policial	44	28 de agosto del 2014
<b>Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)</b>	Taller	“Situación actual de la Niñez y adolescencia en la Migración Irregular y trata de personas a solicitud de la Organización Mundial para las Migraciones” (OIM)	Personal de nuevo ingreso de OIM	10	Septiembre del 2014
<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Taller	Protocolo Policial de Atención Inmediata a Víctimas de Trata de Personas, dirigido a Jefes Deptos. de Operaciones e Investigaciones de las 22 Delegaciones PNC del país.	Personal policial	45	17 de septiembre del 2014.
<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Taller	Métodos de Investigación de Trata y Tráfico Ilícito de Migrantes, dirigido a personal del Grupo de Investigación de Trata y Tráfico Ilegal de Personas.	Personal Policial	3	22 de septiembre al 3 de octubre del 2014.
<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Taller	Jornada de Divulgación de Trata de Personas, dirigido a personal de la UNIMUJER-ODAC Subdelegación de Cara Sucia, Ahuachapán.	Personal Policial	23	25 de septiembre del 2014.

<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Curso formativo	Curso Básico de Investigación de Trata, Tráfico Ilegal de Personas, Delitos Sexuales y Conexos, dirigido a personal del Grupo de Investigación de Trata y Tráfico Ilegal de Personas DCI/, e Investigadores de: DIN San Salvador Centro/ DIN Santa Ana/ DIN Ahuachapán/ DIN Sonsonate/ DIN Chalatenango/ DIN San Vicente/ DIN San Miguel/ DIN La Unión/ DIN Morazán/ Unidad Investigación Criminal Transnacional	Personal Policial	32	23 de septiembre, al 12 de noviembre del 2014.
<b>Secretaria de Inclusión Social (SIS)</b>	Foro	Foro respuestas del Estado a la trata de personas en El Salvador.	Funcionarias de Ciudad Mujer	X	29 de septiembre 2014
<b>Consejo Nacional para las Niñas, Niños y Adolescentes (CONNA)</b>	Taller	Taller Nacional de Lineamientos Nacionales para el intercambio de información del delito de Trata de Personas en El Salvador impartido por el CNCTP	Delegados Institucionales	X	Octubre de 2014
<b>Secretaria de Inclusión Social (SIS)</b>	Taller	Taller sobre la prestación de servicios de Atención Integral a las víctimas de trata de personas.	Funcionarias de Ciudad Mujer	X	1 de octubre de 2014
<b>Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)</b>	Taller	Capacitación en el tema de Trata y Tráfico, nueva Ley aprobada sobre dicho delito; así como el uso y manejo del módulo Informático sobre Trata y Tráfico.	Oficiales Migratorios, de las diferentes unidades de la DGME	81	2, 10 y 17 Octubre de 2014

<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Taller	Protocolo Policial de Atención Inmediata a Víctimas de Trata de Personas, dirigido a personal de los Depto. Prevención y ODAC de las Delegaciones de la Región Metropolitana	Personal Policial	30	13, 14 y 15 de octubre del 2014.
<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Taller	Jornada de Divulgación de Trata de Personas dirigida a Oficiales, personal de Tropa y administrativos de la Brigada de Artillería de la FAES.	Otras instituciones de gobierno	42	23 de octubre del 2014
<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Curso Formativo	Curso de Derechos y Procedimientos con Mujeres Víctimas de Violencia y Delitos, dirigido a Oficinas de Denuncia y Atención Ciudadana de la Zona Metropolitana.	Personal Policial	34	5, 6 y 7 de noviembre del 2014.
<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Taller	Jornada de Divulgación de Trata de Personas dirigido a personal de la Procuraduría General de la República	Operadores de Justicia	35	11 de noviembre del 2014
<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Taller	Jornada de Divulgación de Trata de Personas dirigido a Personal de las Unidades de Programa de Plan por la Niñez, de la zona Central.	Organizaciones de la Sociedad Civil	64	13 de noviembre del 2014
<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Taller	Protocolo Policial de Atención Inmediata a Víctimas de Trata de Personas, dirigido a personal de los Depto. Prevención, Subdel. Ciudad Mujer y ODAC de las Delegaciones de la Región Occidental.	Personal Policial	26	15, 16 y 17 de diciembre del 2014.

<b>Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)</b>	Taller	Capacitación “sobre la Protección de la Población Migrante, con énfasis de la niñez y la adolescencia” solicitado y financiado por OIM	Personal del ISNA, Zona Central	15	18 Noviembre 2014
<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Taller	Protocolo Policial de Atención Inmediata a Víctimas de Trata de Personas, dirigido a personal de los Depto. Prevención, Subdel. Ciudad Mujer y ODAC de las Delegaciones de la Región Oriental.	Personal Policial	32	24, 25 y 26 de noviembre del 2014.
<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Taller	Jornada de Divulgación de Trata de Personas dirigido a Personal de las Unidades de Programa de Plan por la Niñez, de la zona Occidental.	Organizaciones de la Sociedad Civil	59	27 de noviembre del 2014
<b>Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)</b>	Taller	Capacitación sobre el manual del Oficial Migratorio, módulo Informático e innovación de la nueva Ley aprobada sobre dicho delito. En el marco del convenio de cooperación entre la DGME y Save the Children.	15 del ISNA y 40 del personal de Migración y Extranjería	55	27 de noviembre del 2014
<b>Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)</b>	Taller	Capacitación “sobre la Protección de la Población Migrante, con énfasis de la niñez y la adolescencia” solicitado y financiado por OIM.	Personal del ISNA Delegación de la Región Oriental.	20	8 de diciembre de 2014
<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	Taller		Otras instituciones de gobierno	31	11 de diciembre del 2014

		Jornada de Divulgación de Trata de Personas. Promotores de Salud del Ministerio de Salud de la Zona Oriental, por medio de la OIM.			
<b>Fiscalía General de la Republica (FGR)</b>	Congreso	Congreso Regional de operadores de Justicia en Materia de Trata de Personas	Operadores de Justicia	X	X
<b>Fiscalía General de la Republica (FGR)</b>	Curso formativo	Curso sobre Trata de Personas	Operadores de Justicia	X	X
<b>Fiscalía General de la Republica (FGR)</b>	Curso formativo	Curso sobre Trata de Personas y Explotación Infantil	Operadores de Justicia	X	X
<b>Fiscalía General de la Republica (FGR)</b>	Taller	Taller fortalecimiento de capacidades de autoridades de inspección y otros actores claves en la lucha contra la trata de personas con fines de explotación laboral	Operadores de Justicia	X	X
<b>Fiscalía General de la Republica (FGR)</b>	Taller	Taller Regional de formación de formadores para la investigación y persecución de la trata de personas en zonas fronterizas	Operadores de Justicia	X	X
<b>Fiscalía General de la Republica (FGR)</b>	Diplomado	Diplomado argumentación jurídica con diversidad de género.	Operadores de Justicia	X	X
<b>Fiscalía General de la Republica (FGR)</b>	Curso formativo	Curso sensibilización en la atención a personas con diversidad sexual	Operadores de Justicia	X	X
<b>Fiscalía General de la Republica (FGR)</b>	Curso formativo	Curso sobre programas de protección a Víctimas y Testigos	Operadores de Justicia	X	X

<b>Fiscalía General de la Republica (FGR)</b>	Taller	Taller elaboración informes psicológicos	Operadores de Justicia	X	X
<b>Fiscalía General de la Republica (FGR)</b>	Curso formativo	Curso convenios y tratados internacionales contra el Crimen Organizado y Cooperación Penal Internacional.	Operadores de Justicia	X	X

**Fuente:** elaboración propia a partir de la información contenida en el Informe Anual 2014 del Consejo Nacional Contra la Trata.

Gracias a todas las coordinaciones realizadas entre las instituciones miembros del consejo es que en el año 2014 se da la divulgación del “protocolo de la policía de atención inmediata a víctimas dirigida a los departamentos de prevención en las 22 delegaciones a nivel nacional, personal de las oficinas de denuncia y de atención ciudadana y al personal de las unidades especializadas de atención a la mujer y personal de las subdelegaciones de Ciudad Mujer”<sup>263</sup>; esta información además de estar reflejada en el cuadro anterior de actividades realizadas en el 2014 fueron reforzadas por el inspector Manuel de Jesús Salinas, de igual manera expuso que “como parte importante de la estrategia se capacitó a los 22 jefes de los departamentos de prevención, a 22 jefes de Oficinas de Atención Ciudadana, a 22 jefes de investigaciones a nivel nacional y a los 22 jefes del departamento de operaciones”<sup>264</sup> con este protocolo se busca dar la mejor respuesta posible a la prevención y al combate de dicho delito.

Además como esfuerzo anexo a estas jornadas se realizaron jornadas de sensibilización para el personal de la Policía Nacional Civil, en dichas jornadas se incluyen los diferentes departamentos de investigación a nivel nacional y de todas las delegaciones que tienen puntos fronterizos tales como Chalatenango, San Miguel, La Unión, Morazán, Sonsonate, Ahuachapán, Santa Ana y San Salvador, esta última al ser la capital del país es el principal punto de destino de las PST en cualquiera de sus denominaciones, es importante destacar que en estas capacitaciones también participó personal de la Unidad de Investigación Criminal Transnacional.

Además, entre los proyectos que ha implementado el Consejo Nacional contra la Trata de Personas se puede mencionar la Escuela Migratoria en la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), donde se da formación constante del personal de la DGME en el tema de trata de personas; es importante destacar que “la idea de estas capacitaciones también es hacer prevención, sobre todo con la comunidad educativa adolescente, pues es precisamente la población adolescente, sobre todo la población mujer adolescente, la más vulnerable en el tema de trata.”<sup>265</sup>

---

<sup>263</sup>Salinas, Manuel de Jesús, entrevista realizada el día 2 de enero de 2015

<sup>264</sup> Ibídem

<sup>265</sup>Aguirre de Rusconi, Erika, entrevista realizada el 18 de diciembre de 2014

### **3.5.1 Otras coordinaciones**

En el marco del fortalecimiento del combate contra la trata de personas y el fomento de la eficaz y eficiente institucionalidad a nivel Centroamericano se ha realizado una diversidad de esfuerzos que nos ayuda a mostrar una respuesta positiva ante dicho delito. En tal sentido, a continuación se analizan algunas de las acciones realizadas por diferentes instituciones miembros del Consejo Nacional Contra la Trata de Personas:

#### **3.5.1.1 Persecución del delito**

A la PNC le competen desarrollar 3 ejes de acción, la prevención del delito, el combate al delito y la atención inmediata a PST, “de estos el combate al delito cobra mayor sentido, aunque tampoco los otros ejes son descuidados, de hecho la atención o acompañamiento que reciben las víctimas en ocasiones dura incluso más allá de la finalización del proceso penal, sobre esta atención, para la unidad es estratégico que el personal que está en campo sepa del delito de trata de personas y de su atención primaria, para evitar el tema de revictimización.”<sup>266</sup>

Respecto a estos ejes de acción la Unidad contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil, que pertenece a la Subcomisión Técnica Especializada contra la Trata de Personas de la Comisión de Jefes de Policía de Centro América, México, El Caribe y Colombia, ha realizado las acciones posibles para realizar el combate directo contra la Trata de Personas, cabe mencionar que estos esfuerzos en un primer momento fueron realizados en los Estados individuales, a razón de lo cual se toma la decisión de realizar análisis de los operativos llevados a cabo en la región Centroamericana, dando como resultado 7 operaciones regionales en las que se exponen los objetivos y estrategias a seguir en cada país para perseguir el delito de Trata, de igual manera se exponen los resultados obtenidos respecto al número de PST rescatadas y el número de presuntos responsables detenidos; cabe destacar que estos esfuerzos se realizan de manera simultánea en todos los países de Centro América, México, Colombia y República Dominicana, entre estas operaciones realizadas se pueden mencionar: PACTO I, el cual se realizó el año 2010, PACTO II realizado en el año 2011, PACTO III, realizado en el año 2012, LIBERTAD I, LIBERTAD II

---

<sup>266</sup>Salinas, Manuel de Jesús, entrevista realizada el día 2 de enero de 2015

y ESPERANZA I durante el año 2013 y finalmente ESPERANZA II que se llevó a cabo durante el año 2014. Cabe destacar que en LIBERTAD I y II, y ESPERANZA I y II se incluyen además los delitos que se ejecutan contra Niños, Niñas y Adolescentes. Estos operativos pasan por 4 fases importantes representadas en el siguiente esquema:

**Esquema 3.2:** Fases de operaciones regionales contra la Trata de Personas



**Fuente:** elaboración propia a partir de información obtenida en entrevista realizada el 23 de abril del 2015, con el inspector Manuel de Jesús Salinas, encargado de la unidad contra la Trata de Personas de la PNC

Estos operativos se realizan en un periodo de “5 meses desde la fase preparatoria hasta la fase post operacional, cabe mencionar que la fase operacional dura dos meses exactamente, durante la fase preparatoria se realizan una serie de reuniones preparativas y operatorias, en la cual participan los jefes de unidades contra la Trata de Personas de todos los países involucrados”<sup>267</sup>, para el caso salvadoreño también se incluyen entidades como la FGR, CONNA, ISNA, entre otros, que realizan labores conexas a las acciones realizadas por la PNC. Para una buena coordinación de actividades, existen dos niveles de organización y toma de decisiones, el primero es el nivel regional de coordinación, compuesto por todos los jefes de policía de las Unidades contra la Trata de Personas de todos los países involucrados; y a nivel nacional, coordinado por la Unidad contra la Trata

<sup>267</sup> Salinas, Manuel de Jesús, entrevista realizada el 23 de abril de 2015

de Personas de la PNC, la cual junto a las entidades antes mencionadas, se encarga de tomar las decisiones de las estrategias y las acciones a realizar en El Salvador.

Cabe destacar que para la realización de estas acciones y estrategias los recursos financieros se obtienen de dos vías:

1. Reuniones preparatorias y evaluativas, incluyendo traslado, hospedaje y alimentación, son financiados por el Programa de Seguridad Fronteriza (SEFRO) que forma parte de la Estrategia de Seguridad de Centro América (ESCA), implementado por el Sistema de Integración Centroamericano (SICA), además de fondos obtenidos de la Unión Europea a través del SICA y fondos de entidades como Save the Children e INTERPOL.
2. Para la puesta en marcha de la fase operativa, las personas lo hacen en el marco de sus competencias, es decir, no reciben ningún sueldo extra por sus labores y los gastos operativos en los que se incurran son cubiertos por el Estado.

Como resultado de las acciones realizadas, a continuación se muestran dos cuadros que contienen los logros obtenidos a nivel Centroamericano y República Dominicana:

**Cuadro 3.3: resultado de Operativo Regional LIBERTAD II**

País	Personas Rescatadas	Personas detenidas
Belice	0	18
Costa Rica	8	0
República Dominicana	85	175
Honduras	0	0
Guatemala	11	42
Nicaragua	34	41
Panamá	3	5
El Salvador	202	143
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>424</b>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los datos brindados en entrevista en la Unidad de Trata de Personas de la PNC.

**Cuadro 3.4: resultados de Operativo Regional ESPERANZA I**

País	Personas Rescatadas	Personas detenidas
Belice	4	0
Costa Rica	2	10
República Dominicana	33	28
Honduras	0	0
Guatemala	84	7
Nicaragua	55	52
Panamá	4	9
El Salvador	66	234
<b>TOTAL</b>	<b>248</b>	<b>340</b>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los datos brindados en entrevista en la Unidad de Trata de Personas de la PNC.

Cabe destacar que la comunicación entre los jefes de policía de Centroamérica, principalmente se realiza por medio de correos oficiales y a través de la INTERPOL; la INTERPOL funge en la Secretaría Técnica de la Comisión de Jefes de Policía de Centroamérica. Es importante mencionar que República Dominicana participaba como miembro observador mas no como miembro pleno en todas las actividades, pero a partir de febrero del 2015, adquiere el rol como miembro pleno tras la firma del memorándum de entendimiento firmado entre Centro América y República Dominicana. Todas estas acciones realizadas han influido para que en materia judicial El Salvador sea el segundo país de la región con más condenas en materia de trata de personas solo tras Nicaragua, pero es el primero en el número de redes de tratantes desarticuladas y personas capturadas. Según estadísticas, en mayo de 2014 se tenían 53 casos, sin embargo dada la complejidad del delito el número de personas involucradas es mayor, ya que es necesario recordar que por cada ejecución de delitos hay una red de personas involucradas.

En materia de cooperación nacional e internacional se pueden identificar ciertos logros, como la reintegración de personas “víctimas de trata” a la vida normal; se han realizado esfuerzos de coordinación con otros países centroamericanos por medio de la Coalición Regional contra la Trata de Personas, donde se han abordado estrategias para la atención de las víctimas de trata; “se cuenta con un memorándum de entendimiento donde se

integran a los 7 países de Centro América y República Dominicana y se pretende vincular jurídicamente a diferentes entidades como el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y a la Conferencia Regional para las Migraciones (CRM), también se cuenta con la colaboración de la INTERPOL y con el apoyo de Colombia y México.”<sup>268</sup>

### 3.5.1.2 Judicialización del delito

Como ya se observó en apartados anteriores, en El Salvador se han realizado diversas estrategias para reprimir y sancionar el delito, como resultado de estas estrategias es que la Fiscalía General de la Republica junto a la Policía Nacional Civil, han logrado rescatar personas que han sufrido este flagelo. En el siguiente cuadro se puede observar un total de PST rescatadas por departamento, desde el año 2005 hasta el año 2014:

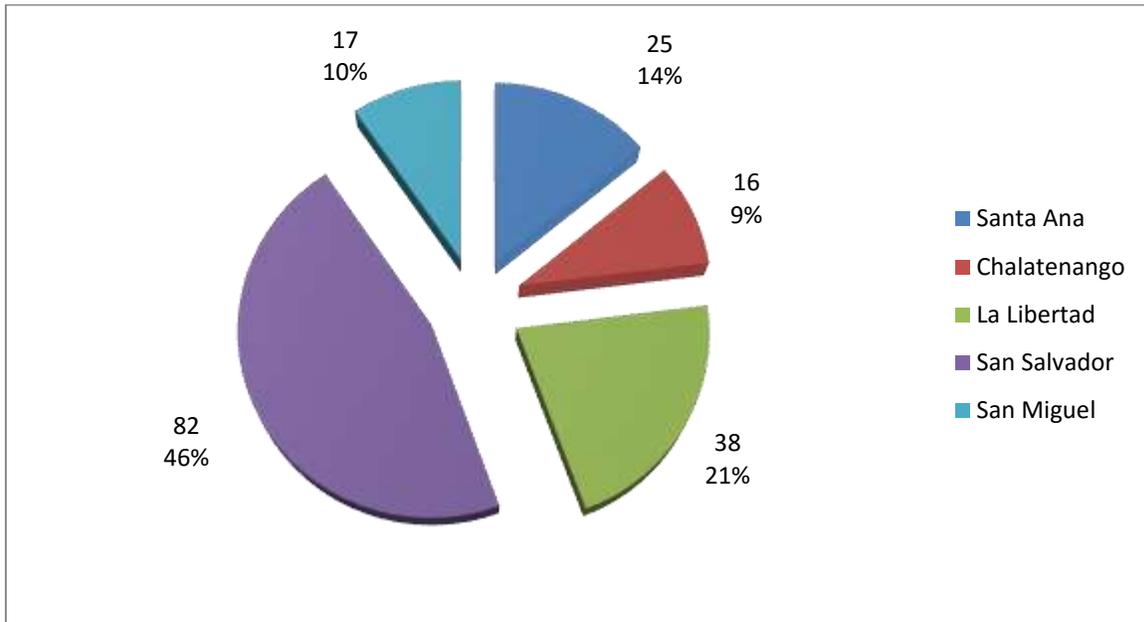
**Cuadro 3.5:** Cantidad de PST por departamento y año de inicio del caso

Departamento del Hecho	año de inicio de caso									
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Ahuchapán	0	5	2	2	3	1	10	4	3	5
Santa Ana	15	19	1	6	0	7	1	2	11	12
Sonsonate	0	3	1	0	1	1	4	1	0	3
Chalatenango	0	4	2	0	1	1	2	2	7	7
La Libertad	2	6	3	2	1	10	2	2	9	27
San Salvador	8	27	11	18	10	24	19	16	32	34
Cuscatlán	1	0	0	0	0	0	3	1	0	0
La Paz	2	0	1	2	2	1	8	2	2	2
Cabañas	1	0	0	4	0	1	1	0	1	1
San Vicente	0	0	0	0	0	4	0	0	2	0
Usulután	0	1	0	1	0	2	12	3	6	3
San Miguel	1	4	0	0	0	1	2	11	2	4
Morazáz	0	1	0	0	0	1	0	6	1	0
La Unión	4	5	1	2	1	0	1	0	4	1
No determinado	4	2	0	0	1	2	2	2	2	0
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>77</b>	<b>22</b>	<b>37</b>	<b>20</b>	<b>56</b>	<b>67</b>	<b>52</b>	<b>82</b>	<b>99</b>

**Fuente:** Información solicitada a la Fiscalía General de la República proporcionada por el Departamento de Estadísticas según Base de Datos SIGAP al 17/03/2015; 08:50:01 am

<sup>268</sup>Aguirre de Rusconi, Erika, entrevista realizada el 18 de diciembre de 2014

**Gráfica 3.1:** Departamentos con mayor número de personas rescatadas en los últimos tres años



**Fuente:** Elaboración propia

Como se puede observar en el gráfico anterior, al hacer la suma de los últimos tres años, del total de personas rescatadas, los 5 departamentos con mayor cantidad son San Salvador, La Libertad, Santa Ana, San Miguel y Chalatenango, al hacer un total del 100% entre estos 5 departamentos los porcentajes muestran lo siguiente: del total de rescates San Salvador tiene 46%, La libertad 21%, Santa Ana 14%, San Miguel 10% y finalmente Chalatenango el 9%; pero como bien es sabido, para que se den estos rescates es necesaria la realización de operativos y estrategias realizadas para combatir la Trata de personas; en tal sentido del año 2005 al año 2014 se han realizado la cantidad de 407 operativos para combatir la trata, los cuales se reflejan a continuación:

**Cuadro 3.6:** Operativos y rescates realizados entre 2005 y 2014

Año	Cantidad de Operativos/ Persecución	Cantidad de Personas Procesadas/ Capturadas
2005	6	8
2006	15	21
2007	8	15
2008	15	44
2009	8	33
2010	8	19
2011	15	35
2012	12	34
2013	9	27
2014	14	61
<b>Total</b>	<b>110</b>	<b>297</b>

**Fuente:** Información solicitada a la Fiscalía General de la República proporcionada por el Departamento de Estadísticas según Base de Datos SIGAP al 17/03/2015; 08:50:01 am

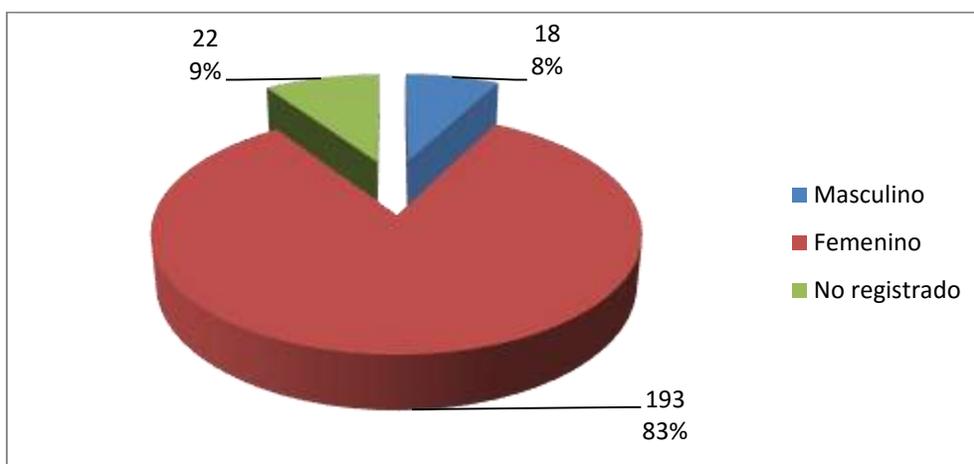
**Cuadro 3.7:** Cantidad de Víctimas por el Delito de Trata de Personas por sexo y año de inicio del caso

Sexo de la Víctima	año de inicio de caso									
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Masculino	6	8	2	2	2	4	5	4	7	7
Femenino	21	46	20	28	17	37	56	46	67	80
No registrado	11	23	0	7	1	15	6	2	8	12
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>77</b>	<b>22</b>	<b>37</b>	<b>20</b>	<b>56</b>	<b>67</b>	<b>52</b>	<b>82</b>	<b>99</b>

**Fuente:** Información solicitada a la Fiscalía General de la República proporcionada por el Departamento de Estadísticas según Base de Datos SIGAP al 17/03/2015; 08:50:01 am

Como se puede observar en la tabla anterior, del total de PST rescatadas de este delito durante los últimos tres años se tiene que 18 son hombres, lo que es un equivalente al 8% de la población, 193 rescates corresponde a mujeres, lo que representa un 83% del total, y finalmente 22 personas que no tienen género registrado lo que representa un 9% de las personas rescatadas, lo que demuestra que la población femenina es la más afectada con la problemática, estas estimaciones se muestran en el siguiente gráfico:

**Gráfica 3.2:** genero de personas rescatadas



**Fuente:** Elaboración propia

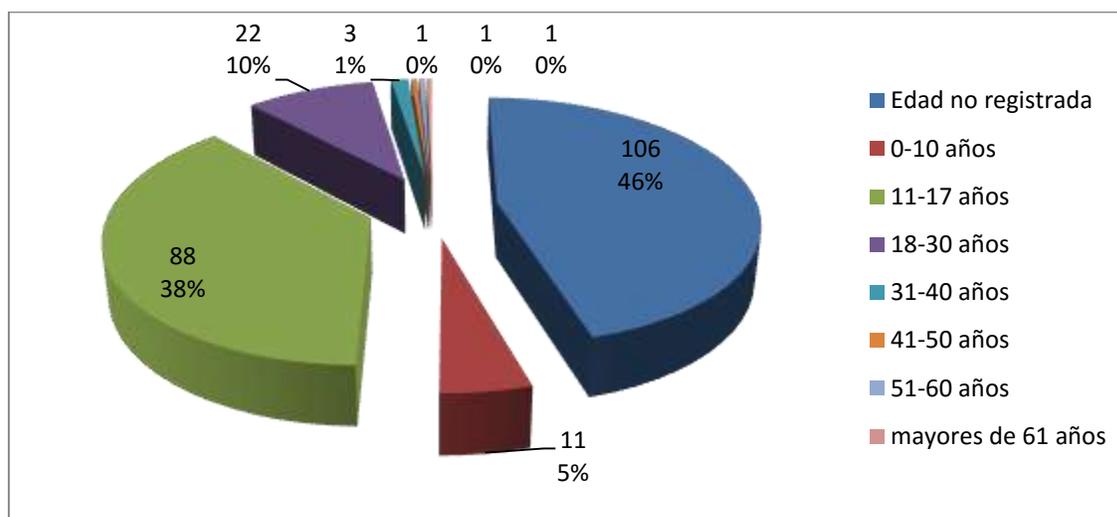
Otro aspecto a destacar es la edad de las personas rescatadas, para lo cual en favor de un mejor registro de datos, la FGR ha tenido a bien sistematizarlos en los rangos de edad mostrados a continuación:

**Cuadro 3.8:** cantidad de PST por rango de edad y año de inicio del caso

Edad de la Victima	año de inicio de caso									
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Edad no registrada	15	31	9	14	6	33	30	27	42	37
0-10 años	5	3	0	0	0	2	2	2	3	6
11-17 años	10	30	9	18	6	16	25	14	28	46
18-30 años	5	7	1	4	5	5	7	7	8	7
31-40 años	2	4	2	1	2	0	2	2	1	0
41-50 años	1	1	1	0	0	0	1	0	0	1
51-60 años	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1
Mayores a 61 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>77</b>	<b>22</b>	<b>37</b>	<b>20</b>	<b>56</b>	<b>67</b>	<b>52</b>	<b>82</b>	<b>99</b>

**Fuente:** Información solicitada a la Fiscalía General de la República proporcionada por el Departamento de Estadísticas según Base de Datos SIGAP al 17/03/2015; 08:50:01 am

**Gráfica 3.3:** edad de personas rescatadas



**Fuente:** Elaboración propia

Este gráfico muestra los rangos de edad de las personas que han sido rescatadas en los operativos realizados, se percibe que aun cuando hay un buen número de personas que no tienen registrada una edad, los rangos de edad en los que la población se ve más expuesta a volverse PST son en primer lugar 11 a 17 años 38%, en segundo lugar 18 a 30 10% y en tercer lugar 0 a 10 años con 5%.

Con respecto a la nacionalidad de PST rescatadas, en su mayoría son salvadoreños, pero hay otras nacionalidades como mexicanos, hondureños, costarricenses, entre otros. Para hacer un mejor análisis de nacionalidades se muestra el siguiente cuadro:

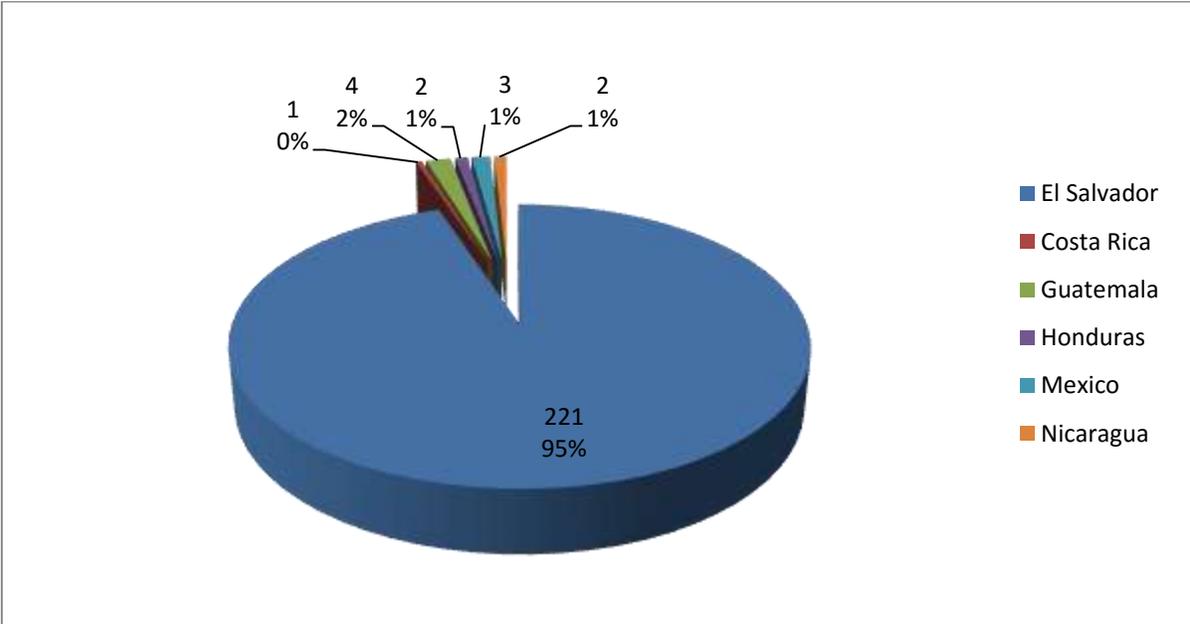
**Cuadro 3.9:** Nacionalidad de PST

Nacionalidad de la Víctima	año de inicio de caso									
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Nacional (El Salvador)	30	65	21	37	19	52	67	50	78	93
China	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Costa Rica	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Guatemala	1	4	0	0	1	0	0	0	0	4
Honduras	1	1	1	0	0	2	0	2	0	0
México	0	0	0	0	0	1	0	0	3	0
Nicaragua	6	6	0	0	0	1	0	0	0	2
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>77</b>	<b>22</b>	<b>37</b>	<b>20</b>	<b>56</b>	<b>67</b>	<b>52</b>	<b>82</b>	<b>99</b>

**Fuente:** Información solicitada a la Fiscalía General de la República proporcionada por el Departamento de Estadísticas según Base de Datos SIGAP al 17/03/2015; 08:50:01 am

En relación al cuadro presentado respecto a la nacionalidad de PST, se puede analizar que en los años comprendidos del 2012 al 2014 la nacionalidad de las PST es: 1 Costa Rica, 4 Guatemala, 2 Honduras, 3 México, 2 Nicaragua y 221 El Salvador, esto se ve en el siguiente gráfico:

**Gráfica 3.4:** nacionalidad de PST



Fuente: Elaboración propia

### 3.6. Propuesta Integral

En el siguiente apartado se desarrolla una propuesta integral que se pretende pueda ser utilizada como guía para realizar un plan de trabajo más completo que brinde mayor énfasis al eje de prevención, información y concientización de las personas frente al delito.

#### 3.6.1 Mesas de trabajo

A lo largo de la investigación se percibió que muchas acciones han sido realizadas de manera dispersa, lo que evidencia malgasto de recursos financieros, recurso humano y tiempo en el que ha incurrido el Estado, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil, ya que se ha trabajado el mismo tema pero con enfoques diferentes. Poco a poco esta dificultad se ha ido superando, ya que en la actualidad el Consejo se

encuentra formado por Instituciones de gobierno y organismos internacionales, pero sin dar mayor importancia a las Alcaldías Municipales (territorios claves) y organizaciones de la sociedad civil; en tal sentido, se propone la constitución de una mesa de diálogo y trabajo, que esté conformada por los miembros del Consejo Nacional contra la Trata, Organismos Internacionales, Unidades contra la trata de Alcaldías Municipales en territorios clave y Organizaciones de la Sociedad civil, para que en conjunto diseñen una estrategia de trabajo que permita dar una respuesta realmente integral al fenómeno.

En un primer momento, las alcaldías que deberían ser incluidas en las mesas de trabajo son aquellas que cuentan con Ordenanzas Municipales sobre el tema como Santa Ana, San Miguel, San Salvador, Mejicanos y Santa Tecla, y luego ampliar a Alcaldías que presentan casos de trata; por lo que se propone que uno de los representantes del área de Trata de Personas de estas Alcaldías forme parte de la mesa, de igual forma, se propone que organizaciones de la sociedad civil que trabajan temas anexo a la trata de personas formaran parte de estas mesas; entre estas organizaciones deben incluirse aquellas instituciones que trabajan Prevención de VIH, Derechos Humanos, Trabajo Sexual y Derechos de las mujeres, Derechos infantiles y Diversidad sexual, entre estas se pueden mencionar:

**Cuadro 3.10:** Instituciones que pueden formar parte de la mesa de Trabajo contra la Trata

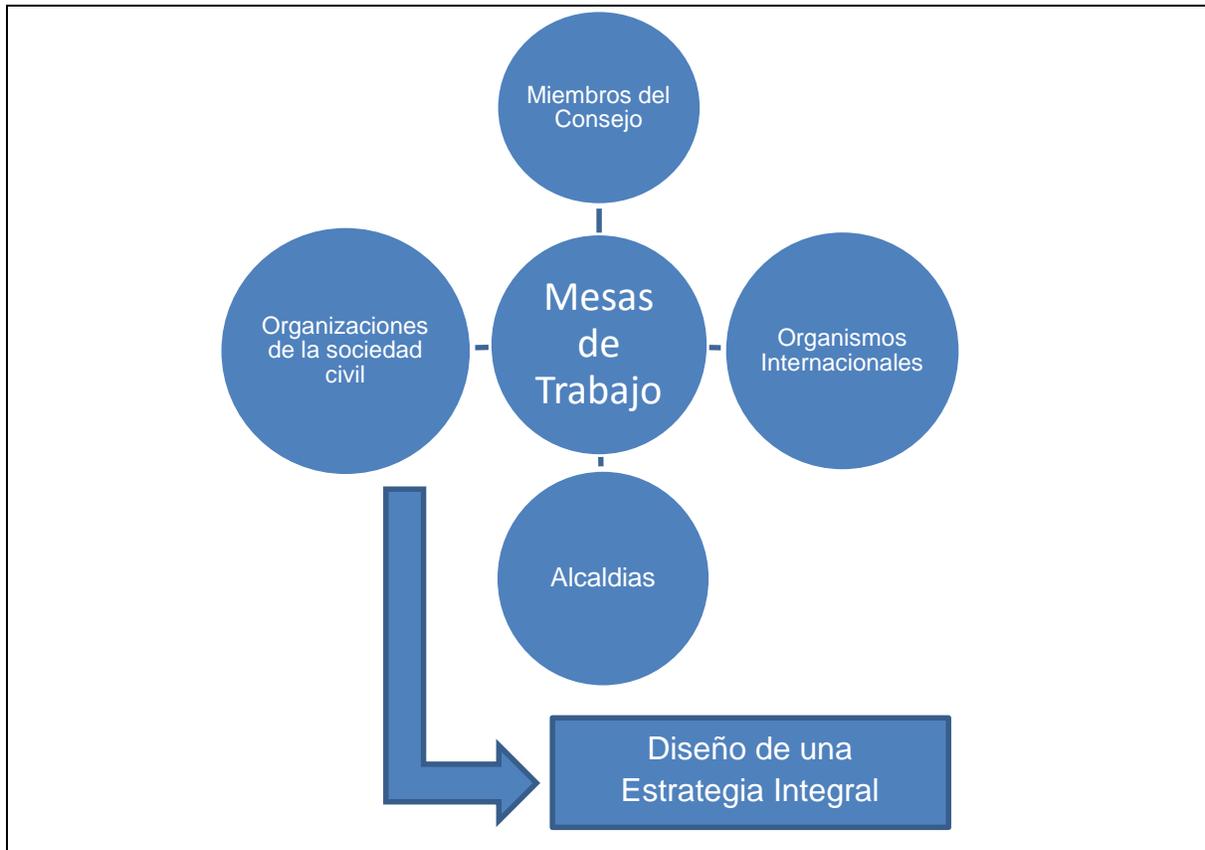
ENTIDAD	TIPO DE TRABAJO
PASMO	Prevención de VIH y Derechos Humanos
CONASIDA	Prevención de VIH y Derechos Humanos
Orquídeas del mar	Trabajo Sexual femenino
Flor de piedra	Trabajo Sexual femenino
SIRAMA	Derechos de las mujeres
AMS	Derechos de las mujeres
Las DIGNAS	Derechos de las mujeres
Las MELIDAS	Derechos de las mujeres
ORMUSA	Derechos de las mujeres
FUNDASIL	Derechos Infantiles
PLAN INTERNACIONAL	Derechos Infantiles
ASPIDH arcoíris	Diversidad Sexual
Colectivo Alejandría	Diversidad Sexual
Asociación entre amigos	Diversidad Sexual
CONCAVIS	Diversidad Sexual

**FUENTE:** elaboración propia

Con la inclusión de estas instituciones es más factible el diseño de una estrategia educativa que permita fomentar el eje de prevención de violencia, hay que destacar que PASMO cuenta con una estrategia educativa para la prevención del VIH e ITS, la que de manera educativa y entretenida muestra a las poblaciones claves, la información necesaria sobre el VIH y las ITS, las formas de prevención y las respuestas adecuadas al momento de ser diagnosticados como personas positivas o diagnosticadas con una ITS.

Asimismo, FUNDASIL trabaja aspectos de educación para niños, lo que ayudaría a fortalecer de la manera más adecuada el diseño de la estrategia para cada población, las entidades que trabajan derechos de las mujeres y diversidad sexual pueden influir de manera directa en la población que pasa por este problema, ayudando a reducir el temor a denunciar y disminuyendo sustancialmente la realización de estos actos y aumentando el número de detenciones. Esto se refleja en el siguiente esquema:

**Esquema 3.3:** diseño de mesas de trabajo



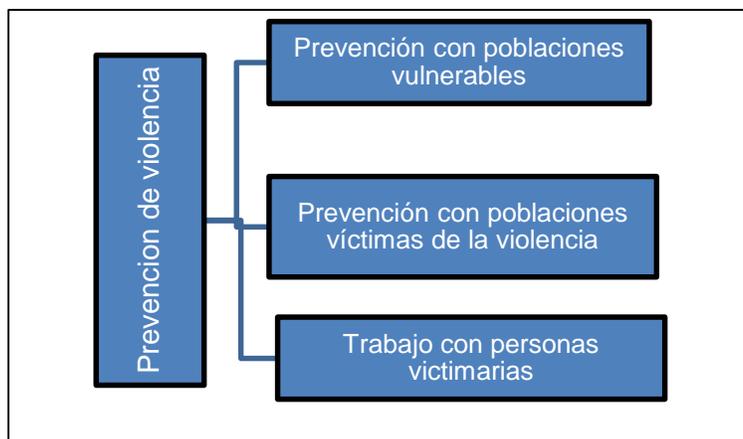
Fuente: Elaboración propia

### 3.6.2 Esquema de prevención de violencia

La Ley Especial contra la Trata de Personas establece la prevención como parte fundamental de la misma, sin embargo al momento de indagar sobre los esfuerzos realizados por el Estado salvadoreño, se ha constatado que hay una tendencia a abordar únicamente la sanción y la represión del delito, dejando a un lado la prevención; de igual manera se logró identificar que los fondos provenientes de cooperación internacional y recursos estatales, están en su mayoría orientados a reprimir y sancionar el delito dejando relegado el eje de prevención. En tal sentido y con la finalidad de fortalecer el eje de prevención se sugiere como propuesta de trabajo el esquema utilizado por la Organización Panamericana para la Salud (OPS) en el tema de prevención de violencia, el cual consiste en la prevención de la violencia en tres niveles:

1. Prevención con poblaciones vulnerables, es decir aquellas poblaciones que se encuentran en mayor riesgo de ser sujetos del delito.
2. Prevención con poblaciones víctimas de la violencia, el cual consiste trabajar con personas que han sido víctimas de la violencia.
3. Trabajo con personas victimarias, el cual consiste en trabajar directamente con los victimarios, para romper el círculo de violencia en el que se encuentra.

**Esquema 3.4:** esquema de prevención de violencia



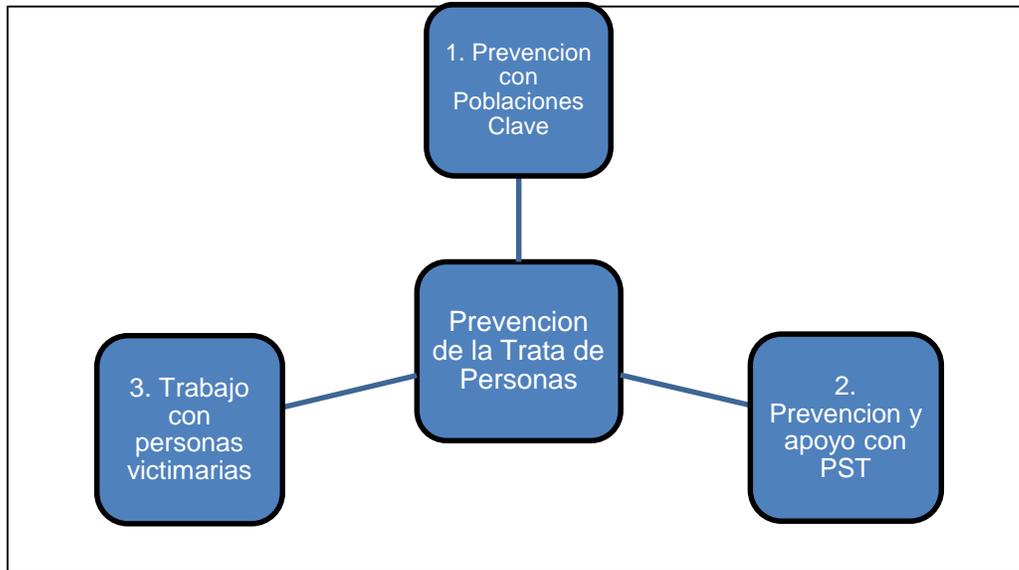
**Fuente:** Elaboración propia

En razón de lo antes expuesto, al adaptarlo al fenómeno de la Trata de Personas, quedaría de la siguiente manera:

1. Prevención con poblaciones claves, dando mayor énfasis a las poblaciones identificadas como vulnerables, entiéndase NNA y mujeres.
2. Prevención y apoyo con PST, dar seguimiento continuo a la superación del trauma ocasionado a las personas y otorgarle las herramientas necesarias para la “resiliencia” y su efectiva inserción en la sociedad.
3. Trabajo con personas victimarias, en esta etapa se propone trabajar directamente con los tratantes a partir de la implementación de orientación psicológica en las cárceles,

brindada por el Estado y una estrategia de reinserción a la sociedad que contribuya a la ruptura del círculo de Trata en todos sus niveles.

**Esquema 3.5:** esquema de prevención de Trata de Personas



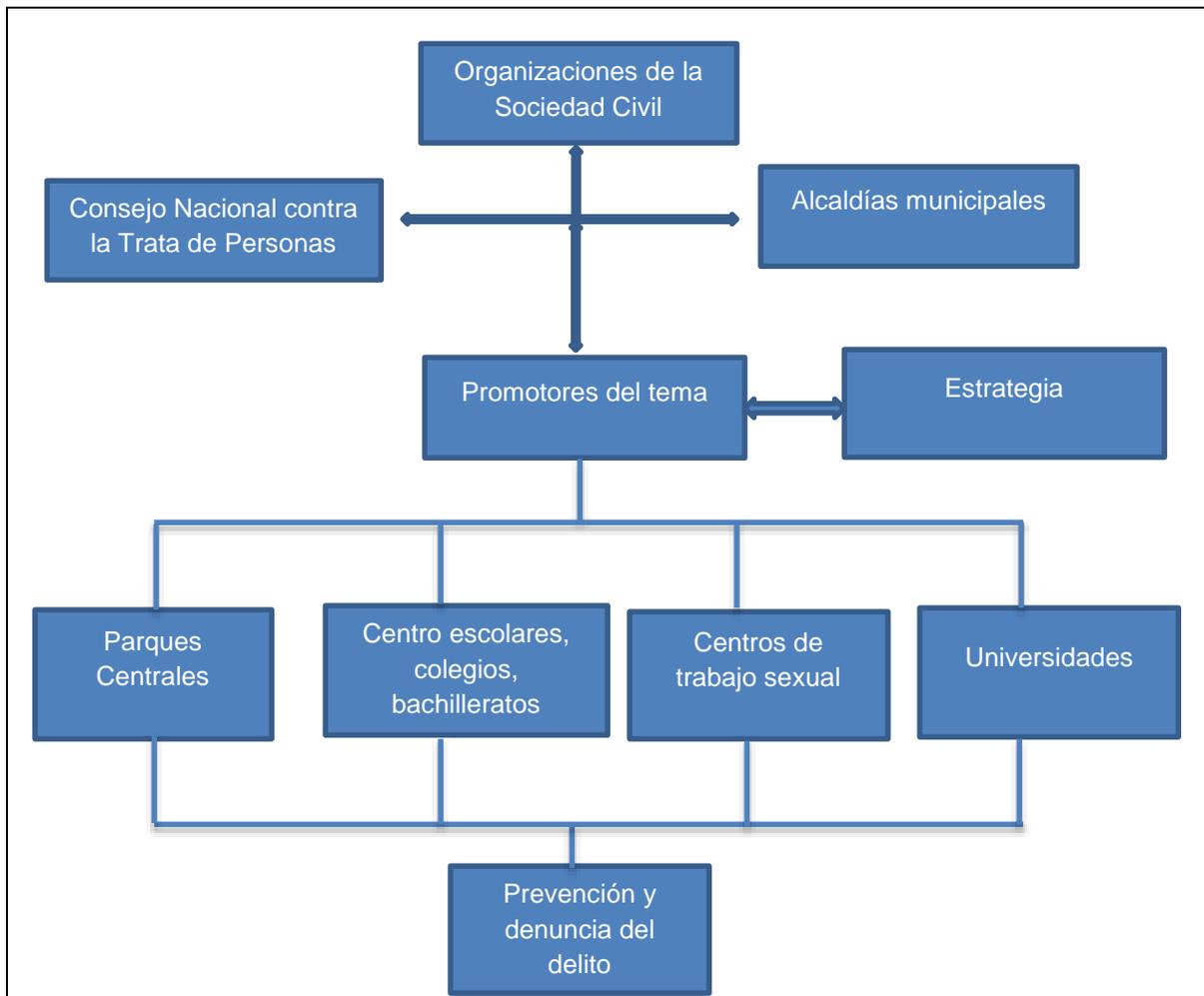
**Fuente:** Elaboración propia

Al mismo tiempo se propone en la estrategia la utilización de un concepto alternativo a víctima, con el fin de evitar etiquetas y el estigma que este concepto conlleva, y de esta manera evitar la revictimización a la población que ha sufrido este flagelo. El término propuesto en la presente investigación es el de “Persona Sujeto de Trata (PST)”, el cual ha sido empleado a lo largo del tercer capítulo como estrategia de armonización entre el lector y la utilización del concepto, demostrando de esta forma que puede ser empleado en el sistema judicial sin ser objeto de confusión al referirnos a las personas afectadas.

Esta estrategia se propone se realice desde diferentes formas:

Por un lado a través de especialistas en el tema de trata de personas, quienes trabajen como promotores/as de la temática, los cuales deben ser contratados/as por las alcaldías, las organizaciones de la sociedad civil involucradas o por el Consejo Nacional contra la Trata de Personas, ellos/as deberán ser los encargados/as de transmitir sus conocimientos sobre la temática a través de la estrategia implementada en parques centrales, centros de trabajo sexual, escuelas, colegios y universidades para crear conciencia en la población.

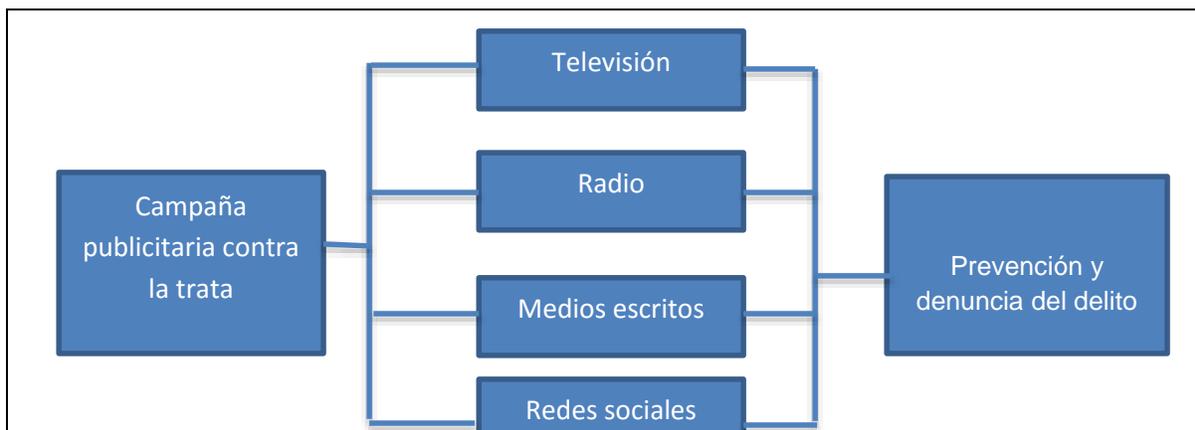
**Esquema 3.6:** estrategia de trabajo para la prevención de la Trata de Personas



**Fuente:** elaboración propia

El segundo método propuesto es a través de una campaña publicitaria transmitida a través de los medios de comunicación: periódicos, radio, televisión y redes sociales, a través de imágenes y comerciales elaborados, desde un punto de vista creativo y dinámico que capture la atención de la población e incida en el desconocimiento sobre la problemática.

### Esquema 3.7: diseño de estrategia para medios de comunicación social



Fuente: Elaboración propia

#### 3.6.3 Mapas de riesgo y de actividades realizadas

Se propone la elaboración un mapa de riesgo que ayude a entender e identificar los lugares que se encuentran amenazados con el delito de la trata de personas, y que en tal sentido motive a tomar acciones para combatirlo; asimismo que sirva de instrumento que motive a actividades y responsabilidades planificadas y organizadas de prevención y respuesta ante el delito, además un mapa con estrategias aplicadas, que permita zonificar el trabajo realizado.

En el mapa de riesgos se deben identificar:

-  Mapa en general
-  Zonas fronterizas
-  Municipios con denuncias de trata de personas
-  Departamentos con mayor vulnerabilidad e índices altos de pobreza
-  Zonas de trabajo sexual masculino y femenino, mendicidad y de trabajo de menores
-  Municipios con capturas de Trata de personas

En el mapa de trabajo de esfuerzos realizados se debe identificar:

-  Puestos policiales y Unidad contra la Trata de Personas de la PNC
-  Ubicación de unidades involucradas pertenecientes a los Ministerios involucrados
-  Ubicación de Organizaciones de la Sociedad Civil involucradas
-  Ubicación de Organismos Internacionales involucrados
-  Lugares con estrategias de prevención implementadas
-  Alcaldías con ordenanzas contra la Trata

Anexo a estos mapas, debe realizarse otro mapa de esfuerzos realizados el cual debe ser de uso exclusivo del Consejo y entidades involucradas, el cual debe incluir:

-  Albergues de apoyo a PST

El instrumento utilizado para realizar las entrevistas fue el siguiente:

Nombre del Entrevistado: \_\_\_\_\_

Institución que representa: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

1. ¿Podría señalar cuál es el papel de la institución que usted representa contra la trata de personas?
2. ¿Cuál ha sido su rol dentro de la misma?
3. ¿Cuáles son los principales ejes de acción institucional respecto al tema de la trata de personas?
4. ¿Qué proyectos o procesos ha realizado en los últimos años la institución frente a la trata de personas?
5. ¿Cómo calificaría los proyectos o acciones contra la trata de personas?
6. ¿Identifica usted algún reto a futuro en este tema?
7. ¿Se trabaja junto a otras instituciones respecto al tema de trata de personas?
8. ¿Considera usted que los instrumentos nacionales que regulan el delito de trata de personas (Código penal y Política nacional), son suficientes?
9. ¿Se han cumplido los compromisos asumidos en la Convención de Palermo contra la trata de personas?
10. Algunas recomendaciones para mejorar el rol de su institución para el combate, prevención y erradicación del Delito de la trata de personas.

## CONCLUSIONES

Con el desarrollo y análisis de la presente investigación, se tienen elementos suficientes para plantear las siguientes conclusiones:

1. El fenómeno de la Trata de Personas constituye un delito de lesa humanidad, pues configura la violación de todos los derechos humanos; no obstante lo anterior, y a pesar que algunas de sus características como fenómeno se remontan a la época de la esclavitud, es decir, desde mediados del Siglo XV, en la actualidad, los estudios e investigaciones son pocos y bastante recientes, la información se encuentra fragmentada, parcializada y en muchos casos no está disponible.
2. En los documentos recopilados se evidenció que se tiende a confundir la Trata de Personas con el tráfico ilícito de Migrantes, y en ocasiones se identifica solo como explotación sexual. Todo este tipo de confusiones contribuyó para que no se le diera el tratamiento adecuado y oportuno, provocando su expansión tanto a nivel regional como internacional, ocasionando graves afectaciones tanto a nivel individual como social.
3. El nivel de gravedad alcanzado, ha llamado la atención de las autoridades, y en los últimos años se han dado pasos significativos en su tratamiento, desde la creación de una definición completa plasmada en el Protocolo de Palermo (el cual ha servido de guía), hasta la creación de leyes especializadas contra la trata de personas; pero a pesar de todos los esfuerzos y avances no se ha logrado controlar y erradicar el delito debido a su complejidad y a la larga lista de personas que se benefician de este delito, haciendo difícil controlarlo y erradicarlo.
4. El Protocolo de Palermo aporta líneas generales para abordar la trata de personas en todo el mundo, sin embargo estas líneas generales no deben confundirse con soluciones generales, pues compete a los países signatarios y parte del protocolo adaptar a estas líneas generales a sus respectivos contextos, solo así puede garantizarse una apropiación de estos instrumentos para hacer frente a la trata de personas. La aplicación directa de estas líneas generales, incorporándolos sin previo estudio a los sistemas penales trae consigo una serie de vacíos en el sistema que dificultan la operativización de todas las medidas contra la trata de personas.

5. Los diferentes países de la región centroamericana, cuentan con legislación interna para prevenir y combatir el delito, la cual está en armonía directa con el Protocolo de Palermo que forma parte de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado, y que además se encuentran reforzadas por leyes en favor de la protección de los niños, niñas, adolescentes y mujeres. Hay que destacar que dichas leyes no están orientadas únicamente al trabajo sexual, sino que comprenden un concepto más amplio de formas de trata entre las que se pueden mencionar trabajos forzados, tráfico de órganos y tejidos, mendicidad, embarazos forzados, matrimonios forzados, adopciones ilegales o ilícitas lo que muestra el claro avance en la aplicación del concepto.
6. Se estima que el cuerpo normativo de El Salvador es uno de los más completos de la región, constituido por el Código Penal, leyes de protección para la niñez, la adolescencia y la mujer, las cuales fortalece la prevención y el combate de este delito; asimismo existen ordenanzas en diferentes municipios directamente relacionadas a temas de protección para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y con principal énfasis en la trata de personas; aunque cabe destacar que muchas de las ordenanzas municipales en el tema de Trata, contienen aspectos ya superados.
7. Si bien el Estado salvadoreño cuenta con una ley avanzada contra la trata de personas, el retraso de once años que fortaleció la misma, ocasionó que el fenómeno de la trata de personas se abordara en otros niveles inferiores del sistema (municipalidades) por medio de ordenanzas municipales, que parecen encontrarse dispersas en la lucha contra la trata, pues cuando fueron creadas en 2011, se carecía de marcos jurídicos y política definida que orientaran las acciones hacia una estrategia de país contra dicho fenómeno.
8. Se identificó que uno de los mayores obstáculos en el combate del delito, es la falta de denuncia, y la dificultad para obtener el testimonio de las víctimas debido al temor y las graves secuelas ocasionadas, sumado a ello la marginación y exclusión que la sociedad aplica a las víctimas de Trata.

9. Los recursos destinados por el gobierno a la protección de las víctimas de la Trata son insuficientes, necesitándose de un mayor presupuesto destinado a la prevención, combate y erradicación del delito, ya que el número de víctimas asistidas y los programas de reintegración en la región cuentan con innumerables precariedades.

## RECOMENDACIONES

A partir del estudio realizado y las conclusiones obtenidas, el grupo investigador se permite realizar las siguientes recomendaciones:

1. Eliminar el término víctima y sustituirlo por **persona sujeto de trata** para reducir etiquetas, estigma, discriminación y con ello evitar la revictimización, además de Instaurar por todos los medios una serie de procedimientos claros, formales y proactivos que permitan facilitar la identificación de las personas sujetos de Trata, con mayor énfasis en las poblaciones más vulnerables como son mujeres, niñas y niños.
2. Se recomienda brindar atención médica, psicológica, educación y capacitación para empleo y/o actividades productivas, involucrando a las personas sujetos de Trata y su entorno familiar, comunitario y social, de tal manera que se logre prevenir y asistir de manera integral.
3. Dar seguimiento a los casos vinculados a todas las formas de trata de personas, agotando todas las instancias para que los responsables de este delito sean condenados, y paralelo a ello, fortalecer los programas especiales para la protección de las personas que han sido sujeto de trata, así como los testigos, a fin de erradicar el temor a denunciar; y de esta forma fortalecer la cooperación entre las personas sujetos de trata y autoridades competentes.
4. Monitorear, evaluar y actualizar las políticas, leyes y ordenanzas contra la trata de personas existentes en El Salvador, así como fortalecer los procesos internos de lucha contra la trata y sistematizar las prácticas institucionales y casos identificados, con el fin de mejorar los procesos a nivel nacional y consecuentemente a nivel regional.
5. Crear un marco normativo común centroamericano para el tema de trata de personas, al tiempo que deben analizarse las penas contenidas en los códigos penales, a fin de armonizar el tratamiento sancionatorio.
6. Designar un mayor presupuesto para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, para fortalecer e incrementar las capacitaciones y contrataciones del personal involucrado

en identificar y proporcionar servicios a las personas sujeto de trata, del trabajo sexual y trabajo forzoso; asimismo se deberá incluir en dicho presupuesto el mantenimiento de albergues y el acceso al servicio de salud, que contemple chequeos médicos, tratamiento de infecciones de transmisión sexual y VIH, traumas físicos y emocionales y atención psicológica.

7. Fomentar y desarrollar la cooperación internacional de carácter financiera, técnica y judicial, con el fin de perseguir capturar y enjuiciar al tratante, a la vez de generar el intercambio de experiencias en materia de justicia penal y prevención del delito.
8. Diseñar un plan educativo que permita sensibilizar a la sociedad civil e integrarla a un programa de acción contra la trata de personas, con el fin de que se pueda identificar casos de esta naturaleza, lo cual reduciría la apatía social. Este plan educativo debe ser lanzado como prueba piloto en las zonas fronterizas y en los municipios que presentan mayor número de casos de trata.
9. Crear una mesa de diálogo y gestión de riesgo conformada por representantes de los diferentes Ministerios pertenecientes al Consejo contra la Trata de Personas, además de representantes de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que trabajen la temática, con la finalidad de elaborar estrategias para la sensibilización de personas y al mismo tiempo evaluar los planes de acción ejecutados para prevenir, reprimir y sancionar dicho delito.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros:

#### A

- ACAPS, Otras Situaciones de Violencia en el Triángulo Norte Centroamericano, 2014
- Acharya; Arun Kumar, mujeres invisibles y victimización sexual en México. El caso de la Trata de mujeres en México; Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2013.
- AECID, Informe del Estado de la Región 2011, España 2012.
- AECID, Estudio regional de sobre la normativa en relación a la trata de personas en américa central y Republica dominicana y su aplicación HONDURAS, 2013
- Aguirre, Laura. Sociología, Estudios Latinoamericanos, Universidad Libre de Berlín
- Antezana Rimassa Paula, Estudio regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación, editorial de la Organización Internacional para la Migración, Costa Rica, 2008.
- Arias Rivera Magda Luisa. La inmigración en Centroamérica. Imprenta Nacional, Secretaria de la Cultura de El Salvador, San Salvador 2013.

#### B

- BCIE. Ficha estadística Honduras, Honduras 2014
- BCIE. Ficha estadística. El Salvador. San Salvador 2014
- BCIE. Ficha Estadística Nicaragua, Nicaragua 2014
- BCIE. Ficha estadística Costa Rica, Costa Rica, 2014
- Beteta. H. Moreno J. Cambio estructural y crecimiento en Centroamérica y la República Dominicana, 2013
- Borisovna Biriukova, Ludmila, Vivir un espacio, Movilidad geográfica de la población, Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la BUAP, 2002.

#### C

- Castillo Medal, Janeth del Carmen Estudio Regional sobre la Normativa en Relación a la Trata de Personas en Centro América y Republica Dominicana y su aplicación, Caso Nicaragua, Nicaragua primera edición 2008.
- Centeno, Luis Fernando. OIM. Hacia una legislación especializada sobre trata de personas.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Legislativo 73-96 publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 28053 de 5 de septiembre de 1996.
- Código Procesal Penal de Honduras, Decreto Legislativo 9-99, publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 29176 el 20 de mayo de 2000.
- Código penal de la Republica de Nicaragua Art. 182, Nicaragua 2007
- Código Penal de la republica de Nicaragua de 1974, Nicaragua 1974
- Código penal de Guatemala, Titulo III, reforma 2005

- Código Penal, Organizaciones Internacionales Delictivas
- Código de familia de El Salvador, 1997
- Código Penal de El Salvador
- Constitución de la República de Panamá,
- Constitución de la República de El Salvador, 1983.
- Constitución de la Republica de Nicaragua de 1987
- Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala 1986
- Constitución de la República de Honduras con reformas Decreto Legislativo 191-94 de 27 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.º 27553 de 14 de enero de 1995
- Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

### E

- E. Dougherty, Robert L. Pfaltzgraff, Teorías en Pugna de las Relaciones Internacionales 1990.
- Easton, David, Categorías para el análisis sistémico de la política, 1965.
- Eramis Bueno, Sancho et al, Apuntes Sobre la Migración Irregular y su Estudio Volumen 2; Universidad Autónoma de Zacatecas, 2007.
- El Salvador, Códigos Penales de El Salvador, Publicaciones del Ministerio de Justicia, San Salvador, El Salvador, 1960

### G

- Geronimi, Eduardo. Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes, Perspectivas sobre Migraciones Laborales, n.º 2, OIT, Ginebra, 2002.
- Global Rights. La Guía Anotada del Protocolo completo de la Organización de Naciones Unidas Contra la Trata de Personas.

### H

- Hall y R. Fagen, Definition of a system, Robert L. Pfaltzgraff, Teorías en Pugna en las Relaciones Internacionales, traducción de Cristina Piña 1990.
- Halliday Fred, Las Relaciones Internacionales en un mundo en Transformación, los libros de la catarata, primera edición, Madrid 2002.

### L

- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Guatemala

### O

- OIT, Convenio 29 Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), consultoría para la recopilación de datos sobre trata de personas: Diagnóstico nacional sobre la situación de la trata de personas en México, Editorial de la UNODC, México 2011.

- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, OIM. Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia. Bogotá: Nuevas Ediciones Ltda., 2006
- Organización de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. 2000.
- Organización de las Naciones Unidas, Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, anexo a la Convención de Palermo.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Programa Regional para fortalecer las capacidades, para proteger y ayudar a los migrantes vulnerables en Mesoamérica, Nicaragua.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Carta de las Naciones Unidas.

#### P

- Plan Nacional Contra la Trata de Personas República de Panamá 2012 – 2017
- Política pública contra la trata de personas, Guatemala 2007
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, citado en ACAPS. Otras Situaciones de Violencia en el Triángulo Norte Centroamericano.
- Programa Regional para fortalecer las capacidades, para proteger y ayudar a los migrantes vulnerables en Mesoamérica.

#### S

- Secretaría de Cultura de la Presidencia, Revista Identidades N° 5, El Salvador, 2014
- Secretaría Técnica del Consejo Nacional contra la Trata de Personas, Informe anual 2014, San Salvador, El Salvador.
- Serrano, Karla, Estudio Regional sobre la Normativa en Relación a la Trata de Personas en Centro América y Republica Dominicana y su aplicación, Caso El Salvador, El Salvador primera edición 2008
- Serrano, Karla, Estudio Regional sobre la Normativa en Relación a la Trata de Personas en Centro América y Republica Dominicana y su aplicación, Caso Nicaragua, Nicaragua primera edición 2008

#### U

- UNESCO. Manual de los afro descendientes de las Américas y el Caribe, primera edición, imprenta de la UNICEF, Ciudad de Panamá, 2006.
- UNICEF, Informe trata de personas, 2012.

#### V

- Velazco Vallejos, Jazmín Esmeralda, La tutela de los derechos de la víctima en el sistema penal salvadoreño en relación al delito de trata de personas con finalidad de explotación sexual comercial; San Salvador, El Salvador, 2011.

**Páginas web:**

- ACNUR, Trata y Tráfico de Personas, dirección URL: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/trata-y- trafico-de-personas/>.
- Arnoletto, Eduardo Jorge <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/300/34.htm>.
- AECID, Informe Anual sobre la Trata de Personas 2013 HONDURAS, [http://photos.state.gov/libraries/honduras/23248/pol/hon\\_tip13\\_sp.pdf](http://photos.state.gov/libraries/honduras/23248/pol/hon_tip13_sp.pdf) .
- AECID, <http://www.aecid.es/ES/la-aecid>, consultado el 2 de mayo de 2015
- BCIE. Ficha estadística de Guatemala. Guatemala 2014
- Banco Mundial. Índice de Gini. <http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>, consultado el 12 de septiembre de 2014
- Castillo Monterrey, Marcelo Antonio. Se aprueba el Nuevo Código Penal Nicaragüense, en: [www.cienciaspenales.net/portal/pls/portal/POR TAL\\_IDP.PROC\\_FICHERO.DOWNLOAD?p\\_cod\\_fichero=F2021863834](http://www.cienciaspenales.net/portal/pls/portal/POR TAL_IDP.PROC_FICHERO.DOWNLOAD?p_cod_fichero=F2021863834). Consultado el 06 de septiembre de 2014.
- CEPAL, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/2/4342/lcl1126e.pdf> , consultado el 06 de julio de 2014.
- Código penal de Costa Rica [http://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Penal\\_Costa\\_Rica.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Costa_Rica.pdf).
- Ley contra la trata de persona Honduras, <http://chfhonduras.org/wp-content/uploads/downloads/2013/08/Ley%20Trata%20de%20Personas%20Honduras%202013>
- OIM La experiencia de mujeres víctimas de trata. Estudio Regional, Guatemala 2012
- Pedrosa, Susana Thalía. Gutiérrez Rivas, Rodrigo, “los niños y las niñas como grupo vulnerable: una perspectiva constitucional. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/94/7.pdf>. Consultado el 04 de agosto de 2014
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe sobre desarrollo humano de El Salvador 2013, URL:[http://www.pnud.org.sv/2007/component?option=com\\_docman/task/cat\\_view/gid,327/Itemid,99999999/?mosmsg=Est%E1+intentando+acceder+desde+un+dominio+no+autorizado.+%28www.google.com.sv%29](http://www.pnud.org.sv/2007/component?option=com_docman/task/cat_view/gid,327/Itemid,99999999/?mosmsg=Est%E1+intentando+acceder+desde+un+dominio+no+autorizado.+%28www.google.com.sv%29).
- Reporte sobre trata de personas en Costa Rica. [http://spanish.costarica.usembassy.gov/tip2012\\_costarica.html](http://spanish.costarica.usembassy.gov/tip2012_costarica.html) consultado el 12 Septiembre 2014.
- Rodríguez Hita, Antonio. La convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada conclusión. Università della Calabria, Arcavacata di Rende (CS). 2010 Revista Crítica de Ciencia Sociales y Jurídicas <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomad as/26/antoniorodriguezhita.pdf> Consultado el 15 de julio de 2014.

- Rubio, Mauricio. Investigador Instituto Duque de Ahumada Profesor Asociado Universidad Carlos III de Madrid de La convención de Palermo contra la delincuencia organizada <http://mrpotros.blogspot.com/2011/07/la-convencion-de-palermo-contr-la.html>
- Save the Children, <https://elsalvador.savethechildren.net/es/qui%C3%A9nes-somos>.
- Significados de Integridad, <http://www.google.com/sv/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CCwQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.significados.info%2Fintegridad%2F&ei=eXP7U9z3JNCsyASItobQ&usq=AFQjCNEfZLkPzY0ovROYmQkWcol2MrYZ6A&bvm=bv.73612305,d.aWw>.
- Sociedad de las Naciones, convención sobre la esclavitud. 1926 URL: [http://www.hrea.net/index.php?base\\_id=104&language\\_id=2&erc\\_doc\\_id=869&category\\_id=36&category\\_type=3&group=Tratados%20de%20derechos%20humanos%20y%20otros%20instrumentos%20internacionales](http://www.hrea.net/index.php?base_id=104&language_id=2&erc_doc_id=869&category_id=36&category_type=3&group=Tratados%20de%20derechos%20humanos%20y%20otros%20instrumentos%20internacionales) Consultado el 26 de julio de 2014.
- UNICEF, combate de tráfico de menores <http://www.unicef-irc.org/publications/325>, consultado 21 de julio 2014.
- UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989 <http://www.unicef.org/spanish/crc/> consultado el 07 de julio de 2014
- UNICEF, Protección infantil contra el abuso y la violencia, 2001 [http://www.unicef.org/spanish/protection/index\\_exploitation.html](http://www.unicef.org/spanish/protection/index_exploitation.html)
- UNESCO, 2004 Año Internacional de Conmemoración de la Lucha contra la Esclavitud y de su Abolición. Historia de la esclavitud, URL: [http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL\\_ID=19127&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=19127&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).

#### **Revistas:**

- Aguirre Laura, Revista identidades. Doezema, loose Women or Lost Women, Segundo tomo, Imprenta Nacional, Secretaria de la Cultura de El Salvador, San Salvador 2013.
- Aguirre Laura, Revista identidades. Kamala Kempadoo citada en Trata de mujeres, prostitución y migración: las trampas del discurso dominante. Segundo tomo, Imprenta Nacional, Secretaria de la Cultura de El Salvador, San Salvador 2013.

#### **Entrevistas:**

- Aguirre de Rusconi, Erika María, entrevista realizada el 18 de diciembre de 2014.
- Salinas, Manuel de Jesús, entrevista realizada el día 2 de enero de 2015.
- Salinas, Manuel de Jesús, entrevista realizada el 23 de abril de 2015.